

La reestructuración silenciosa

La reestructuración silenciosa

*La labor del Consejo Nacional de la Magistratura
en la selección y nombramiento de magistrados
noviembre del 2000–marzo del 2004*

Alfredo Villavicencio Ríos
César Bazán Seminario



Instituto de Defensa Legal

Pontificia Universidad Católica del Perú

Facultad y Departamento de Derecho

Jueces para la Justicia y Democracia

© Justicia Viva es el proyecto que viene ejecutando el consorcio integrado por el Instituto de Defensa Legal, la Facultad y Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y la Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia.

Manuel Villavicencio 1191, Lince
Teléfono; (1) 422 0244 / Fax: (1) 422 1832
Correo electrónico: justiciaviva@idl.org.pe
web: www.justiciaviva.org.pe
Lima, julio del 2004

ISBN 9972-9758-8-6
Depósito legal: 1501142004-6461

Diagramación y diseño de carátula: Juan Carlos García Miguel ☎ 226-1568

Tirada: 1.000 ejemplares. Primera edición.

Impresión: Ali arte gráfico publicaciones SRL
Américo Vespucio 107 Covima, La Molina
☎ 349-6636 / aliarte@terra.com.pe

© 2004

Agosto del 2004

“Esta publicación fue posible a través del apoyo provisto por la Oficina de Iniciativas Democráticas de la Agencia para el Desarrollo Internacional de la Embajada de los Estados Unidos, de acuerdo al Convenio suscrito N.º 527-A-00-02-00221-11. Las opiniones expresadas en esta publicación pertenecen a sus autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista de la Agencia para el Desarrollo Internacional de la Embajada de los Estados Unidos, USAID.”

A nuestros amigos, los imprescindibles, los más queridos.

Creo que un amigo es una persona a la que puedes acceder y que puede acceder a ti cuando cualquiera de los dos lo necesite. Con la que encontrarás siempre, por más ocupado que estés, un espacio para compartir. Todo lo demás, en verdad, puede esperar.

Una persona a la que requieres, en la doble acepción de necesitar y querer más.

Una persona que te compromete. Con la que no hay temas triviales, porque ella es lo importante.

Javier Neves Mujica

Por ello el Estado siente como esencial el problema de la elección de los jueces; porque sabe que les confía un poder mortífero que, mal empleado, puede convertir en justa la injusticia, obligar a la majestad de la ley a hacerse paladín de la sinrazón e imprimir indeleblemente, sobre la cándida inocencia, el estigma sangriento que la confundirá para siempre con el delito.

[...]

El juez es el derecho hecho hombre; sólo de este hombre puedo esperar en la vida práctica la tutela que en abstracto me promete la ley; sólo si este hombre sabe pronunciar a mi favor la palabra de la justicia, podré comprender que el derecho no es una sombra vana [...]; porque si el juez no está despierto, la voz del derecho queda desvaída y lejana, como las inaccesibles voces de los sueños.

Piero Calamandrei, *Elogio de los jueces*

Contenido

Introducción. La reestructuración silenciosa	15
I. El órgano encargado de la selección y nombramiento de magistrados en el Perú: el Consejo Nacional de la Magistratura	19
1.1. El Consejo Nacional de la Magistratura	21
1.2. La Comisión de Selección y Nombramiento	24
1.3. La Secretaría Técnica y otros componentes del sistema	25
II. El modelo peruano de selección y nombramiento de magistrados	27
2.1. El concurso de selección y nombramiento	29
2.1.1. Convocatoria, inscripción y depuración del padrón de postulantes	29
2.1.2. Evaluaciones	31
2.1.3. Selección	32
2.1.4. Nombramiento	32
2.2. Apuntes sobre el concurso de selección y nombramiento	33
2.2.1. Perfil del magistrado	33
2.2.2. Grado de objetividad	34
2.2.3. Espacio para la arbitrariedad	35
2.2.4. Transparencia	36
2.2.5. Tachas	36
2.2.6. Evaluación curricular y escrita	37
2.2.7. Necesidad de contar con un procedimiento diferenciado para la selección y el nombramiento de los magistrados supremos	40

III. Concursos de selección y nombramiento concluidos por el Consejo Nacional de la Magistratura (noviembre del 2000-marzo del 2004)	43
3.1. Convocatoria 001-2000-CNM: magistrados de todos los niveles (excepto magistrados supremos)	45
3.1.1. Datos estadísticos	45
3.1.2. Análisis	53
3.2. Convocatoria 001-2001-CNM: magistrados supremos	55
3.2.1. Datos estadísticos	55
3.2.2. Análisis	62
3.3. Convocatoria 001-2002-CNM: magistrados supremos	63
3.3.1. Datos estadísticos	63
3.3.2. Análisis	68
3.4. Convocatoria 002-2002-CNM: fiscales adjuntos supremos, vocales y fiscales superiores	69
3.4.1. Datos estadísticos	69
3.4.2. Análisis	74
3.5. Convocatoria 001-2003-CNM: magistrados de niveles 3 y 4	76
3.5.1. Datos estadísticos	76
3.5.2. Análisis	84
3.6. Convocatoria 002-2003-CNM: magistrados supremos	85
3.6.1. Datos estadísticos	85
3.6.2. Análisis	91
IV. Análisis general de la labor de selección y nombramiento realizada por el Consejo Nacional de la Magistratura	95
4.1. Cuestiones previas	97
4.2. El modelo peruano de selección y nombramiento	98
4.3. El centralismo	99
4.4. La transparencia	99
4.5. El aspirante a magistrado	101
4.5.1. La capacidad de convocatoria del Poder Judicial y el Ministerio Público	101

4.5.2. Condición de postulación	105
4.5.3. La participación de la Academia de la Magistratura	105
4.6. La participación social en el concurso	106
4.7. Las evaluaciones	107
4.7.1. Evaluación escrita	107
4.7.2. Evaluación personal	108
4.8. Nivel de consecución de los objetivos cuantitativos trazados en cada concurso: eficacia	108
4.9. La ganancia de experiencia en la selección y el nombramiento	110
4.10. Progresos cuantitativos en la lucha contra la provisionalidad	110
4.11. Lo cualitativo y la nueva dimensión del reto: la provisionalidad como mal menor	112
Anexo I	
<i>Panorama de las seis convocatorias finalizadas</i>	117
Anexo II	
<i>Datos estadísticos sobre las convocatorias a concursos de selección y nombramiento publicados en la página web del Consejo Nacional de la Magistratura en febrero del 2004</i>	119
Anexo III	
<i>Propuesta del consorcio Justicia Viva para la modificación del reglamento de selección y nombramiento de jueces y fiscales elaborada por Luis Pásara</i>	126
Anexo IV	
<i>Cuadro comparativo de valoración de rubros del curriculum vitae entre el reglamento de concursos de selección y nombramiento de jueces y fiscales aprobado por resolución 382-2002-CNM (derogado), la propuesta del consorcio Justicia Viva y el reglamento actual.</i>	150
Fuentes consultadas	154
1. Normas y proyectos de normas	154

Introducción

La reestructuración silenciosa

Durante el primer trimestre del 2003, luego de varios meses de trabajo en el proceso de reestructuración del sistema de justicia, el consorcio Justicia Viva dio cuenta de que, detrás del publicitado anuncio de reforma hecho por el presidente del Poder Judicial, Hugo Sivina, y de los esfuerzos realizados desde dentro y fuera tanto por este poder como por las demás instituciones del sistema, un organismo realizaba funciones medulares para tal fin, lejos de la mirada de la sociedad civil y gozando de una importante cuota de poder y responsabilidad respecto de la mejora de la justicia peruana.

Nos referimos al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), encargado de seleccionar y nombrar a jueces y fiscales, es decir, cumplir la función de remozar el Poder Judicial y el Ministerio Público con profesionales independientes, honestos y dispuestos a embarcarse en la construcción de una nueva judicatura, en un contexto de altísima provisionalidad y, por tanto, de amplias posibilidades para renovar las aguas con una generación de magistrados que, con mentalidad distinta, cambie la cara de la justicia.

A este aspecto central de la reforma, que se desarrollaba lejos del debate público, lo bautizamos como la “reestructuración silenciosa”; nos propusimos sacarla de la penumbra, colocarla bajo los reflectores de la sociedad civil y seguirla minuciosamente, para incentivar su necesaria mejora.

Así, el consorcio Justicia Viva publicó, en abril del 2003, una investigación que había solicitado al consultor internacional Luis Pásara sobre la idoneidad en los criterios de selección utilizados por el Consejo, el cual fue de trascendental impor-

tancia y pasó a encabezar los escasos estudios empíricos sobre selección y nombramiento de magistrados titulares en el Perú.

Esta publicación, junto con los análisis difundidos a través de medios internos y externos al consorcio, permitió que entre los líderes de la sociedad civil se generara conciencia sobre la importancia de la “reestructuración silenciosa” en la reforma de la justicia. De esa manera, coadyuvamos a frenar algunos desvaríos del CNM, y nos acercamos a él para trabajar conjuntamente.

En este contexto, el consorcio Justicia Viva firmó un convenio con el Consejo, con el fin de generar avances respecto de la idoneidad del modelo, elaborando un nuevo reglamento de selección y nombramiento de magistrados.

Sin embargo, a pesar de que el sistema peruano adolece de lineamientos básicos en el ámbito de la selección de magistrados —carencia que, hasta la fecha, no le permite nombrar a magistrados distintos de los tradicionales, que son en parte responsables de los problemas estructurales de la justicia—, el CNM tan sólo aprobó cambios superficiales, desechando la posibilidad histórica de contar con una norma adecuada que le permita cumplir correctamente su misión.

Ahora, el estado de la cuestión es sumamente preocupante, puesto que, por un lado, este Consejo tiene aún por delante el reto de cubrir un alto número de vacantes en el Poder Judicial y el Ministerio Público, y por otro, no cuenta con la voluntad ni con las herramientas normativas básicas para cumplir su función correctamente. En ese sentido, estamos casi ante un camino sin salida, situación que esperamos se supere con un raptó de conciencia histórica por parte de los consejeros, quienes deben entender que copar la judicatura y la fiscalía con profesionales que no son idóneos para dichos cargos es condenar al Perú a cargar, durante los próximos 20 años, una justicia en la cual la magistratura no sea un elemento activo sino un pesado lastre que retenga el tan esperado cambio.

En las páginas siguientes se podrá encontrar un capítulo más de esta historia, que analiza casi la totalidad de lo acontecido durante el primer mandato de este órgano tras el retorno a la democracia. Se trata de una reseña crítica de los avances y retrocesos de la “reestructuración silenciosa”, es decir, de la labor de selección y nombramiento realizada por el CNM desde noviembre del 2000 hasta marzo del 2004.

El primer capítulo plantea una explicación general de las características del órgano encargado de la selección y nombramiento en el esquema peruano, así como de sus principales componentes. El segundo capítulo describe el concurso de selección y nombramiento, y analiza las críticas estructurales que se hicieron a este

modelo. Por su parte, el capítulo tercero reseña empíricamente cada uno de los seis concursos concluidos desde noviembre del 2000 hasta marzo del 2004, acompañándolos de un breve análisis. Finalmente, el último capítulo es un estudio general de la labor de selección y nombramiento desarrollada por el CNM, en el que se resaltan sus principales retrocesos y avances.

De esta manera, buscamos mostrar a la ciudadanía y a las instituciones del sistema cómo se vienen seleccionando a los jueces y fiscales titulares en el Perú, con el fin de que seamos conscientes de qué tipo de profesionales manejarán nuestros destinos desde la magistratura y se encargarán de canalizar los grandes conflictos sociales, así como de la cuota de responsabilidad que le corresponde al CNM respecto al proceso integral de reestructuración del sistema de justicia.

Lima, mayo del 2004.

Capítulo I

El órgano encargado de la selección y nombramiento de magistrados en el Perú: el Consejo Nacional de la Magistratura

En este capítulo se pretende mostrar al lector el componente institucional que se encuentra detrás de los concursos de selección y nombramiento de magistrados titulares del Poder Judicial y el Ministerio Público. Por ello, presentaremos al CNM, a la Comisión Permanente encargada de estas labores, así como a la Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento y a los demás componentes del sistema.

1.1. El Consejo Nacional de la Magistratura

En el Perú, los magistrados titulares integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público son seleccionados y nombrados por un órgano constitucionalmente autónomo: el Consejo Nacional de la Magistratura (artículo 150 de la Constitución Política del Perú).

La intención de entregar esta tarea a un órgano distinto de los clásicos poderes del Estado de Derecho —Ejecutivo, Legislativo, Judicial— radica en la búsqueda de mayor independencia para los magistrados seleccionados, la cual es considerada como una condición sine qua non para ejercer adecuadamente la judicatura y la defensa de los intereses públicos a través de la fiscalía.

En función de ello, el CNM goza de una composición plural. De acuerdo con el artículo 155 de la Constitución, el CNM está conformado por siete consejeros:

1. Uno elegido por la Corte Suprema.
2. Uno elegido por la Junta de Fiscales Supremos.
3. Uno por los miembros de los colegios de abogados del país.
4. Dos elegidos por los miembros de los demás colegios profesionales del país.
5. Uno elegido por los rectores de las universidades nacionales.
6. Uno elegido por las universidades privadas.

El mismo artículo 155 de la Constitución indica, finalmente, que

[el] número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puede ser ampliado por éste a nueve, con dos miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial [...].

Siguiendo al artículo 4 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (LOCNM), los consejeros no están sujetos al mandato imperativo de las entidades o gremios que los eligieron, sino que votan libremente de acuerdo con su criterio.

La regulación constitucional acerca de la finalización del cargo garantiza a los consejeros cierta inamovilidad. Así, la carta magna consigna dos maneras de conclusión en el ejercicio de la labor. La primera de ellas representa un límite temporal, puesto que la elección de los consejeros se realiza cada cinco años, siendo improcedente la solicitud de reelección.

La segunda vía es la remoción por causa grave. Huelga indicar, como una primera impresión sobre este supuesto, que no existe una definición objetiva de “causa grave”, por lo que la determinación del contenido de este concepto le corresponde al órgano encargado de aplicar la destitución, es decir, al Legislativo. Por otra parte, la remoción por causa grave debe aprobarse por mayoría calificada del Congreso, esto es, por el voto de dos tercios del número legal de sus miembros, tal como indica el artículo 157 de la Constitución. Esto determina que podríamos estar ante una norma de difícil aplicación.

Sin embargo, esta garantía de inamovilidad pierde fuerza en la regulación legal (artículo 11 de la LOCNM), en vista de que se amplían las causales de terminación del cargo —renuncia, incapacidad moral o psíquica, incapacidad física permanente, incompatibilidad sobreviviente, culpa inexcusable en el incumplimiento de los deberes inherentes al cargo, violación de la reserva propia del cargo, condena por comisión de delito doloso, no reincorporación al cargo luego de cuatro días de vencido el plazo de la licencia— y se otorga competencia al Pleno del Consejo, y en ciertos casos al presidente del CNM, para aplicarlas.

A pesar de ello, la composición plural del Consejo y la inamovilidad relativa de sus miembros sirve de garantía de independencia, lo cual constituye un sustrato vital para el correcto desarrollo de su labor de selección y nombramiento, así como de las demás tareas que desempeña. Sin embargo, si bien la independencia del CNM es condición necesaria, no es suficiente para realizar una adecuada selección y nombramiento de magistrados, como analizaremos más adelante.

Adicionalmente, es preciso indicar que de acuerdo con normas constitucionales y legales, las decisiones asumidas por el CNM en diversas materias no pueden ser impugnadas ante ninguna sede. Este mandato se extiende a las decisiones sobre selección de magistrados, de tal manera que éstas no pueden ser revisadas por el Poder Judicial, por el Tribunal Constitucional ni por ningún otro órgano. Sin embargo, el máximo intérprete de la Constitución ha abierto la posibilidad de que algunas decisiones sobre ratificaciones de magistrados puedan ser revisadas, en caso de que se alegue que se han producido violaciones de derechos fundamentales.¹ Asimismo, la Corte Interamericana ha sentado como regla general, a partir de los casos Tribunal Constitucional y Baruch Ivcher, la posibilidad de revisar todas las decisiones internas.

La composición actual del CNM es la siguiente:

Cuadro 1
Composición del CNM

Consejero	Entidad que lo eligió	Profesión
Ricardo La Hoz Lora	Corte Suprema	Abogado
Daniel Caballero Cisneros	Junta de Fiscales Supremos	Abogado
Fermín Julio César Chunga Chávez	Colegios de abogados del Perú	Abogado
Jorge Lozada Stánbury	Colegios profesionales del Perú	Ingeniero agrónomo
Luis Jesús Flores Paredes	Colegios profesionales del Perú	Médico
Jorge Alberto Angulo Iberico	Universidades nacionales	Abogado
Teófilo Idrogo Delgado	Universidades privadas	Abogado

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

¹ Consultar los fallos emitidos en los procesos signados con los números de expediente 2409-2002-AA/TC (caso Diódoro Gonzales Ríos) y 1941-2002-AA/TC (caso Almenara Bryson), entre otros.

Por otra parte, la función materia de este análisis está acompañada de otras explicitadas en los artículos 154 de la Constitución y 21 de la LOCNM. Así, es de competencia del CNM:

1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles, con el voto aprobatorio de dos tercios de sus integrantes.
2. Ratificar cada siete años a los jueces y fiscales de todos los niveles.
3. Aplicar la sanción de destitución a vocales y fiscales supremos; asimismo, destituir a fiscales y jueces de todas las instancias, previa solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos.
4. Extender a los magistrados el título oficial que los acredita.
5. Nombrar al jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
6. Nombrar al jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
7. Elaborar y aprobar su reglamento interno y los reglamentos especiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.
8. Ejercer el derecho de iniciativa legislativa, conforme a la Constitución.
9. Establecer las comisiones que considere convenientes.

La labor de selección y nombramiento, encargada constitucionalmente de acuerdo con el numeral 1 del artículo 154, está regulada por los artículos 22 a 27 de la LOCNM. Asimismo, para una mejor consecución de los objetivos trazados, se ha conformado en el seno del Consejo una comisión especial dedicada a impulsar, en diálogo permanente con el Pleno, la selección de jueces y fiscales titulares.

1.2. La Comisión de Selección y Nombramiento

De acuerdo con el literal h) de la LOCNM, el Consejo está facultado a crear las comisiones que fueren necesarias para cumplir con sus funciones. Con la autorización de este marco normativo, se creó la Comisión de Selección y Nombramiento (en adelante la Comisión), cuyo fin es desempeñar de la manera más adecuada esta labor.

Como indica el CNM en su página web,² por resolución 226-2002-CNM del 2 de abril del 2002 se conformaron las comisiones de Selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificaciones, Procesos Disciplinarios y Especial de Cultura.

² www.cnm.gob.pe

Cada comisión está compuesta por tres consejeros cuyo mandato se extiende por un año. De ese modo, la presidencia y la conformación de la Comisión de Selección y Nombramiento pueden variar anualmente.

En vista de las disposiciones del Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales aprobado por resolución 884-2003-CNM del 26 de noviembre del 2003 (en adelante, el Reglamento), la Comisión es un órgano de la alta dirección que tiene a su cargo conducir los procesos de selección y nombramiento de jueces y fiscales titulares de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Este órgano de alta dirección goza de atribuciones clave, puesto que es competente para llevar a cabo los concursos de selección y nombramiento, procediendo de acuerdo con las calificaciones técnicas y objetivas que determina el Reglamento, tal como reza el artículo III de sus disposiciones generales.

Se debe resaltar, sin embargo, que la Comisión no nombra a los magistrados, sino que tiene a su cargo gran parte del proceso de selección, puesto que, como se ha indicado anteriormente, el nombramiento es competencia exclusiva del Pleno del CNM con el voto de dos tercios del número legal de sus integrantes.

1.3. La Secretaría Técnica y otros componentes del sistema

El CNM ha previsto, además, la existencia de una Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento (en adelante, la Secretaría Técnica), la cual tiene el encargo de brindar a la Comisión soporte técnico y apoyo administrativo.

Según el Reglamento, esta tarea implica, por ejemplo, verificar que, al momento de presentar su solicitud y currículum vitae documentado, los postulantes cumplan los requisitos exigidos.

Asimismo, como otros componentes del sistema encontramos a la Secretaría Técnica General y su Oficina de Registro Jurisdiccional (ORJ) y a los asesores de los consejeros. La Secretaría Técnica General brinda apoyo técnico especializado a las diversas comisiones del CNM, mientras que la ORJ supervisa y coordina el mantenimiento del Registro Nacional de Magistrados.

Capítulo II

El modelo peruano de selección
y nombramiento de magistrados

2.1. El concurso de selección y nombramiento

El procedimiento de selección y nombramiento está regulado en el Reglamento de Concurso para Selección de Jueces y Fiscales, aprobado el 26 de noviembre del 2003. Anteriormente, estuvo vigente, desde noviembre del 2000 hasta julio del 2002, el reglamento aprobado mediante resolución 041-2000-CNM, y después el aprobado por resolución 382-2002-CNM.

Es importante resaltar previamente que el actual procedimiento se aplica a todos los concursos, sin diferenciar entre las diversas plazas y especialidades. De esa manera, rigen las mismas reglas para evaluar, por ejemplo, a los aspirantes a juez de paz letrado que a los que quieren convertirse en fiscales supremos, sin observar las distancias entre uno y otro cargo.

A continuación, abordaremos sintéticamente el procedimiento de selección y nombramiento de jueces y fiscales, que tiene cuatro etapas. En primer lugar, la inscripción y depuración del padrón de postulantes; en segundo, las evaluaciones —curricular, escrita y personal—; en tercer lugar, la selección de nuevos magistrados; y en cuarto, el nombramiento.

2.1.1. Convocatoria, inscripción y depuración del padrón de postulantes

1. El presidente del CNM solicita al presidente de la Corte Suprema y al fiscal de la Nación la relación de plazas que deben ser cubiertas en sus respectivas entidades. Ellos deberán elaborar esta lista considerando las plazas

vacantes y las nuevas. Con esta información, el presidente del CNM convoca a concurso y publica el respectivo aviso en el *Diario Oficial El Peruano* y en uno de los diarios de mayor de circulación nacional. Además, si se abren plazas de jueces o fiscales titulares en distritos judiciales distintos del de Lima, la convocatoria se publicará en el diario encargado de los avisos judiciales de la sede de las respectivas cortes superiores.

2. Una vez conocida la convocatoria, en el período señalado para tal efecto los interesados presentan al presidente del CNM su solicitud de inscripción, así como su currículum vitae documentado, entre otros documentos, indicando la condición de postulación, el distrito judicial y su domicilio real.
3. La Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, en coordinación con la Secretaría Técnica, se encargan de verificar si el postulante cumple con los requisitos exigidos. En caso de hallarse omisiones en la documentación presentada, a partir de la notificación el postulante tiene tres días hábiles para subsanarlas.
4. Cumplido el plazo de inscripción, la comisión eleva al Pleno del CNM la relación de postulantes aptos, así como un informe sobre los que han sido considerados no aptos.

Contra el rechazo de la inscripción cabe presentar recurso de reconsideración dentro de cinco días hábiles; este recurso será resuelto por el Pleno en última instancia y previo informe de la Comisión de Selección y Nombramiento.

5. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la nómina de postulantes aptos y previo pago de una tasa, cabe interponer tachas, acompañadas de prueba documental referida a la falta de idoneidad personal o profesional del aspirante, además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 16 del Reglamento.

La tacha interpuesta será notificada al postulante legitimado, quien tiene derecho a presentar sus descargos dentro de los cinco días hábiles siguientes.

2.1.2. Evaluaciones

Teniendo en cuenta que los pesos de las tres evaluaciones —currículum vitae, evaluación escrita y entrevista— deben señalarse en la convocatoria a concurso, repasemos rápidamente cada una de éstas.

Evaluación del currículum vitae

1. La Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, en sesión privada, califica los currículum vitae aplicando la tabla de puntuación adjunta como anexo al reglamento.
2. El acta que recoge tal calificación será firmada por los consejeros participantes y puesta en conocimiento del Pleno para su aprobación.

Evaluación escrita

1. La Comisión de Selección y Nombramiento elaborará el examen escrito correspondiente, que constará de dos partes: la prueba escrita y la prueba psicológica y psicotécnica.
2. En cuanto a la calificación, ésta es efectuada por la Comisión, mientras que los resultados son revisados por el Pleno.

Evaluación personal

1. Luego de la calificación del currículum vitae y de la evaluación escrita, el Pleno del Consejo publicará la relación de los postulantes aprobados, es decir, aquellos que han obtenido promedio aprobatorio en la sumatoria de los puntajes de ambas evaluaciones; asimismo, publicará el cronograma de entrevistas personales indicando el lugar en que éstas se realizarán.
2. La entrevista personal es pública y estará a cargo del Pleno del CNM; excepcionalmente, podrá delegarse a la Comisión de Selección y Nombramiento o a alguna comisión especial.
3. La calificación de cada consejero es secreta y será colocada, en un sobre cerrado y rubricado, bajo la custodia del secretario general hasta la conclusión de las evaluaciones personales. Luego, el consejero que presida el acto procede a abrir el sobre de cada postulante para la constatación de la nota y la elaboración del promedio respectivo.

4. Producida una diferencia mayor de 20 puntos entre una y otra o varias calificaciones, se anulan las notas extremas alta y baja, y el promedio se obtiene con las notas intermedias.

La nota final es aprobada por el Pleno del CNM una vez concluidas las evaluaciones, tras lo cual se elabora un cuadro de calificaciones.

2.1.3. Selección

1. Con el cuadro de calificaciones, los consejeros, reunidos en Pleno y en uso de su criterio de conciencia, proceden a seleccionar a aquellos postulantes que obtengan al menos cinco votos favorables (dos tercios del número legal de sus miembros), hasta cubrir las plazas vacantes. Una vez cubierta la totalidad de vacantes por plaza, los consejeros dejan de votar, a pesar de que no se hayan pronunciado sobre la totalidad de la lista de postulantes a esta plaza.
2. Los postulantes que obtuvieron nota aprobatoria y no llegaron a ser objeto de votación —por haberse cubierto las plazas antes de que llegara su turno— pueden solicitar al Pleno que les considere una plaza vacante similar no cubierta en el mismo u otro distrito judicial.

2.1.4. Nombramiento

1. El presidente del CNM expide resolución de nombramiento y proclama en acto público al magistrado nombrado. Asimismo, extiende título oficial refrendado y sellado por el secretario general, el cual acredita la calidad de juez, vocal o fiscal. Este certificado será incorporado al Registro Nacional de Magistrados, custodiado por el CNM.
2. Finalmente, en ceremonia pública, el presidente del CNM toma juramento del cargo a los magistrados nombrados, tras lo cual asumen la plaza correspondiente.

2.2. Apuntes sobre el concurso de selección y nombramiento

2.2.1. Perfil del magistrado

La crisis del sistema de impartición de justicia es un tema evidente en el Perú. Así, de acuerdo con datos obtenidos por Apoyo, Opinión y Mercado, el Poder Judicial contaba, en mayo del 2003, con 10% de aprobación ciudadana en el ámbito de Lima Metropolitana.³ Esta crisis de confianza es un reflejo de la gran crisis personal, normativa e institucional que atraviesa todo el sistema.

Varios son los elementos con los que está tejido el enmarañado problema de la justicia. Entre ellos se encuentra, sin duda, el factor humano, y dentro de él, los magistrados que pueblan las oficinas del Poder Judicial y el Ministerio Público. En tal sentido, se puede afirmar que el magistrado tradicional requiere ser prontamente sustituido por un profesional que porte los valores que permitan ir saldando el déficit del servicio de justicia.

Por nuestra parte, en concordancia con la propuesta de carrera judicial y fiscal elaborada en el marco de las actividades del Consorcio Justicia Viva, consideramos que los componentes del perfil del magistrado —es decir, las capacidades y características de todo juez y fiscal— deben ser los siguientes:

1. Formación jurídica sólida que incluya la capacidad para interpretar normas creativamente.
2. Capacidad para razonar el orden jurídico a partir de casos concretos.
3. Aptitud para identificar los conflictos sociales bajo juzgamiento.
4. Visión crítica del funcionamiento actual del sistema de justicia.
5. Condiciones para ejercer la función con la independencia propia de una institucionalidad democrática.
6. Trayectoria personal éticamente irreprochable.

De allí que concordemos con que

tales aspectos no son sólo jurídicos sino que implican tanto componentes de personalidad (especialmente, en lo referente al ejercicio independiente de la función) como de reconocimiento social, en términos de la

³ Encuesta realizada por Apoyo, Opinión y Mercado el 13 y 14 de mayo del 2004 en Lima Metropolitana, publicada en *El Comercio*, 16 de mayo del 2004.

percepción sobre su trayectoria. [...] Se debe buscar [...] a personas que imaginan el desempeño de la función judicial como una oportunidad de desarrollo personal y, por lo tanto, como un desafío en una carrera personal aún en curso.⁴

En este marco, debemos comenzar señalando que una de las fallas más severas de los concursos es la ausencia de un perfil claro del magistrado. De esa manera, no se cuenta con un norte que brinde orientación sobre a quién seleccionar; esta carencia repercute en el procedimiento de selección y en los criterios que se utilizan para evaluar a los postulantes. Así, Pásara explica que “una tercera conclusión, [...] se refiere a la escasez de [componentes] que en el concurso atiendan a medir aquellos elementos correspondientes a jueces y fiscales distintos”.⁵

Al no contar con un perfil de magistrado definido, el CNM tiende, por inercia, a buscar más de lo mismo, es decir, a jueces y fiscales tradicionales cuyo trabajo contribuye pobremente al mejoramiento del sistema de impartición de justicia.

2.2.2. Grado de objetividad

Una de las principales virtudes del modelo peruano es que contiene etapas puramente objetivas, es decir, libres de subjetividad y, consecuentemente, verificables. Así, tanto la evaluación de los antecedentes de los postulantes como la evaluación escrita se sujetan a parámetros objetivos, de tal manera que, bien utilizados, podrían ser instrumentos idóneos para conocer la capacidad intelectual y profesional de los aspirantes.

Esto marca una distancia abismal con el modelo de selección basado en criterios políticos, puesto que sostiene la repartición de los cargos sobre la base de los méritos de los postulantes.

Sin embargo, como se analiza a continuación, la objetividad del concurso de selección se sustenta en criterios equivocados y en una inadecuada repartición de pesos de puntaje entre la evaluación escrita, curricular y personal. además de ser complementada con grandes dosis de subjetividad de los consejeros, lo que eleva el riesgo de arribar a decisiones arbitrarias. Así, el peso total de la parte objetiva

⁴ Justicia Viva. *Bases para la regulación de la carrera judicial y fiscal*. Lima: Justicia Viva, 2004, p. 39.

⁵ Pásara, Luis. *Idoneidad en los criterios de selección utilizados por el Consejo Nacional de la Magistratura*. Lima: Justicia Viva, 2003, p. 27.

convierte al concurso en un mecanismo para eliminar a los peores candidatos pero no para seleccionar a los mejores, desvirtuando en gran medida el valor que la objetividad aporta al procedimiento.

2.2.3. Espacio para la arbitrariedad

Si bien la opción de selección y nombramiento de magistrados apunta a un sistema en el que los méritos de los postulantes primen sobre los criterios subjetivos, se identifica un denso grado de discrecionalidad en esta labor constitucional. Esta discrecionalidad se manifiesta principalmente en la entrevista personal y en la selección final.

Para realizar la evaluación personal, los miembros del CNM no cuentan con parámetros de actuación que les sirvan como hoja de ruta al momento de entrevistar a los postulantes. El Reglamento de Selección y Nombramiento menciona cuáles son los fines de la evaluación, pero lo hace en términos sumamente amplios y no indica qué documentos se deberá tener a la vista durante el proceso. La regulación existente no basta para afirmar que los consejeros cuentan con un cauce para seguir, puesto que, como analizaremos más adelante, en la práctica la entrevista es campo abierto para la arbitrariedad.

Esta situación se reproduce en mayor medida en la selección final, momento en el cual el poder de los consejeros es prácticamente ilimitado, puesto que no se ajusta a ningún parámetro. Tanto es así que el artículo 41 del Reglamento otorga carta libre para dejar de lado el orden de mérito del concurso y seleccionar en uso del criterio de conciencia, sin previo debate y en votación secreta, a los “mejores” aspirantes.

Con todo ello, no se puede esperar que el nombramiento final de los magistrados cuente con un sistema de precedentes que lo guíe.

En conclusión, se puede afirmar que el concurso de selección y nombramiento está ampliamente abierto a la arbitrariedad, lo que conduce a restar casi toda la virtud del sistema de méritos, cuyos alcances se reducen al plano más superficial.

Ante situaciones como ésta, en las que es necesario evitar la arbitrariedad, existen mecanismos para llegar a decisiones razonables. Una primera opción es que el órgano —en este caso el CNM— establezca reglas previas que guíen correctamente su actuación y prescriba parámetros razonables, de manera que la discrecionalidad se reduzca y se evite la arbitrariedad.

La segunda opción es contar con precedentes de observancia obligatoria. En ese sentido, el CNM deberá adecuarse a la manera en que anteriormente se ha

desempeñado en supuestos similares, aunque podría apartarse del precedente siempre que sea razonable.

Finalmente, la tercera opción es establecer un debate antes de la toma de decisiones. Esto implica que los sujetos que conforman un órgano colegiado presenten sus posiciones respecto a cada postulante, de manera que éstas se hagan explícitas y los criterios de evaluación se establezcan de manera consensual.

2.2.4. Transparencia

La transparencia traería consigo evidentes beneficios a la selección y nombramiento de magistrados, puesto que es un arma muy útil para combatir el alto riesgo de arbitrariedad.

En este sentido, en su estudio sobre independencia e imparcialidad judicial, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES) concluyen categóricamente que todos los expertos coincidieron en señalar que la medida más importante para mejorar la selección de magistrados es la mayor transparencia en cada etapa del concurso.⁶

Por esta razón, es necesario eliminar del reglamento cualquier vestigio de la cultura del secreto que envuelve a las entidades estatales en el Perú. Debe potenciarse la publicidad, salvo casos excepcionales. Se trata, así, de una apuesta clara por poner al alcance de la ciudadanía la actuación de sus autoridades, aportando con ello dosis significativas de objetividad y legitimidad social.

2.2.5. Tachas

A través de las tachas se busca abrir una importante ventana de contacto y participación entre la ciudadanía y el CNM. Mediante este mecanismo, el CNM puede recoger la opinión de la sociedad sobre los postulantes, con el fin de conocer su idoneidad moral para cubrir las plazas en forma adecuada.

Pero como resalta Pásara, lamentablemente la regulación existente no permite que se cumpla con esta meta. El reglamento establece una serie de requisitos excesivos que perjudican el acceso de la ciudadanía a este mecanismo de impugnación.

⁶ USAID e IFES. “Pautas para promover la independencia judicial”. En *Sistemas Judiciales*, publicación semestral del Centro de Estudios Judiciales de las Américas (CEJA). Buenos Aires, año 2, n.º 4, p. 12.

Asimismo, el plazo con el que se cuenta para interponer tachas —cinco días útiles— es sumamente breve. Llama la atención que, a pesar de las críticas en torno a la insuficiencia del plazo, éste se haya reducido a la mitad, si comparamos el reglamento anterior con el actual.

Los requisitos excesivos a los que nos referimos son, en primer lugar, que las tachas deban ser presentadas en el local del CNM en Lima, lo que dificulta la recopilación de información a nivel nacional y contribuye a tildar el concurso de centralista. En segundo lugar, la exigencia de prueba documental y, en tercer lugar, el pago de una tasa.⁷

En suma, la tacha se encuentra limitada normativamente para cumplir con el objetivo de vincular a la ciudadanía con el CNM en el proceso de selección y nombramiento, lo cual cierra el único espacio formal de control sobre la idoneidad moral de los postulantes.

2.2.6. Evaluación curricular y escrita

Las evaluaciones curricular, escrita y personal, en caso de que sean desarrolladas adecuadamente, son los elementos centrales para conocer los méritos y las capacidades de los postulantes.

En esta sección analizaremos la regulación de las evaluaciones curricular y escrita, mientras que en lo que respecta a la evaluación personal, nos remitiremos a lo descrito en el punto 2.2.3.

Previamente, es necesario indicar que el peso de estas evaluaciones varía de acuerdo con cada concurso, de tal manera que no se cuenta con criterios fijos para

⁷ Reglamento:

Artículo 16°. - La tacha contra el postulante incluido en la nómina publicada se presenta por escrito en la sede del Consejo, acompañando necesariamente prueba documental, y debiendo cumplir, para ser admitidas, con los requisitos siguientes:

a) Nombres y apellidos completos; b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o en su caso la dispensa respectiva; c) Domicilio real donde se efectuarán las respectivas notificaciones. Si la tacha es presentada por una pluralidad de personas, deberán consignar los datos de cada una de ellas, señalando un domicilio común; d) Nombres y apellidos, cargo y distrito judicial del postulante contra el que se presenta la tacha; e) Descripción de los hechos y los fundamentos en que se sustenta la tacha; f) Relación de los medios probatorios; g) Lugar, fecha y firma. En caso de no saber firmar o estar impedido, imprimirá su huella digital; h) Rúbrica en cada copia del escrito de tacha; e i) Recibo de pago del derecho de tacha previsto en el TUPA del Consejo.

Artículo 17°. - El plazo de presentación de la tacha es de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación.

conocer el valor de cada una de ellas. Así, con el fin de tener reglas claras, es recomendable que los pesos se determinen vía reglamento, para que gocen de una fuerza mayor y de total predictibilidad. Pueden ser, incluso, diferentes según se trate de magistrados supremos y de otros niveles, pero en todo caso deben estar preestablecidos en el reglamento.

Evaluación del currículum vitae

La primera evaluación que acomete la Comisión de Selección y Nombramiento es la de los antecedentes. Ésta se realiza a partir del contraste entre los documentos presentados por el postulante y la tabla de puntajes aprobada por el CNM.

Como se puede observar en el Reglamento, se evalúan los rubros correspondientes a aspecto académico, capacitación, publicaciones, idiomas, informática y experiencia.

De la lectura de estos criterios se puede concluir, tal como informó Pásara⁸ respecto al reglamento anterior, que no se busca un magistrado distinto del promedio, por lo cual no puede esperarse un impacto renovador en el sistema. Esta conclusión es aplicable también a la tabla del reglamento actual, donde se pueden encontrar ejemplos como los mostrados en el cuadro 2.

Por otra parte, la tabla de puntaje para la valoración del currículum vitae no es adecuada para analizar cualitativamente los méritos de los postulantes. La ponderación se hace sobre la base de criterios cuantitativos, sin poner mayor énfasis en la calidad de cada ítem. Ello se demuestra en la ausencia de una evaluación detallada de la calidad, por ejemplo, de la maestría que estudió el postulante. Asimismo, el nivel de las publicaciones no es un criterio que se tome en cuenta. En esta misma línea se pueden hallar otras muestras de la renuencia a considerar criterios cualitativos.

No desconocemos que la valoración cualitativa es difícil de implementar, en vista de que en el Perú no existen elementos adecuados para ello (por ejemplo, un ranking de universidades y maestrías). A pesar de esto, el CNM debe apuntar a la implementación de un sistema capaz de evaluar de la mejor manera posible la hoja de vida de los postulantes, por lo que entre sus actividades debe encontrarse el objetivo de reflejar los méritos de éstos no sólo en términos cuantitativos sino, lo que es más importante, cualitativamente.

⁸ Pásara, Luis. *Idoneidad en los criterios de selección utilizados por el Consejo Nacional de la Magistratura*. Lima: Justicia Viva, 2003, p. 14.

Cuadro 2

Ponderaciones en la evaluación curricular (sobre un total de 100 puntos)

1. *El título de abogado* (requisito para postular y que, por tanto, no diferencia a los candidatos) equivale a 5 puntos, mientras que *cualquier otro título o grado* en otra disciplina equivale a un punto.
2. *Ser sociólogo y doctor en Ciencias Sociales* (4) vale menos que *presentar cinco ponencias* —que son voluntarias y carecen de evaluación—.
3. *Un doctorado en Derecho* (10) equivale a *una maestría jurídica* (9) y a *conocimientos básicos de un idioma distinto del castellano*.
4. *Diez años de docencia universitaria* (en materia jurídica) equivale al *doble de un doctorado*.
5. *Publicar un libro* otorga 2 puntos y *un artículo jurídico* otorga 1,5 puntos.
6. *Publicar un libro en materia jurídica* equivale a publicar *10 investigaciones no jurídicas*.
7. *Asistir a 10 seminarios* equivale a publicar *un libro*.
8. *Aprobar con 11* el curso de preparación de la *Academia Nacional de la Magistratura* equivale al *1% del puntaje máximo* de la evaluación curricular (100 puntos), mientras que *aprobar con más de 17* equivale tan sólo al 5%.

En suma, habida cuenta de que la evaluación curricular contiene un gran potencial, con una reformulación en lo que respecta a los criterios de valoración cuantitativos y cualitativos se podrá contar con una herramienta adecuada.

Evaluación escrita

La evaluación escrita cuenta con dos componentes. En primer lugar, la prueba de conocimientos —que versará sobre las disciplinas jurídicas propuestas en el balotario aprobado por el CNM, así como en el análisis de casos prácticos—, y en segundo término, la prueba psicotécnica y psicológica —artículo 27 del reglamento—.

Es difícil plantear reflexiones generales sobre la evaluación escrita. Esto se debe a que, por un lado, su contenido se mueve dentro de amplios márgenes predefinidos signados en el balotario, y por otra parte, a que el reglamento no establece ningún derrotero para la prueba psicotécnica ni para la psicológica. En ese sentido, el análisis de la evaluación escrita debe hacerse en cada concurso en concreto; no puede hacerse un análisis a priori de las evaluaciones escritas sino que debe esperarse a la casuística.

A pesar de esta advertencia, podemos afirmar que el potencial de la evaluación escrita constantemente corre el riesgo de ser desperdiciado. Por ello, las preguntas que contenga deben ser estudiadas detenidamente, con el fin de depurar cuestionamientos que no sirvan para evaluar la capacidad de actuar de los futuros magistrados.

2.2.7. Necesidad de contar con un procedimiento diferenciado para la selección y el nombramiento de los magistrados supremos

El actual esquema del procedimiento de selección no distingue entre los diferentes grados que se deben nombrar, de tal manera que es utilizado para la selección de cargos tan disímiles como el de juez de paz letrado y el miembro de la Junta de Fiscales Supremos.

Esta situación ha conducido a que, en lo referente a las plazas de magistrados supremos, el modelo peruano de selección y nombramiento sea especialmente insuficiente para atraer a destacados juristas del foro y el mundo académico, puesto que, además de las posibles arbitrariedades ya comentadas, no se valora en forma adecuada el razonamiento y la trayectoria de los postulantes, sometiéndolos a una evaluación que, desde su punto de vista, podría ser considerada “escolar”.

Si bien la distinción de procedimientos no implica un perfil distinto de magistrado —puesto que éste es un eje común del que debe partir la evaluación de cada postulante— esta uniformidad de los concursos trae como consecuencia que se corra el riesgo de valorar cuestiones irrelevantes para el correcto desempeño de la magistratura suprema y no se ponga el énfasis en materias trascendentales para el ejercicio del cargo —cultura general, teoría general del Derecho, teoría general del proceso, resolución de casos prácticos, entre otras—.

Asimismo, impide que se pueda dar mayor puntaje a la valoración de los productos surgidos del ejercicio de los postulantes, de acuerdo con la calidad en que participan en el concurso, es decir abogado en ejercicio, docente o magistrado.

En esta misma línea, en la evaluación personal deben privilegiarse “los medios necesarios para conocer la capacidad de reflexión y de crítica del postulante sobre la relación que existe entre el servicio de justicia y los problemas sociales, y otros temas de similar importancia”.⁹

⁹ Justicia Viva. *Bases para la regulación de la carrera judicial y fiscal*. Lima: Justicia Viva, 2004, p. 53.

Capítulo III

Concursos de selección y nombramiento
concluidos por el Consejo Nacional de la
Magistratura

(noviembre del 2000–marzo del 2004)

Desde que el CNM retomó la batuta de la selección y nombramiento de los miembros titulares del Poder Judicial y el Ministerio Público se han concluido seis concursos para este fin, los cuales expondremos a continuación para observar, mediante conclusiones parciales, el desarrollo de esta importante pero difícil labor.¹⁰

3.1. Convocatoria 001-2000-CNM: magistrados de todos los niveles (excepto magistrados supremos)

3.1.1. Datos estadísticos¹¹

Convocatoria

El primer gran paso del CNM fue convocar al concurso público 001-2000-CNM. Esta convocatoria fue amplísima, ya que se esperaba cubrir 1.945 plazas

¹⁰ Durante la etapa final de elaboración del presente trabajo, en febrero del 2004, la Comisión de Selección y Nombramiento del CNM puso al alcance de la ciudadanía, en su espacio en la página web (www.cnm.gob.pe), importantes datos estadísticos sobre todos los concursos de selección y nombramiento realizados, con lo cual dio un ejemplo de transparencia que esperamos sea potenciado por el propio CNM y repetido por otras instituciones públicas.

Obtenidos estos últimos datos, realizamos un contraste con la información hallada de antemano —muchas veces emitida por el propio CNM— y encontramos algunas contradicciones que dificultaron nuestra labor de análisis.

¹¹ Se ha utilizado como base estadística para esta convocatoria la Memoria final del concurso para el nombramiento de jueces y fiscales a nivel nacional, elaborada por la Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento del CNM. Además, se han consultado los datos expuestos en la página web del Consejo. Lamentablemente, los datos provenientes de ambas fuentes no coinciden en muchos aspectos. Así, tanto en este concurso como en los siguientes, siempre que haya una contradicción se presentarán ambos datos.

—1.037 magistrados del Poder Judicial y 908 fiscales— en las siguientes especialidades: vocales superiores, fiscales adjuntos supremos, fiscales superiores, jueces especializados y mixtos, jueces de paz letrados, fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales.

Sin embargo, la información antes indicada, proveniente de la Memoria final del concurso para el nombramiento de jueces y fiscales a nivel nacional —convocatoria 001-2000-CNM¹² (en adelante, Memoria 001-2000 o la Memoria)— no coincide con la publicada en la página web del Consejo, puesto que ahí se indica que se buscaban cubrir 1.928 plazas.

La publicación de la convocatoria en los diarios se realizó el 27 de noviembre del 2000; complementariamente, el 4 de junio del 2001 se publicó una prórroga de inscripciones y, por último, el 2 de setiembre de ese año se publicitó un nuevo plazo para una inscripción extraordinaria.

En la fecha signada inicialmente para la inscripción, ésta se produjo en Lima. Posteriormente, las siguientes dos prórrogas explicitaron que las inscripciones podrían realizarse también en dos ciudades: Chiclayo y Arequipa.

Padrón de postulantes

De acuerdo con la Memoria 001-2000, el total de postulantes inscritos, luego del cierre definitivo de la etapa de inscripciones, fue 8.641.¹³ Por otra parte, teniendo a la vista los datos aparecidos en la página web del CNM, hallamos otra diferencia, puesto que ahí se indica que el total de postulantes inscritos fue 8.646, cifra disgregada en 4.824 aspirantes al Poder Judicial y 3.822 al Ministerio Público.

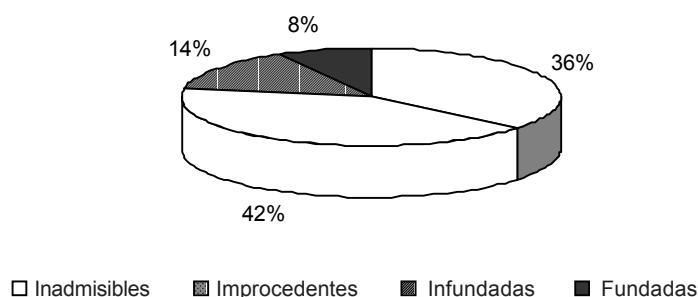
Siguiendo la Memoria, contra estos postulantes inscritos se presentaron 277 tachas, de las cuales 23 fueron declaradas fundadas. No se admitieron 99, 117 fueron declaradas improcedentes y 38 infundadas. Es decir, se presentaron tachas contra 2,63% del padrón de participantes.

¹² Véase Consejo Nacional de la Magistratura. Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento. Memoria final del concurso para el nombramiento de jueces y fiscales a nivel nacional. Convocatoria 001-2000-CNM, capítulo II: Base legal.

¹³ Consejo Nacional de la Magistratura. Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento. Memoria final del concurso para el nombramiento de jueces y fiscales a nivel nacional. Convocatoria 001-2000-CNM, capítulo IV: Etapas del concurso, sección B: Verificación de aptitud.

Continuando con las contradicciones, la web del CNM expone que se presentaron 274 tachas, de las cuales 21 fueron declaradas fundadas. No se admitieron 100, fueron declaradas improcedentes 112 e infundadas 41.

Gráfico 1
Tachas
Convocatoria 001-2000



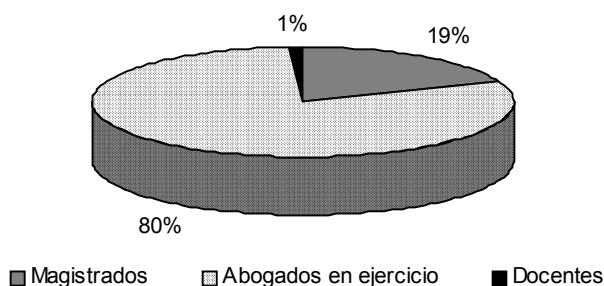
Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de jueces y fiscales a nivel nacional. Convocatoria 001-2000
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Finalmente, la Memoria 001-2000 indica que luego de la depuración inicial del padrón, 8.122 abogados —es decir, 94,01% de los postulantes inscritos— se encontraban aptos para participar en el procedimiento de selección y nombramiento. En carrera se encontraban 1.568 candidatos en condición de magistrados, 6.513 en calidad de abogados en ejercicio y 41 como docentes universitarios.

En este mismo rubro, la página web del CNM indica que 8.086 postulantes fueron declarados aptos. Entre ellos se encontraban 4.480 dirigidos al Poder Judicial y 3.606 al Ministerio Público. Así, 6.489 aspirantes participaban del concurso en calidad de abogados, 1.557 como magistrados y 40 como docentes.

La Memoria 001-2000 efectúa un resumen de la inscripción e indica que “el porcentaje de postulantes de sexo masculino inscritos a plazas del Poder Judicial representaron un 68% frente al 32% de las postulantes de sexo femenino, mientras que en el Ministerio Público los postulantes de sexo masculino representaron un 57% frente al 43% de postulantes de sexo femenino”.

Gráfico 2
Aspirantes aptos según condición en la que postularon
Convocatoria 001-2000



Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de jueces y fiscales a nivel nacional. Convocatoria 001-2000

Elaboración: Consejo Nacional de la Magistratura

Además de ello, durante el proceso se recibieron 219 comunicaciones escritas que se manifestaban en contra de la idoneidad de los postulantes.

Evaluación escrita

La evaluación escrita se realizó el 17 de febrero del 2002, es decir, poco más de un año después de la convocatoria. Se presentaron a rendirla 8.104 postulantes aptos.

Los resultados de la evaluación escrita, sumados con el puntaje obtenido en la evaluación curricular, permitieron que 1.051¹⁴ (12,9%) postulantes aptos¹⁵ accedieran a la evaluación personal. De este total de aprobados, 62,9% eran hombres y 37,1% mujeres.

Asimismo, la repartición de acuerdo con la universidad de procedencia de los postulantes aprobados para la entrevista o evaluación personal fue la siguiente:

¹⁴ En esta cifra coinciden las dos fuentes consultadas para la elaboración del informe.

¹⁵ Dos de los postulantes obtuvieron promedio aprobatorio en vista de la bonificación de 15 puntos otorgada como parte del tratamiento preferencial a personas con discapacidad implementado por el CNM.

Cuadro 3
Universidad de procedencia
Convocatoria 001-2000

N.º	Universidad	Cantidad	Porcentaje
1	Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima	225	21,4
2	Universidad Católica de Santa María, Arequipa	142	13,5
3	Universidad de San Martín de Porres, Lima	134	12,7
4	Universidad Nacional de Trujillo	86	8,2
5	Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa	72	6,9
6	Universidad Nacional San Antonio Abad, Cuzco	61	5,8
7	Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima	57	5,4
8	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque	54	5,1
9	Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima	45	4,3
10	Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima	39	3,7
11	Universidad Nacional del Altiplano, Puno	26	2,5
12	Universidad de Lima	20	1,9
13	Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	17	1,6
14	Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno	14	1,3
15	Universidad Andina del Cuzco	10	1,0
16	Otras	19	4,7
Total		1.051	100

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Selección y Nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura

Entre los 1.051 postulantes aprobados, 667 buscaban una plaza en el Poder Judicial y 374 en el Ministerio Público. Asimismo, para el nivel 2 —fiscal adjunto supremo, vocal superior y fiscal superior— se contaba aún con 18 aspirantes en carrera; en el nivel 3 —jueces especializados o mixtos, fiscales adjuntos superiores y fiscales provinciales— competían 522 postulantes; y para el nivel 4 —jueces de paz letrados y fiscales adjuntos provinciales— restaban 509 aprobados.

Selección y nombramiento

Las entrevistas personales se realizaron atendiendo el nivel de los cargos que estaban por ocuparse. Así, el Pleno del Consejo se encargó de las entrevistas de los aspirantes a los puestos del nivel 2, mientras que dos comisiones compuestas por tres consejeros cada una se encargaron, a la par, de las evaluaciones personales correspondientes a los niveles 3 y 4.

Luego de este trabajo, el CNM seleccionó a 67% de los entrevistados, es decir, a 704 postulantes¹⁶ para ocupar las plazas convocadas en el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Así, se nombraron a 14 magistrados de nivel 2¹⁷ —11 vocales superiores, 2 fiscales superiores, un fiscal adjunto supremo—, a 326 de nivel 3 —jueces especializados o mixtos, fiscales adjuntos superiores y fiscales provinciales— y a 364 de nivel 4 —jueces de paz letrados y fiscales adjuntos provinciales—. De esa manera, se nombró a 704 magistrados.

Cuadro 4

*Relación de vacantes y magistrados nombrados para fiscales adjuntos supremos, vocales y fiscales superiores.
Convocatoria 001-2000*

	Vocales y fiscales superiores y fiscales adjuntos supremos
Número de vacantes	178
Número de nombrados	14
Porcentaje de plazas copadas	7,9%

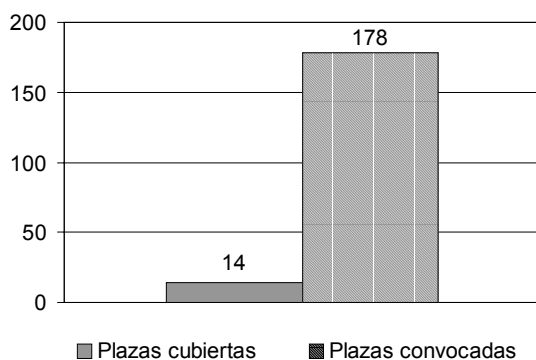
Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

¹⁶ 8,67% de los postulantes aptos, según datos de la Memoria.

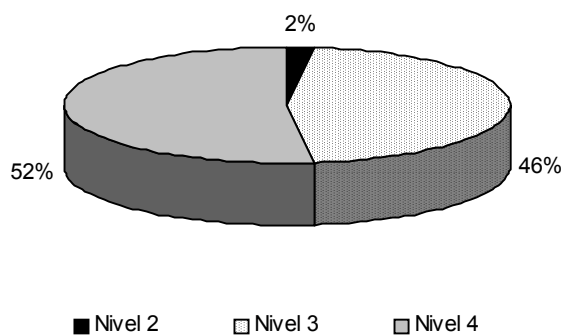
¹⁷ Se nombró a 14 magistrados de nivel 2. De esta manera, considerando que se abrieron 178 vacantes en este rubro, se cubrió 7,9% de las plazas convocadas.

Gráfico 3
Relación de plazas convocadas para magistrados de nivel 2 y plazas cubiertas
Convocatoria 001-2000



Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de jueces y fiscales a nivel nacional. Convocatoria 001-2000
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Gráfico 4
Magistrados nombrados de acuerdo con el nivel
Convocatoria 001-2000



Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de jueces y fiscales a nivel nacional. Convocatoria 001-2000
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Del total de 704 postulantes seleccionados para cubrir las plazas de magistrados, 545 (77,4%) siguieron cursos de capacitación en la Academia Nacional de la Magistratura (AMAG).

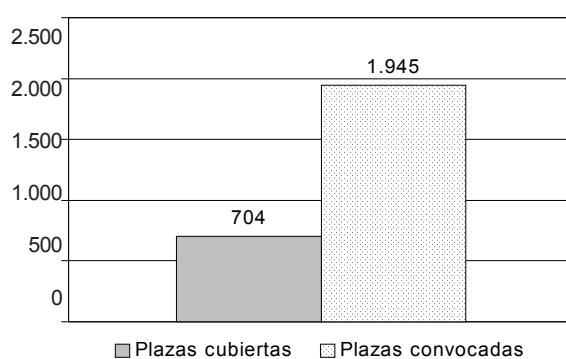
Datos adicionales

Según el reglamento, en la selección de magistrados los consejeros dejan de votar cuando se cubren las plazas libres convocadas de acuerdo con especialidad y territorio, con lo que se abre la posibilidad de que algunos postulantes que obtuvieron puntaje aprobatorio en el proceso de selección puedan ser excluidos de la votación, en vista de que la plaza a la que postularon fue adjudicada a los candidatos que se encontraban antes que ellos en el turno de votación.

Esto sucedió en el caso de los nombramientos de magistrados de nivel 3 —jueces especializados o mixtos, fiscales adjuntos superiores y fiscales provinciales—, en el que 96 postulantes (18,4%) quedaron sin recibir votación.

Asimismo, en el nombramiento de magistrados de nivel 4 —jueces de paz letrados y fiscales adjuntos provinciales— el CNM no votó por 118 postulantes (23,1%).

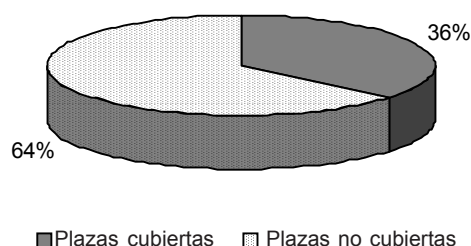
Gráfico 5
Relación de plazas cubiertas y plazas convocadas
Convocatoria 001-2000



Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de jueces y fiscales a nivel nacional. Convocatoria 001-2000

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Gráfico 6
Balance final
Convocatoria 001-2000



Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de jueces y fiscales a nivel nacional. Convocatoria 001-2000

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Balance

El balance final de la convocatoria 001-2000-CNM indica, siguiendo los datos de la Memoria, que de las 1.945 plazas convocadas, 704 fueron cubiertas, lo que dio como resultado que se alcanzara 36% de lo proyectado en el concurso.

3.1.2. Análisis

1. En primer lugar, es necesario resaltar el contexto desfavorable en el que se convocó el concurso. Así, éste fue previsto por ley 27368, en la cual se ordenaba la convocatoria dentro de los 15 días de promulgada la norma. Igualmente, se trataba del primer concurso que organizaba el CNM con su conformación actual; asimismo, era el primer concurso que se realizaba luego de la recuperación democrática. Por último, la convocatoria fue masiva. Se pretendía cubrir una cantidad exorbitante de plazas vacantes, lo cual determinó que el concurso se convirtiera en un procedimiento de difícil manejo.
2. Como era de esperarse, el concurso fue bastante accidentado. Esto se comprueba en la sucesión de publicaciones en el *Diario Oficial El Peruano* sobre la ampliación de las inscripciones y los dos padrones de postulantes, entre otros. Además, se evidencia en la gran distancia temporal entre la convocatoria inicial y la evaluación escrita: casi 15 meses.

3. Esta amplia convocatoria tuvo una gran acogida, puesto que se presentaron más de 8.500 postulantes para ocupar poco menos de 2.000 plazas. De esa manera, es posible concluir que los puestos de jueces y fiscales son atractivos para una gran cantidad de profesionales.
4. Se presentó un bajo porcentaje de tachas a los postulantes inscritos, lo que demuestra una restringida participación social en el concurso. Si a esto sumamos el alto porcentaje de tachas rechazadas por inadmisibles o improcedentes, entonces concluimos que estamos ante un mecanismo necesario pero inútil por su diseño.
Por otra parte, es importante saber que existieron 219 comunicaciones informales sobre la idoneidad de los postulantes remitidas al CNM, lo que demuestra cierto interés en participar en el proceso de selección de magistrados —que no pudo canalizarse a través de las tachas— por parte de los ciudadanos y de los diversos colectivos.
5. La gran mayoría de postulantes aptos para el concurso se presentaron en calidad de abogado en ejercicio. Tan sólo 19% lo hizo en condición de magistrado y, en promedio, 1% participó como docente.
6. Luego de la evaluación del currículum vitae y del examen escrito, un bajo porcentaje de los postulantes aptos calificaron para acceder a la entrevista personal.
Creemos que el bajo índice de aprobación se debe, en su mayor parte, a la pobre calidad profesional de los postulantes. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que los inadecuados criterios para evaluar el currículo y la prueba escrita pueden haber tenido alguna influencia al respecto.
7. En el concurso bajo análisis, el CNM no votó sobre algunos postulantes para magistrados de los niveles 3 y 4, dado que se encontraban en los puestos inferiores del cuadro de mérito.
8. El balance final del concurso da como resultado un relativo nivel de eficacia,¹⁸ puesto que se logró cubrir 36% de las plazas dispuestas en la convocatoria.

¹⁸ Utilizamos la palabra *eficacia* en vista de que es distinta del *éxito* de los concursos, ya que el modelo de selección presenta algunas falencias que dificultan recurrir a este último término. De ese modo, al hablar de *eficacia* estamos haciendo referencia al grado de cumplimiento de los objetivos trazados por el propio CNM; en otras palabras, si se nombraron magistrados para todas las plazas convocadas.

9. Del total de magistrados seleccionados, la AMAG capacitó a 77%. Esto evidencia la importancia de la participación de este organismo en la selección de magistrados.

3.2. Convocatoria 001-2001-CNM: magistrados supremos

3.2.1. Datos estadísticos

Convocatoria

Estando en trámite el concurso 001-2000, el CNM abrió una convocatoria para cubrir los cargos de vocales y fiscales supremos. Así, el 20 de julio del 2001 se publicó en el *Diario Oficial El Peruano* la convocatoria para el concurso público 001-2001, cuyo plazo fue ampliado el 16 de agosto siguiente.

Mediante esta iniciativa, se pretendía cubrir 11 plazas de magistrados que se subdividían en 7 vocalías supremas y 4 fiscalías supremas, de acuerdo con la Memoria final del concurso de vocales y fiscales supremos (en adelante, la Memoria 001-2001).

Según información obtenida de la página web del Consejo, las plazas convocadas para el Ministerio Público eran sólo 2, y por lo tanto el total de plazas convocadas era 9.

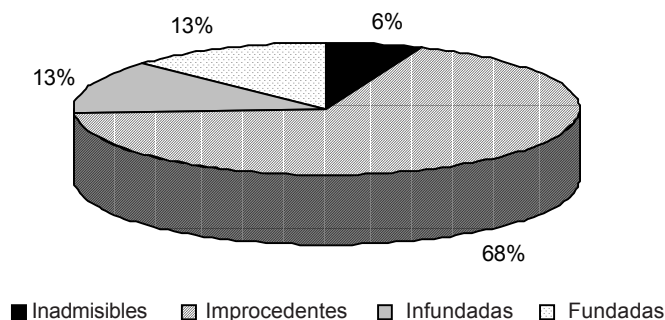
Padrón de postulantes

Se recibieron 198 solicitudes de inscripción: 154 dirigidas a plazas de vocalías supremas y 44 a plazas de fiscalías supremas.

De acuerdo con la Memoria 001-2001, contra los postulantes inscritos se interpusieron 16 tachas. Es decir, se tachó a 7,7% del padrón de postulantes inscritos. El CNM declaró que 2 de ellas eran fundadas y 2 infundadas; asimismo, 11 fueron declaradas improcedentes y una inadmisibles.

Por otra parte, según información colocada en la sección de la Comisión de Selección y Nombramiento de la página web del Consejo, se presentó un total de 17 tachas. De las 11 dirigidas a postulantes al Poder Judicial, una desistió, otra fue declarada inadmisibles, otras 6 improcedentes, 2 infundadas y sólo una fundada. Además, de las 6 dirigidas contra aspirantes a la Junta de Fiscales Supremos, una fue declarada inadmisibles, 4 improcedentes y una fundada.

Gráfico 7
Tachas
Convocatoria 001-2001



Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de vocales y fiscales supremos. Convocatoria 001-2001
Elaboración: Justicia Viva

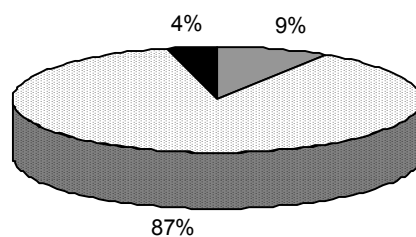
Luego de la depuración del padrón de postulantes, resultaron aptos 136 candidatos —110 postulantes a vocales y 26 postulantes a fiscales—. Esto representa 65,4% de los profesionales que solicitaron su inscripción. Asimismo, con este número de postulantes aptos, se deduce que uno de cada 15,7 postulantes a vocalías supremas sería elegido, así como uno de cada 6,5 postulantes a fiscalías supremas.

Según la Memoria 001-2001, entre los postulantes aptos para ocupar el puesto de vocales supremos 10 participaban en el concurso en calidad de magistrados, 96 en condición de abogados en ejercicio y 4 como docentes. Por su parte, entre los postulantes a fiscales supremos 9 participaban en el concurso en calidad de magistrados, 17 como abogados en ejercicio y ninguno en condición de docente.

Esta información no coincide con la publicada por el CNM en su página web, en la que se indica que 132 postulantes fueron declarados aptos. Así, de los 107 aspirantes al cargo de vocal supremo, 94 participaban en condición de abogados, 9 como magistrados y 2 en calidad de docentes. Por su parte, de los 25 juristas que buscaban ocupar una plaza en la Fiscalía Suprema, 16 postulaban como abogados en ejercicio, 9 en condición de magistrados y ninguno como docente.

Asimismo, las universidades de procedencia para las plazas de vocales supremos se distribuían como se indica en el cuadro 5, que muestra una abrumadora mayoría de egresados de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

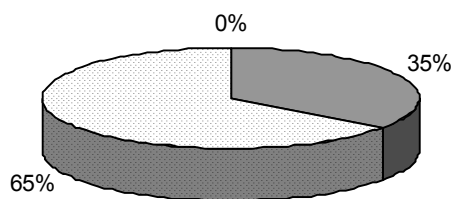
Gráfico 8
Condición en la que participan los postulantes aptos para convertirse en vocales supremos Convocatoria 001-2001



■ Magistrados □ Abogados en ejercicio ■ Docentes

Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de vocales y fiscales supremos. Convocatoria 001-2001
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Gráfico 9
Condición en la que participaron los postulantes aptos para convertirse en fiscales supremos Convocatoria 001-2001



■ Magistrados □ Abogados en ejercicio □ Docentes

Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de vocales y fiscales supremos. Convocatoria 001-2001
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Cuadro 5
Universidad de procedencia de los postulantes a vocales supremos

N.º	Universidad	Cantidad	Porcentaje
1	Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima	53	48,2
2	Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima	17	15,5
3	Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima	13	11,8
4	Universidad Nacional de San Antonio Abad, Cuzco	1	0,9
5	Universidad de San Martín de Porres, Lima	6	5,5
6	Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa	5	4,5
7	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque	1	0,9
8	Universidad Nacional de Trujillo	12	10,9
9	Universidad Católica Santa María de Arequipa	1	0,9
10	Universidad Particular Andrés de Belaunde de Arequipa	1	0,9
Total		110	100

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Selección y Nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura

En el cuadro 6 se observan las universidades de procedencia de los postulantes a fiscales supremos, grupo en el que también hay una abrumadora mayoría de egresados de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

La información de la web del Consejo indica que 17 de los postulantes aptos fueron alumnos de la AMAG, 9 de los cuales apuntaban al Poder Judicial y 8 al Ministerio Público.

Evaluación escrita

La evaluación escrita se realizó el domingo 18 de noviembre del 2001 y arrojó como resultado la aprobación de 14 postulantes —11¹⁹ para vocales y 3²⁰ para fisca-

¹⁹ 10% de los postulantes aptos, según información de la Memoria 001-2001.

²⁰ 11,54% de los postulantes aptos, según información de la Memoria 001-2001.

Cuadro 6
Universidad de procedencia de los postulantes a fiscales supremos

N.º	Universidad	Cantidad	Porcentaje
1	Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima	15	57,8
2	Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima	2	7,7
3	Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima	3	11,5
4	Universidad Nacional de San Antonio Abad, Cuzco	2	7,7
5	Universidad de San Martín de Porres, Lima	1	3,8
6	Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa	1	3,8
7	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque	1	3,8
8	Universidad Nacional de Trujillo	1	3,8
Total		26	100

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de selección y nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura

les—, los que pasaron a la evaluación personal o entrevista. Es decir, aprobó 10,3% de los postulantes aptos. Entre los aprobados estuvieron 4 aspirantes que cursaron clases en la AMAG —2 para el Ministerio Público y 2 para el Poder Judicial—.

Selección y nombramiento

El concurso concluyó con el nombramiento de tres vocales supremos y una fiscal suprema.

Cuadro 7
Magistrados nombrados

Vocales supremos	Fiscal suprema
Ramiro de Valdivia Cano Enrique Javier Mendoza Ramírez Francisco Artemio Távara Córdova	Gladys Echaíz Ramos

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

De ese modo, el porcentaje de los nombrados respecto a los candidatos que llegaron hasta la etapa de la entrevista personal fue 27,27% para vocales supremos y 33,33% para fiscales supremos.

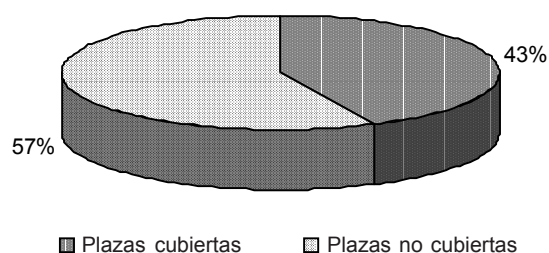
Balance

En el Poder Judicial fueron cubiertas 3 de las 7 plazas convocadas, es decir, 42,9%, mientras que en el Ministerio Público se pretendía nombrar a 4 fiscales supremos y sólo se seleccionó a una. De esa manera se cubrió 25% de las vacantes esperadas.

El balance final indica que fue cubierto 36,36% de las plazas para las que se convocó a concurso.

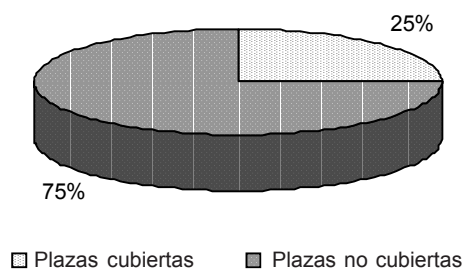
En cambio, si seguimos los datos publicados en la página web del Consejo, encontramos una variación importante. Así, en la medida en que, según dicha fuente, fueron convocadas 9 plazas y no 11, el porcentaje de eficacia del concurso se eleva a 44%.

Gráfico 10
Balance de la cobertura en las plazas de la Corte Suprema
Convocatoria 001-2001



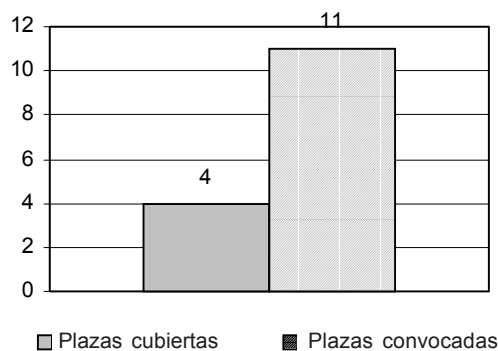
Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de vocales y fiscales supremos. Convocatoria 001-2001
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Gráfico 11
Balance de la cobertura en las plazas de la Junta de Fiscales Supremos
Convocatoria 001-2001



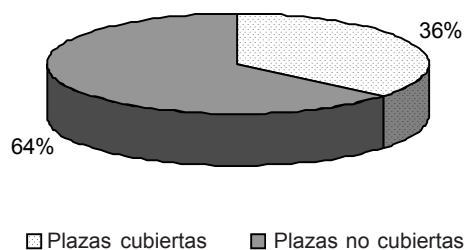
Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de vocales y fiscales supremos. Convocatoria 001-2001
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Gráfico 12
Relación de plazas cubiertas y plazas convocadas
Convocatoria 001-2001



Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de vocales y fiscales supremos. Convocatoria 001-2001
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Gráfico 13
Balance final
Convocatoria 001-2001



Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de vocales y fiscales supremos. Convocatoria 001-2001
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

3.2.2. Análisis

1. El concurso para cubrir las plazas de vocales y fiscales supremos se rigió por el mismo reglamento que se utilizó para los magistrados de todos los niveles —aprobado el 16 de noviembre del 2000 mediante resolución 041-2000-CNM y posteriormente derogado—. Esto fue inconveniente, dado que no se puso el énfasis en cuestiones importantes para la magistratura suprema y porque la estructura del procedimiento no fomenta la postulación de juristas destacados.
2. En este concurso, como en el anteriormente convocado, se amplió el plazo de inscripción, lo que muestra improvisación respecto de las variantes en juego, así como cierta flexibilidad.
3. La participación social mediante el procedimiento de tachas fue reducida, tal como muestran las estadísticas (8% del padrón de postulantes). Con ello se reitera que el diseño reglamentario de participación social no cumple su papel de canalizar correctamente la opinión de la ciudadanía para obtener valiosa información sobre la conducta del postulante.
4. En este concurso, tanto como en el anterior, se presentó un amplio número de postulantes para pocas vacantes. Esto refuerza la conclusión de que tanto el

Poder Judicial como el Ministerio Público son plazas atractivas para una gran cantidad de profesionales.

5. Entre los postulantes aptos, la gran mayoría participó en calidad de abogado en ejercicio (83%), frente a una minoría de magistrados (14%) y un reducido número de docentes (3%).
6. Entre los postulantes aptos, se sumó una mayoría de participantes procedentes de universidades de la capital, lo cual es una muestra de que el centralismo también afecta los procesos de selección de magistrados.
7. El bajo nivel de los postulantes se evidenció nuevamente en el número de aspirantes que obtuvo promedio aprobatorio —currículum vitae y evaluación escrita— y logró acceder a la entrevista personal. La pobre formación académica es un pesado lastre con el que tiene que lidiar el Consejo para combatir la provisionalidad.
8. Por último, de los cuatro magistrados nombrados, una abrumadora mayoría eran hombres (75%).

3.3. Convocatoria 001-2002-CNM: magistrados supremos

3.3.1. Datos estadísticos

Convocatoria

La convocatoria fue publicada el 23 de julio del 2002, con la finalidad de cubrir un total de 9 plazas de magistrados: 6 vocales supremos y 3 fiscales supremos.

Padrón de postulantes

Se recibieron 60 solicitudes de inscripción —45 para vocalías supremas y 15 para fiscalías del mismo rango—. Una de ellas fue rechazada de oficio y ninguna a pedido de parte por medio del mecanismo de tachas.

Según datos de la Memoria final del concurso de vocales y fiscales supremos. Convocatoria 001-2002 (en adelante, la Memoria), se presentaron cuatro tachas, de las cuales una fue declarada inadmisibles, otra improcedente y dos infundadas. Por otra parte, la información obtenida de la página web del Consejo coincide con

la Memoria en el número total de tachas presentadas, pero indica que tres de ellas estaban dirigidas a integrantes del padrón de postulantes al Poder Judicial; de éstas, una fue declarada inadmisibile y otras dos infundadas. Complementariamente, la única tacha contra los postulantes a las fiscalías supremas resultó infundada.

De esta manera, ante un padrón compuesto por 59 participantes se tachó a 6,8%.

Entre los postulantes aptos, 44 aspiraban a ocupar una plaza de vocal supremo —26 postulaban como abogados en ejercicio, 16 en condición de magistrados y 2 en calidad de docentes— y 15 de fiscal supremo —7 en calidad de abogados en ejercicio, 8 como magistrados y ninguno en condición de docente—.

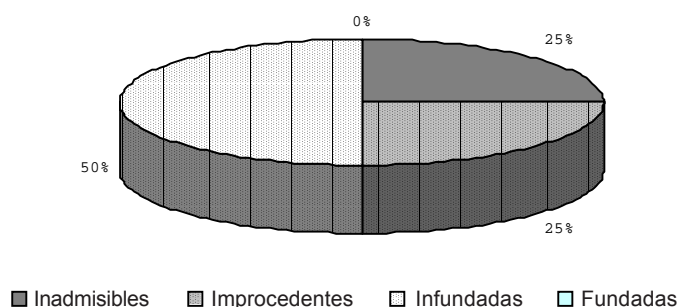
Asimismo, 25 postulantes aptos llevaron el curso en la AMAG; de ellos, 17 apuntaban al Poder Judicial y 8 al Ministerio Público.

Evaluación escrita

El domingo 10 de noviembre del 2002, 59 postulantes se encontraban aptos para rendir la evaluación escrita.

Los resultados arrojaron que 12 candidatos calificaron para la evaluación personal: 10 para vocales y 2 para fiscales supremos. Es decir, aprobó 20,3% de los postulantes aptos.

Gráfico 14
Tachas
Convocatoria 001-2002



Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de vocales y fiscales supremos. Convocatoria 001-2002
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

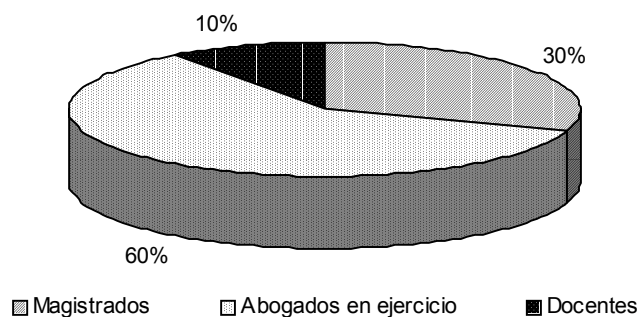
De los 10 postulantes a vocales supremos aprobados, 3 participaban en el concurso en condición de magistrados, 6 en calidad de abogados y uno como docente. Del mismo modo, uno de los postulantes a fiscal supremo participaba en calidad de magistrado y el otro en condición de abogado en ejercicio.

De los 12 postulantes que obtuvieron promedio aprobatorio, 5 habían llevado cursos en la AMAG: 4 aspirantes a vocal supremo y uno a fiscal supremo.

Selección y nombramiento

El resultado final de la convocatoria fue el nombramiento de dos vocales supremos y un fiscal supremo:²¹

Gráfico 15
Condición en la que participan los postulantes a vocales supremos aprobados
Convocatoria 001-2002

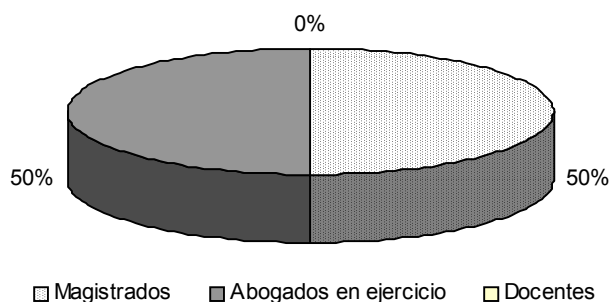


Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de vocales y fiscales supremos. Convocatoria 001-2002

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

²¹ Luego de la evaluación del currículum y de la evaluación escrita, el doctor Gonzales Campos, quien postuló como abogado, ocupaba el cuarto lugar, y el doctor Walde Jáuregui, quien postuló en calidad de magistrado, se encontraba en quinto lugar. El doctor Peñaranda Portugal era el segundo de los dos fiscales que aprobaron.

Gráfico 16
Condición en la que participaban los postulantes a
fiscales supremos aprobados
Convocatoria 001-2002



Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de vocales y fiscales supremos. Convocatoria 001-2002
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Cuadro 8
Magistrados nombrados

Vocales supremos	Fiscal supremo
Vicente Rodolfo Walde Jáuregui	Percy Peñaranda Portugal
Robinson Octavio Gonzales Campos	

Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de vocales y fiscales supremos. Convocatoria 002-2002
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

De ahí que 25% de los postulantes que accedieron a la entrevista alcanzaron una plaza. Este dato desgregado se manifiesta en 20% de postulantes a vocalías supremas y 50% a fiscalías supremas.

Entre los postulantes que ocuparon plazas en el Poder Judicial, un vocal supremo nombrado siguió el curso de capacitación en la AMAG.

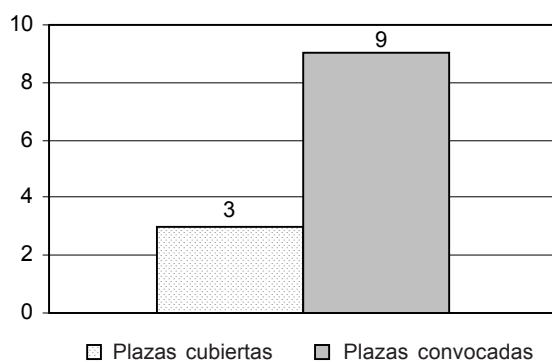
Datos adicionales

Entre otros datos sobresalientes del concurso, podemos anotar que el CNM elaboró una hoja de vida de cada postulante que calificó a la entrevista y solicitó información acerca de él a instituciones públicas y privadas; además, recibió las quejas que cualquier ciudadano pudiera hacer respecto al postulante. En la Memoria del concurso se informa que ocurrió un incidente con la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), la cual exigió el pago de una tasa para emitir la información solicitada.

Por otra parte, 24 de los 59 postulantes aptos que participaron en condición de magistrados llevaron el curso de ascenso en la AMAG. Asimismo, uno de los 59 postulantes aptos que participaron en calidad de abogados llevó el curso de Programa de Formación para Aspirantes.

Finalmente, de los 60 postulantes que solicitaron inscripción, 45 postulaban por segunda vez a magistrados supremos, ya que anteriormente se habían inscrito en el concurso 001-2001. Esto equivale a decir que 75% de los aspirantes inscritos

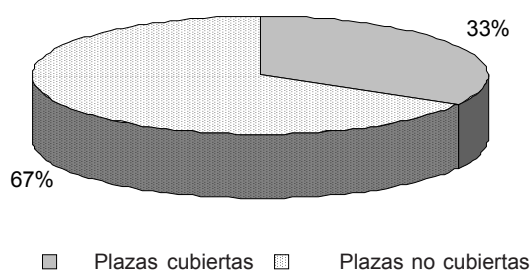
Gráfico 17
Relación de plazas cubiertas y plazas convocadas
Convocatoria 001-2002



Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de vocales y fiscales supremos. Convocatoria 001-2002

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Gráfico 18
Balance final
Convocatoria 001-2002



Fuente: Memoria final del concurso para el nombramiento de vocales y fiscales supremos. Convocatoria 001-2002
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

ya habían sido evaluados y descartados en el concurso anterior, que había concluido recientemente.

Balance

Globalmente, se cubrió 33,33% de las plazas convocadas, es decir, 3 de las 9 plazas dispuestas para este concurso.

3.3.2. Análisis

1. Posteriormente a la etapa final de los concursos 001-2000-CNM y 001-2001-CNM, el CNM consideró conveniente convocar a un segundo concurso de selección y nombramiento para cubrir las plazas de magistrados supremos. De ese modo, mostraba su interés por solucionar la provisionalidad, especialmente en los órganos más altos.
2. Un gran porcentaje de postulantes a magistrados supremos había participado infructuosamente en el concurso anterior, por lo que el CNM evaluaba por segunda vez a las mismas personas, cuyo rendimiento volvió a dejar mucho que desear.

Puesto que esta situación se presentó en gran escala, consideramos que fue un error de estrategia realizar dos concursos para cubrir el mismo nivel de magistrados —en particular, el nivel de supremos tiene la desventaja de ofrecer pocas vacantes disponibles— en un lapso bastante corto.

3. Nuevamente, se repitió una tara que ha estado presente en todos los concursos de selección y nombramiento desarrollados hasta el momento: la insuficiencia de los canales formales de participación social. Se tachó a un porcentaje ínfimo del padrón de postulantes y ninguna iniciativa tuvo éxito. Por otra parte, es rescatable que el CNM haya tratado de suplir la insuficiencia de las tachas mediante la elaboración de una hoja de vida de los postulantes que accedieron a la entrevista personal.
4. En consonancia con la duplicidad de postulantes, habida cuenta de que en el concurso anterior se había elegido a los mejores, la suma de la ponderación curricular y la evaluación escrita arrojó paupérrimos resultados. Así, para copar las tres plazas de fiscales supremos, sólo accedieron a la entrevista dos postulantes.
5. La entrevista personal y la aplicación del criterio de conciencia de los consejeros en la selección de postulantes explica que aquellos que se encontraban en cuarto y quinto lugar luego de la ponderación curricular y la evaluación escrita ocuparan los primeros puestos y consiguieran una plaza en el Poder Judicial.
6. La eficacia de este concurso fue bastante baja, aunque encuadra en el promedio alcanzado por el CNM.

3.4. Convocatoria 002-2002-CNM: fiscales adjuntos supremos, vocales y fiscales superiores

3.4.1. Datos estadísticos

Convocatoria

El 15 de octubre del 2002 se publicó la convocatoria 002-2002-CNM al concurso público para elegir a jueces y fiscales. Posteriormente, el 16 de octubre del 2002, salió publicado en los medios un comunicado aclaratorio respecto de esta convocatoria.

Este concurso estaba dirigido a cubrir 221 plazas en las especialidades de fiscales adjuntos supremos, vocales y fiscales superiores.

Posteriormente, de acuerdo con un informe de la Oficina Regional para los Países Andinos del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP),²² el número de plazas se redujo hasta 196.

Sobre este punto, además, el CNM ha indicado, en febrero del 2004, en la sección de la Comisión de Selección y Nombramiento de su página web, que el número de plazas convocadas fue 211: 160 para el Poder Judicial y 51 para el Ministerio Público.

Padrón de postulantes

Se presentaron 1.217 postulantes inscritos —994 para el Poder Judicial y 223 para el Ministerio Público—, contra los cuales se interpusieron 14 tachas. Tres fueron declaradas inadmisibles, 4 improcedentes y 7 infundadas. En otras palabras, se pretendió impugnar a 1,2% del padrón de postulantes.

Por otra parte, de acuerdo con información reciente de la página web del CNM, se presentaron 13 tachas, de las cuales 9 iban dirigidas contra postulantes a vocales superiores y 4 contra aspirantes a fiscales.

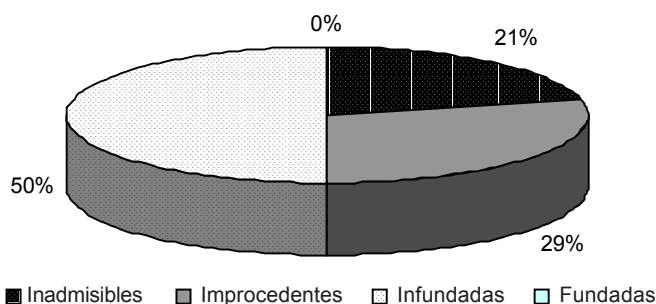
Luego de una depuración del padrón de participantes, 1.202 postulantes se encontraron aptos para rendir la evaluación escrita el 23 de febrero del 2003.

Sin embargo, según información publicada en febrero del 2004 en la página web del CNM, sólo 1.200 postulantes se encontraban aptos para participar en la evaluación curricular y escrita. Entre ellos se hallaban 981 aspirantes a vocales superiores, 843 en condición de abogados, 118 como magistrados y 20 en calidad de docentes. Asimismo, 219 juristas fueron declarados aptos para mantenerse en carrera a una vacante en la Fiscalía. Entre ellos, 165 participaban en condición de abogados en ejercicio, 52 en calidad de magistrados y 2 como docentes.

Del total de postulantes aptos, 201 siguieron el curso en la AMAG, entre los que se encuentran 150 aspirantes a vocales y 51 a fiscales.

²² INECIP. *Informe de monitoreo ciudadano sobre el proceso de selección y nombramiento de magistrados realizado por el Consejo Nacional de la Magistratura de Perú*. Lima: INECIP, 2003.

Gráfico 19
Tachas
Convocatoria 002-2002



Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Evaluación escrita

La evaluación escrita se realizó en febrero del 2003. De acuerdo con la primera de las informaciones consignadas, 30,9% de los postulantes aptos consiguió acumular, entre el currículum vitae y la evaluación escrita, el puntaje necesario para acceder a la entrevista. Es decir, 371 postulantes tenían derecho a la evaluación personal. Dicho conjunto se subdividía en 337 aspirantes al Poder Judicial y 34 al Ministerio Público.

Entre los aprobados, 84 de los que se dirigían al Poder Judicial habían desarrollado el curso de la AMAG, mientras que 14 aspirantes al Ministerio Público se encontraban en la misma condición. De esa manera, suman 98 los postulantes que siguieron el curso dictado por la AMAG.

Selección y nombramiento

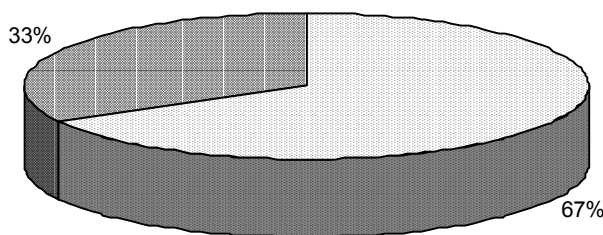
El concurso dio como resultado el nombramiento de 154 magistrados.

De este total de nuevos magistrados, 103 fueron nombrados inmediatamente después de la conclusión de las entrevistas personales.

Por otra parte, el CNM, en aplicación del artículo 40²³ del Reglamento de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales vigente en la época, invitó a los postulantes a elegir algunas de las plazas disponibles entre las restantes. Se trata de aquellos seleccionados para la entrevista pero que no llegaron a ser evaluados en vista de que las plazas a las que postularon fueron cubiertas. De esa manera, luego del segundo grupo de entrevistas (“repechaje”), se nombró a 51 magistrados más.

Por su lado, la reciente información de la web del CNM aumenta a este número (154) a un magistrado nombrado. De ese modo, según esta fuente, fueron escogidos 155 profesionales para ocupar las plazas convocadas —131 para el Poder Judicial y 24 para la Fiscalía—.

Gráfico 20
Postulantes nombrados
Convocatoria 002-2002



- Postulantes nombrados en plaza original
- Postulantes nombrados en plaza derivada por aplicación del artículo 40 del reglamento

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

²³ Artículo 40º.- Los postulantes que hubieren obtenido nota aprobatoria, a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, y que no han sido objeto de votación, por haberse cubierto las vacantes convocadas, pueden solicitar al Pleno, se les considere en plaza vacante similar no cubierta, del mismo u otro Distrito Judicial.

Datos adicionales

Entre otro de los datos saltantes del concurso podemos consignar que fue la primera vez que se utilizó el nuevo reglamento de selección y nombramiento de jueces y fiscales aprobado en julio del 2002.

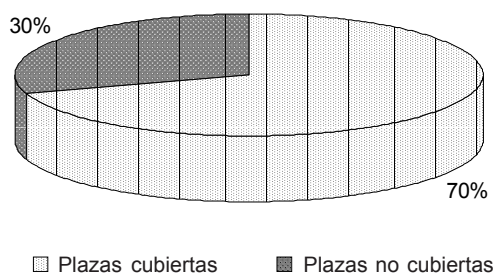
En este concurso, el CNM no votó respecto del nombramiento de 122 postulantes, puesto que las plazas vacantes se cubrieron antes de que llegaran sus turnos de votación.

A estos aspirantes, como se ha indicado, se les ofreció ser considerados en plazas que no habían sido copadas, lo cual determinó el nombramiento de 51 magistrados adicionales a los elegidos para el puesto al que postularon.

Balance

El balance final, según información de la Memoria, indica que se cubrió 69,7% de las plazas convocadas en el concurso.²⁴ Por otra parte, siguiendo la información de la página web del Consejo, puede verse que se nombró a 155 magistrados, lo que determina una eficacia de 73,5%.

Gráfico 21
Balance final
Convocatoria 002-2002



Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

²⁴ Considerando que el total de plazas convocadas es 221.

3.4.2. Análisis

1. Se convocó a un concurso exclusivamente para magistrados de nivel 2, es decir vocales superiores, fiscales superiores y fiscales adjuntos supremos. Así, se perfila la tendencia del CNM a convocar a concursos por niveles (anteriormente había realizado dos concursos de nivel 1, magistrados supremos).

En ese sentido, resulta alentador el interés del Consejo por encontrar mecanismos para mejorar la eficiencia del concurso. Esto repercutió en que el procedimiento fuera manejable para el CNM y no resultara tan accidentado como los anteriores.

2. El alto número de postulantes (más de 1.200) para ocupar las pocas plazas sacadas a concurso (menos de 221) confirma que tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público tienen una gran convocatoria.
3. Por otra parte, de nuevo se muestra un mal endémico del procedimiento de selección: la carencia de un mecanismo formal que canalice correctamente la participación social en la elección de magistrados. En esta oportunidad, se llegó a la cifra más baja de tachas presentadas contra el padrón de postulantes (1,2%) y se repitió que ninguna fuera declarada fundada.
4. El porcentaje de postulantes aprobados luego de evaluación curricular y el examen escrito ha sido comparativamente más alto que en las convocatorias anteriores (30%).

Esto puede deberse a dos factores. En primer lugar, a la mejor preparación de los postulantes a magistrados. Y en segundo lugar, al bajo nivel de las preguntas formuladas en la evaluación escrita.

Desde nuestro punto de vista, la segunda razón es la más contundente, puesto que desde el propio Consejo se confirmó que se había bajado la valla de la evaluación escrita y que durante el 2003 se terminaría con la provisionalidad (entrevista a Teófilo Idrogo, *El Comercio*, 16 de marzo del 2003, A-11).

Por otra parte, en esas fechas salió publicado el informe elaborado por Luis Pásara, en el que se describe la falta de idoneidad de las preguntas formuladas para seleccionar a magistrados que contribuyan a la urgente reforma del sistema de justicia.²⁵

²⁵ Pásara, Luis. *Idoneidad en los criterios de selección utilizados por el Consejo Nacional de la Magistratura*. Lima: Justicia Viva, 2003, p. 17 y ss.

5. En lo que respecta a las entrevistas personales, se cuenta con un importante informe elaborado por INECIP²⁶ tomando una muestra de 75 entrevistas a postulantes a vocales superiores en Lima y Arequipa durante el concurso 002-2002-CNM.

En este informe se resalta la libertad de acceso de los ciudadanos para observar las entrevistas, al punto que se habilitó una sala con circuito cerrado para los casos en los que el auditorio se encontrara copado. Asimismo, se hace notar que, en general, las entrevistas se realizaron con puntualidad, respetando el cronograma, y la asistencia de los consejeros fue prácticamente total.

En lo que se refiere al contenido de las entrevistas, las preguntas se centraron en la trayectoria profesional del aspirante y en sus valores en este campo; asimismo, en menor grado, se abordaron temas vinculados a su vida personal y/o familiar, así como a sus ingresos, patrimonio o bienes. Por último, hubo casos en los cuales los consejeros hicieron preguntas directas sobre denuncias respecto al desempeño de las funciones de los postulantes.

La media de preguntas por postulante fue 30. No obstante, en algunos casos la diferencia respecto a este promedio fue notoria —12 ó 60, por ejemplo—, dependiendo de cómo se desarrollaba la entrevista dentro de los 20 minutos destinados a cada una. Este promedio de preguntas conduce a considerar que el tiempo era limitado para plantear una adecuada respuesta.

Cada entrevista estaba a cargo de uno de los consejeros, quien realizaba la mayoría de las preguntas sobre la base de una carpeta por postulante, la cual incluía información proporcionada por diversas instituciones públicas y privadas.

Asimismo, se debe resaltar que “el trato brindado por los consejeros a los postulantes constituye un punto crítico de las entrevistas”, dado que no fue uniforme. En algunas ocasiones se observaba un trato amical o afable, mientras que en otras éste era agresivo.

Además de lo dicho, se identificó como causas del trato discriminatorio la edad, el distrito judicial y la condición en que se postulaba. Así, un participante joven, abogado en ejercicio y que buscaba una plaza en el distrito judicial de Lima reunía los condicionantes más marcados para que su entre-

²⁶ INECIP. *Informe de monitoreo ciudadano sobre el proceso de selección y nombramiento de magistrados realizado por el Consejo Nacional de la Magistratura de Perú*. Lima: INECIP, 2003, pp. 44-47.

vista fuera complicada. Esta actitud por parte de los entrevistadores denota una desvalorización de la juventud como edad adecuada para ejercer la carrera judicial, así como el prejuicio de que quien postula desde la abogacía probablemente no ha tenido una carrera exitosa en el mundo privado.

Como hemos anotado en el punto 2.2.3, la regulación de la entrevista personal es tierra fértil para la arbitrariedad, lo cual se demuestra expresamente en esta convocatoria.

6. Por otra parte, con el fin de obtener los mayores índices posibles de eficacia, se aplicó el artículo 40 del reglamento de selección y nombramiento. Así, algunos postulantes tuvieron la oportunidad de acceder a plazas de magistrados en distritos judiciales distintos de los que se presentaron. De ese modo, una cantidad considerable de los postulantes que no tuvieron plaza en la primera selección fueron nombrados mediante este mecanismo.
7. Este concurso tuvo la tasa más alta de plazas cubiertas respecto de las convocadas. Así, el Consejo alcanzó el mayor índice de eficacia —de acuerdo con sus propios parámetros— entre todos los concursos convocados hasta la fecha.
8. Esta eficacia pudo haber sido mayor, pero gracias a la presión de la sociedad civil,²⁷ que cuestionó la decisión del CNM de acabar con la provisionalidad en julio del 2003 y la aceptación del Consejo, se logró que los porcentajes parciales de nombramiento se redujeran. De ese modo, se evitó un mal mayor, ya que nombrar a más candidatos a pesar de que no reunieran las condiciones básicas para la magistratura hubiera sido, a todas luces, un grave error.

3.5. Convocatoria 001-2003-CNM: magistrados de niveles 3 y 4

3.5.1. Datos estadísticos

Convocatoria

El 2 de marzo del 2003 se publicó en el *Diario Oficial El Peruano* la masiva convocatoria 001-2003 destinada a cubrir 1.430 plazas de magistrados en las cate-

²⁷ Villavicencio Ríos, Alfredo. “La reestructuración ‘silenciosa’ de la justicia”. *Informativo Justicia Viva* n.º 4, marzo-abril del 2003.

gorías de jueces especializados, mixtos y de paz letrados, así como fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales y adjuntos provinciales, repartidas entre 534 en el Poder Judicial y 896 en el Ministerio Público.

Padrón de postulantes

En respuesta a esta convocatoria se inscribieron 7.597 juristas; de ellos, 2.554 apuntaban a plazas en el Poder Judicial mientras que 5.043 lo hacían al Ministerio Público. Asimismo, los postulantes podían agruparse de la siguiente manera, de acuerdo con la condición en que postularon:

Cuadro 9
Postulantes según condición

Condición	Pod. Jud.	Min. Púb.	Postulantes
Abogado	2.471	4.925	7.396
Magistrado	75	107	182
Docente	8	11	19
	2.554	5.043	7.597

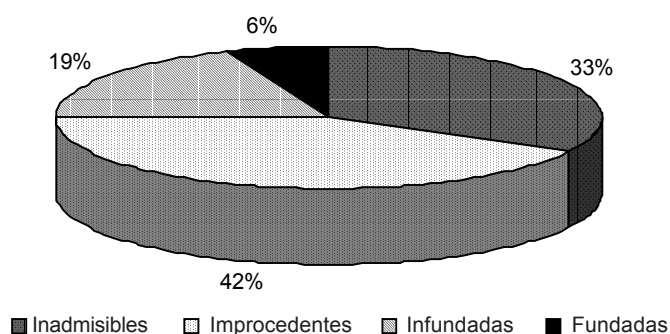
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Selección y nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura

Contra los postulantes inscritos se presentaron 54 tachas, de las cuales 3 fueron declaradas fundadas —es decir, 5,6%—, 10 infundadas, 23 improcedentes y 18 inadmisibles (17 por extemporáneas).

Ante esta situación, resulta alarmante constatar que sólo se tachó a 0,7% del padrón de postulantes inscritos.

Finalmente, el padrón de postulantes dio como resultado 7.442 aspirantes aptos.

Gráfico 22
Tachas
Convocatoria 001-2003



Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Evaluación escrita

El 7 de setiembre del 2003, 7.445²⁸ aspirantes estaban expeditos para rendir la evaluación escrita. En observancia de los datos indicados en el informe 233-2003-STSN/CNM del 11 de setiembre del 2003 (en adelante, el informe), del total de postulantes aptos, sólo 9,7% (720) logró reunir el puntaje requerido para acceder a la evaluación personal, tras ponderar sus respectivos currículum vitae y evaluación escrita, de acuerdo con el peso otorgado a cada uno de ellos (2 y 3, respectivamente).

Por otra parte, en contradicción con el informe, en la página web del CNM se señala que 722 postulantes obtuvieron promedio aprobatorio. Sin embargo, la diferencia entre ambas fuentes es mínima, por lo que se arriba al mismo resultado, es decir, que 9,7% de los postulantes que rindieron la evaluación escrita resultaron seleccionados para la entrevista personal.

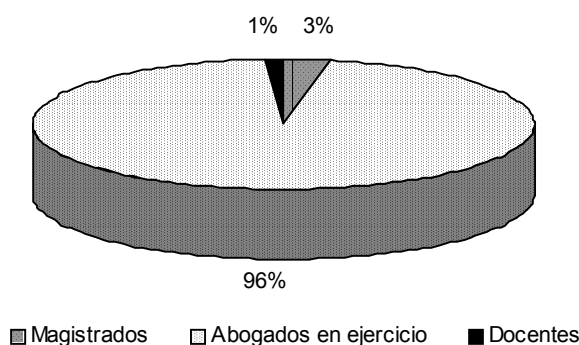
²⁸ De acuerdo con información brindada por el CNM, en el padrón de 7.445 abogados que estaban expeditos para rendir la evaluación escrita se encontraban 2 postulantes incluidos por medidas cautelares, debido al acuerdo 1324-2003-CNM del 4 de setiembre del 2003, y una postulante que no había sido incluida por error de digitación.

Entre los aprobados, 387²⁹ (53,8%) eran postulantes a plazas en el Ministerio Público, mientras 333 (46,3%) buscaban un puesto en el Poder Judicial.

Asimismo, se debe resaltar que la mayor parte de postulantes exitosos (502) siguió cursos de capacitación dictados por la AMAG, repartiéndose equitativamente este número entre jueces (249) y fiscales (253). Además de esto, en ambos casos casi dos tercios son hombres y el resto mujeres —el mayor contingente femenino se presenta en el caso de los fiscales: 36,4%, frente a 32,7% en el caso de los jueces—.

De entre las tres vías posibles para postular —en condición de abogado, magistrado o docente—, la mayoría de los aprobados pertenece a la primera (96,1% en el caso del Poder Judicial y 95,5% en el Ministerio Público). Un porcentaje muchísimo menor les corresponde a los magistrados en ambas instituciones —3,3% y 4,4% como jueces y fiscales, respectivamente—. Por último, casi nadie postuló como docente: 0,6% para jueces y ninguno para fiscales.

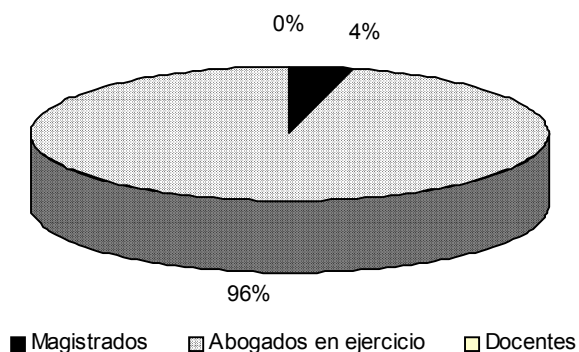
Gráfico 23
Postulantes al Poder Judicial aptos según condición
Convocatoria 001-2003



Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

²⁹ Según lo indicado en la página web del Consejo, 288 postulantes a la Fiscalía obtuvieron promedio aprobatorio, mientras que 334 aspirantes al Poder Judicial tuvieron derecho a acceder a la entrevista personal.

Gráfico 24
Postulantes al Ministerio Público aptos según condición
Convocatoria 001-2003



Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

En cuanto a los postulantes aprobados por plaza, los juzgados especializados obtuvieron el primer lugar con sus 227 aprobados, mientras que en el Ministerio Público resaltan las fiscalías provinciales con 167 postulantes aptos para la evaluación personal.

Por otra parte, el distrito judicial que contó con el mayor número de aprobados fue Lima con 225, seguido por el Cono Norte con 88. Al otro extremo, las cifras más bajas las hallamos en Amazonas (3), Áncash (2), Huancavelica (2), Loreto (2) y Tumbes (2).

Para la realización de la entrevista, el Pleno del CNM delegó sus facultades a dos comisiones especiales, las cuales se dividieron el conjunto de postulantes de la evaluación personal.

Selección y nombramiento

Posteriormente a la entrevista, el CNM seleccionó en plaza original de postulación a 415 aspirantes, de los cuales 174 fueron nombrados integrantes del Poder Judicial y 241 del Ministerio Público.

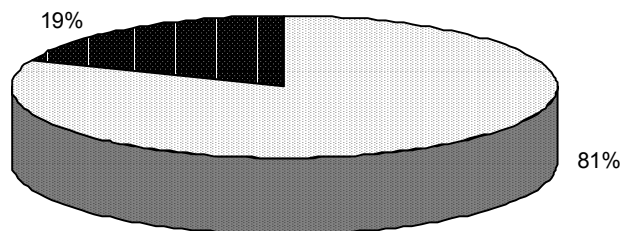
Asimismo, se consideraron 897 plazas —323 del Poder Judicial y 574 del Ministerio Público— para que fueran cubiertas en virtud del artículo 40³⁰ del reglamento vigente en esa fecha (actualmente derogado). De ese modo, 131 postulantes que no fueron nombrados en la remesa inicial variaron su plaza original de postulación. Entre ellos se encontraban 75 aspirantes a la judicatura y 56 al Ministerio Público.

Finalmente, en aplicación del artículo 40, se seleccionó un total de 74 postulantes, los cuales ocuparon 41 plazas en el Poder Judicial y 33 en el Ministerio Público.

Balance

Del total de 1.430 plazas en concurso, se cubrieron 489 vacantes, es decir 34,2%.

Gráfico 25
Vacantes cubiertas en plaza original y en aplicación del artículo 40
Poder Judicial
Convocatoria 001-2003

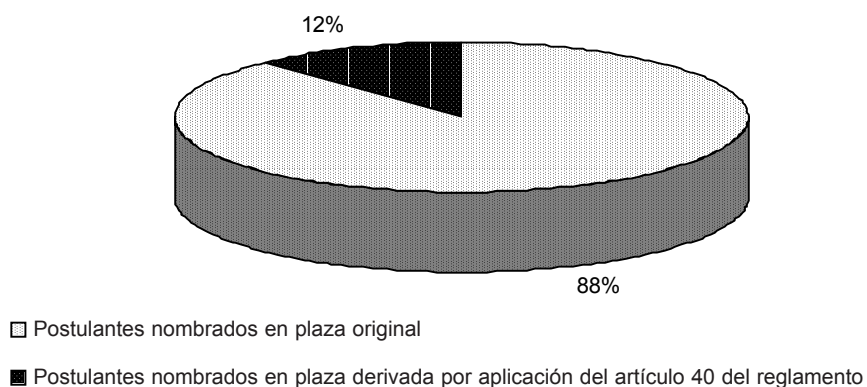


- Postulantes nombrados en plaza original
- Postulantes nombrados en plaza derivada por aplicación del artículo 40 del reglamento

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

³⁰ Artículo 40.º.- Los postulantes que hubieren obtenido nota aprobatoria, a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, y que no han sido objeto de votación, por haberse cubierto las vacantes convocadas, pueden solicitar al Pleno, se les considere en plaza vacante similar no cubierta, del mismo u otro Distrito Judicial.

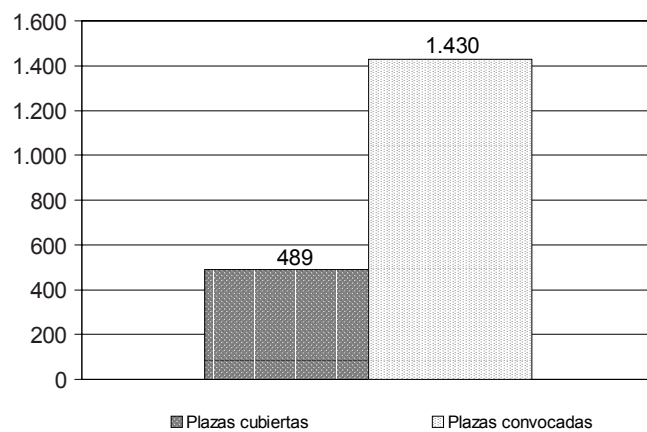
Gráfico 26
Vacantes cubiertas en plaza original y en aplicación del artículo 40
Ministerio Público
Convocatoria 001-2003



Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

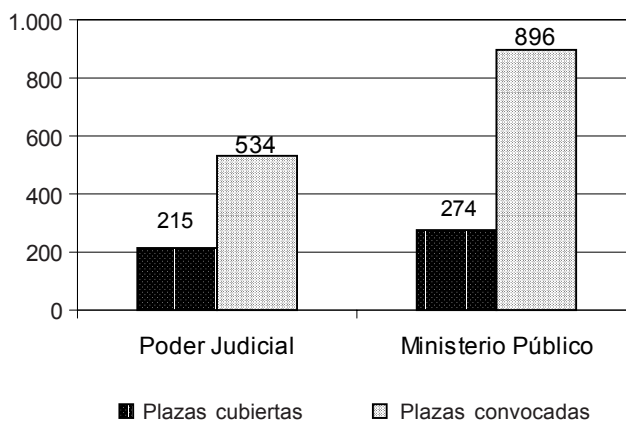
Gráfico 27
Relación de plazas convocadas y plazas cubiertas (total)
Convocatoria 001-2003



Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

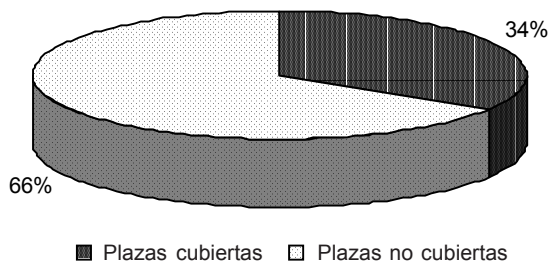
Gráfico 28
Relación de plazas convocadas y plazas cubiertas por entidad
Convocatoria 001-2003



Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Gráfico 29
Balance final
Convocatoria 001-2003



Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Disgregando la información, se puede concluir que, en lo referente al Poder Judicial, se nombró a 215 magistrados frente a un total de 534 plazas abiertas a concurso (40,3%); en lo referente al Ministerio Público, este porcentaje es menor (30,6%) puesto que fueron cubiertas 274 de las 896 plazas convocadas.

3.5.2. Análisis

1. Antes que nada, es imprescindible indicar que éste fue un concurso de gran envergadura, ya que, por ejemplo, fue el segundo que más postulantes convocó, tuvo el índice más bajo de tachas presentadas, el mayor número de desaprobados, etcétera.
2. Se trató de un concurso especializado, que se centró en sólo dos niveles de la carrera judicial y fiscal. Esta tendencia implica un avance en cuanto a la estrategia del CNM, puesto que se trata de una modalidad que permite mejorar los criterios de evaluación, haciéndolos coherentes con el tipo de magistrado.
3. Este concurso mostró, nuevamente, el alto poder de convocatoria del que gozan las diversas plazas del Poder Judicial y del Ministerio Público también en los niveles 3 y 4 de la magistratura. Así, más de 7.500 postulantes compitieron para cubrir alrededor de 1.430 plazas. Pero como hemos indicado anteriormente, la capacidad de convocatoria también debe medirse en términos cualitativos, y en este aspecto, salvo honrosas excepciones, dejó mucho que desear.
4. El mecanismo de las tachas se reafirmó como un medio inadecuado para entrelazar los esfuerzos de la sociedad y del CNM. Las cifras son devastadoras, habida cuenta de que se tachó a menos de 1% del padrón de postulantes y fue acogido menos de 6% de las tachas.
En este procedimiento de selección la utilidad de la tacha fue prácticamente nula, de manera que se desaprovechó la oportunidad de analizar la calidad moral de los postulantes inscritos.
5. Los resultados del promedio entre la evaluación curricular y escrita fueron realmente magros: más de 90% de los aspirantes aptos fueron desaprobados. Por un lado, la evaluación curricular no sufrió ningún cambio, y por otro, se intensificaron los esfuerzos por elaborar una evaluación escrita más adecuada al propósito de seleccionar a postulantes que cumplan con el perfil de un magistrado comprometido con la reforma judicial.

De ese modo, la principal explicación de que esta vez se haya producido el porcentaje más bajo de aprobación es la mejora del examen y el aumento de la exigencia en la evaluación escrita. En función de esto, la calidad de los postulantes dejó, pues, mucho que desear.

6. Se constata también que hubo pocos postulantes aptos en condición de magistrados, lo cual puede deberse a que se trató de un concurso para cubrir los primeros niveles de la magistratura. Asimismo, la participación de los postulantes en condición de docente fue nula.
7. Se aplicó por segunda vez el “repechaje” que ofrecía el antiguo artículo 40 del reglamento (ahora artículo 43), y que permitió que el número inicial de magistrados nombrados se amplie en más de 15%.
8. Por último, la eficacia del concurso regresó a los niveles acostumbrados en el CNM, es decir, a menos de 40% de plazas cubiertas. A estas alturas, este resultado no constituye un fracaso, puesto que más bien indica que se evitó una selección apresurada de magistrados, que probablemente se habría producido, tomando en cuenta las profundas carencias de los concursantes.

3.6. Convocatoria 002-2003-CNM: magistrados supremos

3.6.1. Datos estadísticos

Convocatoria

El 1.º de diciembre del 2004, el CNM publicó en el *Diario Oficial El Peruano* y en otro de gran circulación, el anuncio de la convocatoria 002-2003-CNM. De esa manera se inició en forma pública el tercer concurso para cubrir plazas de vocales y fiscales supremos, seis y dos cupos, respectivamente. Esto hace un total de ocho asientos repartidos entre la Corte Suprema y la Junta de Fiscales Supremos.

Posteriormente, el plazo de inscripción, que en un inicio se había programado para el 16 de diciembre, fue ampliado hasta el 30 de ese mes a través de la publicación de un anuncio publicado el 18 de diciembre. El pago por inscripción se elevó a 660 nuevos soles. Por otra parte, la recepción de documentos debía realizarse en Lima. Igualmente, se redujo a cinco el número de plazas para vocales supremos.

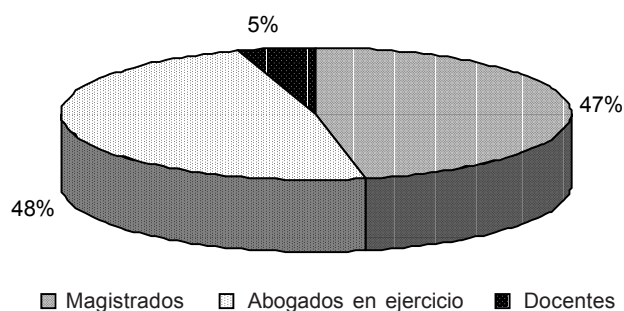
Asimismo, se indicó que la prueba de conocimientos incidiría en temas de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Teoría General del Derecho, Teoría General del Proceso y casos prácticos comprendidos en el balotario.

Padrón de postulantes

El número de postulantes inscritos se elevó a 82: 62 se dirigían a la Corte Suprema, mientras 20 apuntaban a la Junta de Fiscales Supremos. Asimismo, entre los aspirantes a vocales se encontraban 30 en condición de abogados en ejercicio, 29 como magistrados y 3 como docentes. Por su parte, los postulantes a la Fiscalía participaban en la siguiente proporción: 9 como abogados en ejercicio, 11 como magistrados y ninguno desde la docencia.

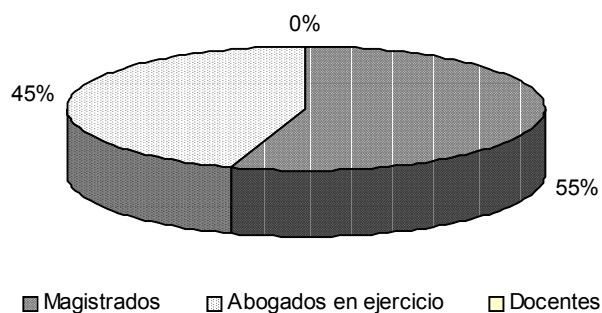
El CNM rechazó las cuatro tachas que se presentaron. Tres de ellas fueron declaradas infundadas y una improcedente. De ese modo, se tachó a 4,9% del padrón de postulantes inscritos.

Gráfico 30
Postulantes inscritos para vocales supremos según condición
Convocatoria 002-2003



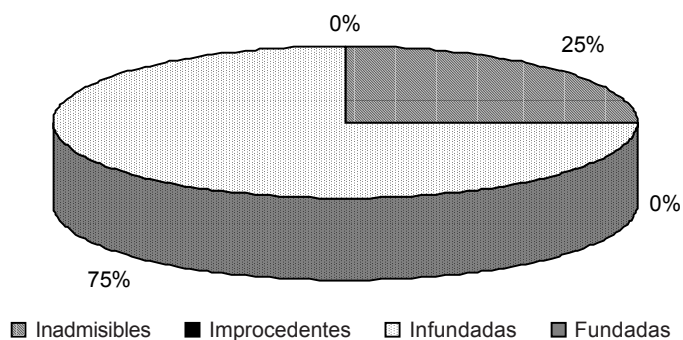
Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Gráfico 31
Postulantes inscritos para fiscales supremos según condición
Convocatoria 002-2003



Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Gráfico 32
Tachas
Convocatoria 002-2003



Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Finalmente, luego de la depuración del padrón de postulantes, 76 juristas resultaron aptos: 57 para vocalías supremas y 19 para fiscalías supremas.

Siete postulantes —dos mujeres y cinco hombres— fueron declarados no aptos. Las razones de la eliminación fueron: falta de tiempo requerido (2), documentación incompleta (2) y no haber sido ratificados (3).

Evaluación escrita

La evaluación escrita se realizó el 15 de febrero del 2004, es decir, 76 días después de la publicación de la convocatoria.

Del promedio entre la evaluación curricular y escrita, obtuvieron nota ponderada aprobatoria cinco postulantes para vocales supremos y ninguno para fiscales supremos. Ante esta situación, se consideró desierto el concurso para cubrir plazas en la Fiscalía y se continuó con las entrevistas para la Corte Suprema.

Entrevista personal

Las entrevistas para los postulantes a vocales supremos se desarrollaron el martes 2 de marzo del 2004 en el local del CNM en Lima.

Cuadro 10
Postulantes para vocales supremos aprobados

N.º	Nombre	Evaluación escrita	Evaluación curricular	Promedio
1	Gino Augusto Tomás Ríos Patio	59,75	85,00	74,90
2	Víctor Lucas Ticona Postigo	43,90	92,70	73,18
3	Juan José Blossiers Hüme	36,06	87,20	66,75
4	Javier Villa Stein	46,17	79,80	66,35
5	César Eugenio San Martín Castro	77,28	57,10	65,17

Elaboración: Consejo Nacional de la Magistratura

Selección y nombramiento

El martes 9 de marzo del 2004, el CNM publica los resultados del concurso. Así, fueron tres los postulantes seleccionados para cubrir un cupo en la Corte Suprema.

En lo que respecta a vocales supremos, se logró cubrir 60% de las plazas convocadas.

En cuanto a los fiscales supremos, es obvio que no se cumplió el objetivo trazado.

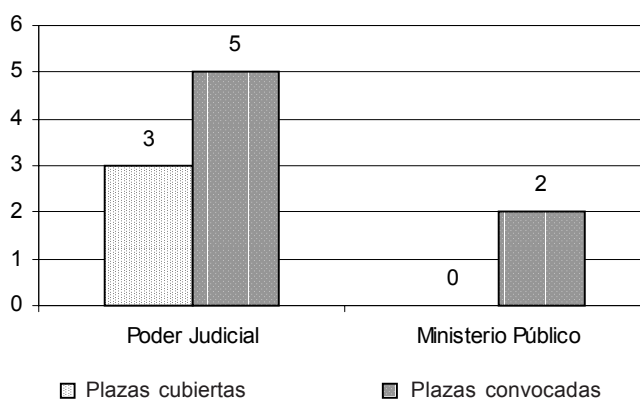
Cuadro 11
Magistrados nombrados

Vocales supremos	Fiscales supremos
Víctor Ticona Postigo César San Martín Castro Javier Villa Stein	Desierto

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Gráfico 33
Relación entre plazas convocadas y plazas cubiertas
Convocatoria 002-2003



Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Datos adicionales

Con el fin de acceder a la titularidad del cargo, se inscribieron en el concurso 11 magistrados que actuaban como vocales provisionales de la Corte Suprema. Del total de estos participantes, ninguno obtuvo promedio aprobatorio entre la valoración del currículum vitae y la evaluación escrita.

Balance

Del total de plazas convocadas se llegó a cubrir 42,9%.

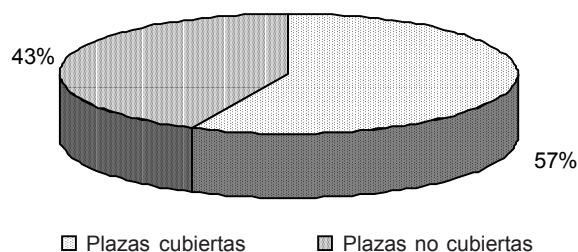
Cuadro 12
Notas de vocales provisionales de la Corte Suprema
que participaron en el concurso

Vocal provisional	Promedio	Sala que conforma
Jorge Carrión Lugo	63,2	Civil Permanente
Hugo Antonio Molina Ordóñez	55,29	Penal Permanente
Roberto Luis Acevedo Mena	55,15	Constitucional y Social Transitoria
Otto Egúsquiza Roca	51,7	Constitucional y Social Permanente
Jovino Cabanillas Saldívar	44,44	Penal Transitoria
Evangelina Huamaní Llamas	43,33	Civil Transitoria
César Vega Vega	42,94	Penal Transitoria
Orlando Miraval Flores	42,8	Civil Transitoria
Eduardo Edmundo Villacorta Ramírez	42,13	Constitucional y Social Transitoria
José Alberto Infantes Vargas	41,38	Constitucional y Social Transitoria
Andrés Carojulca Bustamante	36,56	Civil Permanente

Fuente: Página web del Consejo Nacional de la Magistratura (www.cnm.gob.pe), página web del Poder Judicial (www.pj.gob.pe)

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Gráfico 34
Balance
Convocatoria 002-2003



Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

3.6.2. Análisis

1. Si existe una variable que se mantiene constante en todos los concursos para cubrir puestos en la magistratura es la abrumadora capacidad del Poder Judicial y del Ministerio Público para atraer postulantes. En esta oportunidad, siete plazas eran disputadas por más de 80 postulantes, lo cual confirma la tendencia.

2. Por otra parte, lamentablemente, el éxito o fracaso de un concurso de selección no sólo depende de la cantidad de postulantes que se presentan, sino también de la calidad de ellos, además de otras consideraciones.

En ese sentido, creemos que no se ha logrado reunir a un amplio grupo de juristas que representen la garantía del cambio que necesita la justicia; por el contrario, el grueso de los postulantes —salvo honrosas excepciones— carecía de requisitos básicos para ejercer adecuadamente la magistratura.

Ello se debe, entre otras razones, a lo poco atractivo que resultan el Poder Judicial y el Ministerio Público —aun en su nivel más elevado— para juristas de reconocida trayectoria.

Además, el modelo único de concursos de selección y nombramiento es inadecuado para la captación y evaluación de postulantes que podrían dar la talla en la magistratura suprema.

3. Se aplicó por primera vez el nuevo reglamento de concursos de selección y nombramiento de jueces y fiscales —aprobado por resolución 884-2003-CNM del 26 de noviembre del 2003—.
4. En el marco de un concurso para magistrados supremos, hubo en este procedimiento un alto número de aspirantes que participaban en condición de jueces o fiscales. Esto denota el interés de la magistratura por ascender en la carrera.
5. Otra variable que se mantiene constante en todos los concursos es la insuficiencia de las tachas referidas a la calidad de los postulantes como medio de comunicación entre el CNM y la sociedad. En esta oportunidad, el número de tachas fue, otra vez, sumamente reducido, y ninguna de las presentadas fue declarada fundada.

Es importante considerar que el nuevo reglamento aprobado no introdujo variaciones positivas en cuanto a la regulación de las tachas. Por el contrario, redujo a la mitad el plazo para interponerlas.

Ante estas insuficiencias, se buscaron mecanismos alternativos para cuestionar la idoneidad de los postulantes. Un ejemplo de ello es la denuncia que hicieron miembros del consorcio Justicia Viva sobre la calidad moral e intelectual de un aspirante seleccionado para rendir la entrevista personal.³¹

6. En lo que respecta al nivel del examen escrito en temas jurídicos, el CNM cumplió lo indicado antes de la evaluación, es decir, que ésta versaría principalmente sobre Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Teoría General del Derecho y Teoría General del Proceso.

En el examen para vocales supremos podemos encontrar preguntas sumamente relevantes para el ejercicio de la judicatura; traemos a colación tanto la pregunta 35 como la 40³² en vista de que mediante ellas se evalúan cono-

³¹ Siles Vallejos, Abraham y César Bazán Seminario. “Grave denuncia contra candidato a vocal supremo. Urge intervención del CNM”. *Justicia Viva* n.º 99, 27 de febrero del 2004.

³² 35) En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

- A. Preguntas del examen aplicado por el CNM a postulantes a vocalías supremas: las resoluciones que emiten el Jurado Nacional de Elecciones y el Consejo Nacional de la Magistratura no son revisables en sede judicial.
- B. Existe una doctrina del “interés nacional” en los casos de pase al retiro de los altos mandos de las fuerzas armadas y de las ratificaciones de los magistrados de la Corte Suprema.
- C. La inexistencia del “voto de confianza” al que hace referencia el Consejo Nacional de la Magistratura cuando nombra y ratifica a jueces de la República. .../

cimientos sobre jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la cual es de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, considerando que los postulantes a magistrados se tendrían que encargar, en el quehacer diario, de la resolución de conflictos, el CNM acertó al colocar un buen número de casos de nivel aceptable en la evaluación de vocales y fiscales supremos.

Sin embargo, también nos topamos con preguntas inadecuadas para una evaluación de postulantes a vocales supremos; por ejemplo, la pregunta 14 indaga sobre el nombre en latín de la forma de silogismo aplicable al razonamiento legal.

En general, el balance de la prueba escrita es positivo, ya que los postulantes fueron evaluados en aptitudes que son importantes para el desempeño de la magistratura en el marco de la reforma judicial.

7. A raíz de la desaprobación de la totalidad de vocales supremos provisionales en el concurso para cubrir plazas de titulares, se abrió un debate público sobre su calidad para ocupar estos cargos y la labor de selección que realiza el CNM.

Sobre el primer punto, el presidente del Poder Judicial, Hugo Sivina, indicó que “los magistrados que quieran trabajar en la Corte Suprema como provisionales deben tener un nivel jurídico aceptable” (*El Comercio*, 9 de marzo). A su vez, el alto dignatario criticó el hecho de que el criterio de antigüedad rigiera los nombramientos de magistrados supremos provisionales, recordando además que en noviembre del 2003 había presentado un proyecto de ley para reemplazar este criterio por el de méritos.

.../

- D. La doctrina del secreto de las decisiones sobre ratificaciones judiciales cuando afectan la estabilidad en el cargo.
 - E. Las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura pueden ser revisadas en sede constitucional, porque ningún organismo del Estado escapa al control de dicho Tribunal.
- 40) El Tribunal Constitucional ha fijado, respecto a los métodos de interpretación, lo siguiente:
- A. La interpretación histórica es necesaria para conocer la intención del legislador y las razones por las cuales se promulgó una norma determinada.
 - B. El método sociológico es aquel que busca adaptar la interpretación a las consecuencias sociales de la comunidad en la que debe aplicarse la norma.
 - C. El método sistemático propone un significado normativo a la luz de otras normas del ordenamiento legal.
 - D. La interpretación teleológica es la que mejor se ajusta al espíritu constitucional.
 - E. La intención del legislador es superada en el acto de promulgación de la norma, que adquiere independencia de su creador.

Se cuestionó, en segundo lugar, la labor del CNM en cuanto al combate contra la provisionalidad. Así, se colocó en la palestra el tema de si el grado de dificultad de la evaluación del Consejo correspondía a nuestra realidad, considerando, además, que el índice de aprobación de postulantes siempre ha sido sumamente bajo.

8. Las entrevistas personales se realizaron en el local del CNM, con la presencia de la prensa y público en general.

Todas las audiencias a los postulantes se realizaron en una sola sesión, que se prolongó desde las 9:15 de la mañana hasta las 2:05 de la tarde. Se respetó el orden dispuesto, pero se desatendió el tiempo predestinado para cada entrevista. En promedio, se tomó alrededor de 55 minutos por aspirante.

Cada entrevista fue encargada a uno de los consejeros, quien formulaba la mayoría de las preguntas. A su vez, el presidente del CNM era el director general de la sesión.

Las preguntas que se realizaron variaban de acuerdo con cada postulante; sin embargo, se notaron cuestionamientos comunes, los cuales incidían sobre la formación académica, la reforma judicial, las denuncias —cuando correspondía—, las preguntas teóricas y el patrimonio.

9. La eficacia del concurso fue baja. En ese sentido, el propio presidente del CNM indicó que habían fracasado (*El Comercio*, 13 de marzo del 2004). A pesar de ello, el índice de nombramientos fue comparativamente superior a otros procedimientos de selección y nombramiento de magistrados supremos.

Capítulo IV

Análisis general de la labor de selección y nombramiento realizada por el Consejo Nacional de la Magistratura

4.1. Cuestiones previas

Si hay un tema de consenso en el ámbito de la reestructuración del Poder Judicial, es el de la relevancia que tiene el factor humano. Así, sin jueces probos y calificados, las medidas que se tomen —al gusto de cualquiera— fracasarían al encontrarse con un elemento personal que no dé la talla.

Por eso, la tarea constitucional encargada al CNM es de suma importancia, de tal manera que este trabajo no sólo no debe ser tomado a la ligera sino que se tienen que concentrar los mayores esfuerzos para esbozar un perfil de magistrado, depurar el padrón de postulantes, formular criterios de selección idóneos, espulgar al detalle la hoja de vida de cada postulante, etcétera. Es necesario cumplir todas estas tareas considerando que el resultado de ellas será contar con un profesional del Derecho que, además de impartir justicia, sepa afrontar la especial coyuntura de reconstrucción del Estado de Derecho, en general, y del sistema de justicia, en particular.

Por otra parte, el CNM goza de una situación especial. Anteriormente, al año 2000 no había cumplido un papel relevante en la selección de magistrados. Desde 1993 hasta 1999 sólo había provisto al Poder Judicial y al Ministerio Público de 225 magistrados (durante el período 1995-1996). Posteriormente a dichos años, el poder político lo acorraló y lo obligó a claudicar de sus funciones en este ámbito, convirtiéndolo en un organismo constitucional que en la práctica parecía no existir.

El retorno a la democracia y la extendida provisionalidad le da al CNM la gran oportunidad de cubrir, con profesionales calificados, una enorme cantidad de vacíos en la magistratura, lo cual es, además, una labor complicada y de difícil consecución.

4.2. El modelo peruano de selección y nombramiento

El actual modelo peruano de selección y nombramiento de magistrados aplicado por el reglamento vigente es un lastre para el correcto desempeño de esta importante labor. Un desarrollo más extenso sobre el tema se puede encontrar en el capítulo II de este trabajo, por lo que, para sustentar nuestra postura, sólo haremos una recapitulación somera de las deficiencias del modelo.

En primer lugar, es inaceptable que tratándose del punto de partida necesario, el CNM no haya trazado previamente un perfil de magistrado. De esa manera, la selección apunta por inercia al juez y al fiscal tradicionales, los cuales son responsables, en parte, de los males del sistema de justicia.

En segundo lugar, la objetividad que se plantea con la evaluación escrita y curricular es un mecanismo para descalificar a los peores postulantes pero no para seleccionar a los mejores, ya que tanto la entrevista personal como la posterior selección son puertas abiertas para el ingreso de la arbitrariedad.

En tercer lugar, se debe incentivar la transparencia en cada etapa del concurso. El modelo peruano tiene que superar los rezagos de la cultura del secreto y abrirse al escrutinio ciudadano con la confianza de que, así, realizará una mejor labor.

En cuarto lugar, el reglamento de las tachas como mecanismo de participación ciudadana adolece de una correcta regulación. Esto desincentiva el ejercicio de la tacha, de tal modo que el sistema se priva del único mecanismo formal que permite conocer y evaluar la conducta y la probidad del postulante.

En quinto lugar, tanto la evaluación escrita como la curricular son oportunidades que pueden ser mejor aprovechadas en cada concurso. En lo que respecta a los criterios para valorar los antecedentes, existen claras deficiencias en el otorgamiento del puntaje; asimismo, es imprescindible continuar seleccionando detalladamente las materias que se evaluarán y el tejido de las preguntas.

En sexto lugar, el procedimiento único para seleccionar a los magistrados es inapropiado cuando se busca cubrir plazas en la Corte Suprema y en la Junta de Fiscales Supremos.

Ante la clamorosa situación del modelo peruano, el consorcio Justicia Viva presentó al CNM una propuesta de reglamento elaborada por el consultor internacional Luis Pásara (véase anexo III).

Esta propuesta implicaba un significativo avance respecto del reglamento de concursos de selección y nombramiento de jueces y fiscales aprobado por resolución 182-2002-CNM en julio del 2002 —actualmente derogado— pues subsanaba

sus principales deficiencias. A su vez, se ajustó a la normatividad vigente en ese momento, por lo que se facilitaba su aprobación.

Sin embargo, mediante la publicación del nuevo reglamento en noviembre del 2003 en el *Diario Oficial El Peruano*, quedó claro que el CNM apuesta por el continuismo y es renuente a despojar al modelo peruano de sus principales deficiencias en el campo de actuación de la arbitrariedad. Esto se comprueba porque no se hallan modificaciones sustanciales entre el reglamento anterior y el actual, sino sólo algunas de índole superficial, quedando intacto el peso del criterio de conciencia en la entrevista personal y en la votación para el nombramiento, entre otros.

4.3. El centralismo

El centralismo es una tara que atraviesa transversalmente casi todos los aspectos de la vida institucional de nuestro país. De ese modo, está presente en el accionar de varios organismos, como el CNM y el Tribunal Constitucional.

El centralismo en el concurso de selección y nombramiento de magistrados implica que la mayor parte de las diligencias correspondientes al procedimiento debe realizarse en Lima, lo que dificulta la participación de personas e instituciones —sea como aspirantes, denunciantes o cualquier otra figura— a nivel nacional.

Ésta ha sido la tendencia dominante al menos en los tres últimos concursos, en los que el recojo de la carpeta, la inscripción, la entrega del currículum vitae, la presentación de tachas, la evaluación escrita, la entrevista personal y demás procedimientos debían realizarse en Lima.

Es de resaltar el esfuerzo por contrarrestar el centralismo que se hizo en la convocatoria 001-2000-CNM con al apertura de oficinas para la inscripción de postulantes en Chiclayo y Arequipa.

4.4. La transparencia

En estrecha armonía con lo indicado en el punto 2.2.4, una de las primeras medidas para mejorar el sistema de selección es la mayor transparencia en cada una de sus etapas.

Desde que reasumió la función de selección y nombramiento, el CNM ha mostrado algunos avances en cuanto a la transparencia del concurso. Sin embargo, en

esta materia aún hay mucho por hacer, ya que el Consejo persiste en mantener zonas oscuras situadas lejos del escrutinio ciudadano.

Entre los avances notables podemos destacar, en primer lugar, la publicación en su página web de los hitos más importantes de cada concurso. Por ejemplo, la convocatoria se publica en el *Diario Oficial el Peruano* y en otro de mayor circulación, y además en la página web. Además, el CNM expone a la sociedad la nómina de postulantes aptos y aprobados, con sus respectivos puntajes, al día siguiente de la rendición de la prueba escrita.

Igualmente, en febrero del 2004 se colocó en la web del CNM información estadística valiosa sobre varios concursos por separado, además de cuadros comparativos entre convocatorias, todo lo cual es de mucha utilidad y sirvió, por ejemplo, para elaborar este informe.

Asimismo, entre otros temas resaltantes, en febrero y marzo del 2004 se publicitó en la página web del CNM el concurso para seleccionar al nuevo secretario técnico de la Comisión de Selección y Nombramiento. Ejemplos como los descritos deben ser repetidos por el propio Consejo, además de expandirse a otras instituciones.

Un caso paradójico es la transparencia en la evaluación personal, tema en el que se produce un punto de encuentro entre lo correcto y lo incorrecto. Por un lado, es acertado que la entrevista sea pública, y más aún que la prensa pueda ingresar y grabar libremente, así como que se habilite un salón adicional con circuito cerrado en caso de que el auditorio esté copado. Por otro lado, es desacertado el grado de celo y secreto al colocar la nota. Inicialmente, ésta no es conocida ni siquiera por los demás miembros del Pleno, puesto que se coloca en un sobre sellado que abrirá el secretario técnico una vez concluidas las entrevistas, luego de lo cual se hallará el promedio.

Tal como indicamos, los problemas de transparencia no están resueltos. Aún hay mucho pan por rebanar. Por ejemplo, sería de utilidad que se publiquen los currículum de los postulantes, para que la sociedad pueda plantear sus precisiones sobre la veracidad de lo indicado en ellos.

Igualmente, no es de conocimiento público el contraste que se realiza entre el currículum y la tabla de valores, es decir, cuánto de lo colocado en la hoja de vida obtiene o no puntaje. Asimismo, el CNM no indica cuáles fueron las respuestas consideradas correctas en la evaluación escrita. En ese mismo sentido, la ciudadanía no tiene acceso a conocer cómo se realiza la evaluación psicológica ni psicotécnica. Además, los consejeros jamás exponen las razones que llevaron a

calificar de una u otra manera a un postulante en la evaluación personal ni tampoco esgrimen los motivos para seleccionar a tal o cual aspirante.

4.5. El aspirante a magistrado

4.5.1. La capacidad de convocatoria del Poder Judicial y el Ministerio Público

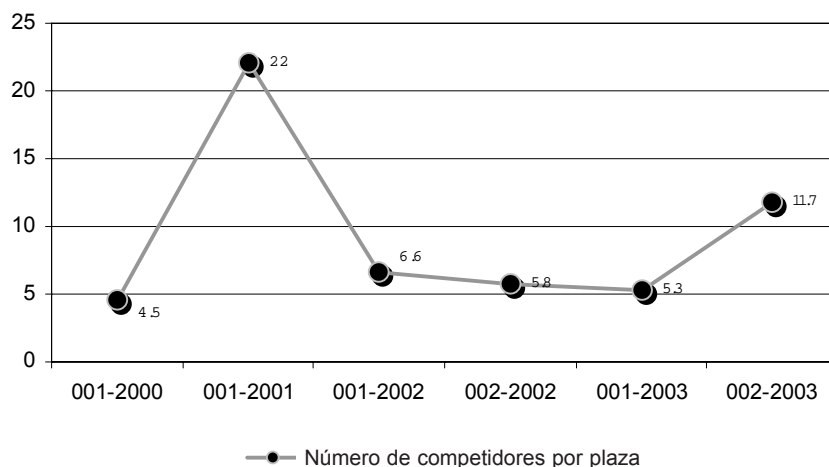
Prisma cuantitativo

Un dato importante que se ha podido comprobar en cada uno de los concursos convocados es que tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público son instituciones sumamente atractivas para un gran número de abogados.

Así, el promedio de postulantes inscritos por plaza a nivel de todos los concursos ha sido 9,3, lo que equivale a decir que de cada 9 profesionales que se inscribían para participar en el concurso, sólo uno tenía la posibilidad de ingresar a la carrera judicial o fiscal.

Gráfico 35

Número de postulantes inscritos por plazas convocadas en todos los concursos de selección y nombramiento (2000-II – 2004-I)



Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

En total, para los seis concursos convocados por el CNM se presentaron 17.800 solicitudes de inscripción, para un total de 3.594 plazas en disputa.

Cuadro 13
El ranking: postulantes por plaza

01-2000		Distrito Judicial	02-2002	
Postulantes al PJ	Postulantes al MP		Postulantes al PJ	Postulantes al MP
2	2	Amazonas	(-)	(-)
2	3	Áncash	1	1
4	3	Apurímac	3	3
5	5	Arequipa	7	9
3	4	Ayacucho	(-)	3
3	3	Cajamarca	2	2
5	4	Callao	5	2
5	3	Cañete	5	2
5	4	Cono Norte	7	6
4	5	Cuzco	5	1
3	2	Huancavelica	2	1
3	3	Huánuco-Pasco	5	6
4	4	Huaura	5	4
4	3	Ica	6	3
4	4	Junín	5	2
4	4	La libertad	6	(*)
4	3	Lambayeque	9	4
8	5	Lima	9	7
2	2	Loreto	3	(*)
(-)	(-)	Madre de Dios	2	(*)
3	2	Piura	6	4
4	5	Puno	5	4
2	2	San Martín	(-)	2
3	3	Santa	3	4
6	6	Tacna-Moquegua	7	5
3	3	Tumbes	1	1
3	3	Ucayali	4	4

(-): No se abrió plaza. (*): No hubo ningún postulante apto.

Fuente: *Descifrando la Justicia*. Boletín bimestral de indicadores sobre administración de justicia n.º 2, junio del 2004, editado por el consorcio Justicia Viva.

Prisma cualitativo

Como puede observarse, el problema no es la cantidad de postulantes sino su calidad.

Más allá de las críticas a la idoneidad de los criterios de evaluación, la poca calidad de los postulantes se evidencia en el alto índice de desaprobación en el promedio de la ponderación curricular y escrita. Esta variante, al igual que la cantidad de aspirantes, se perfilará como una constante en todos los concursos convocados por el CNM.

Cuadro 14

Postulantes aptos con promedio aprobatorio para plazas en el Poder Judicial

Convocatorias	Postulantes aptos	Postulantes aprobados
1-2000	4.480	677
1-2001	107	11
1-2002	44	10
2-2002	981	337
1-2003	2.494	334
2-2003	57	5
Total	8.163	1.374

Fuente: Hernández Breña, Wilson. "Indicadores judiciales. Aprobación del examen escrito en las convocatorias del CNM para nombrar a magistrados". En *Informativo Justicia Viva* N.º 14, junio del 2004, p. 12.

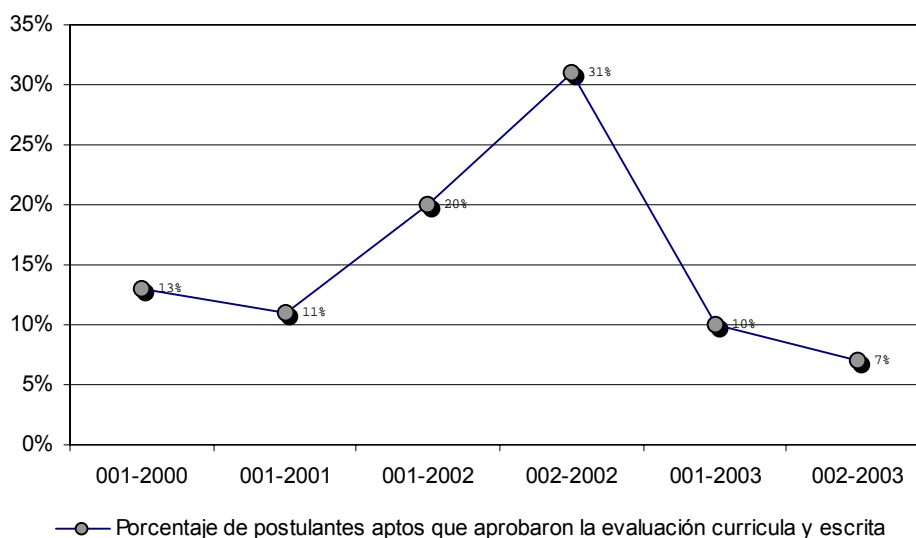
Cuadro 15

Postulantes aptos con promedio aprobatorio para plazas en el Ministerio Público

Convocatorias	Postulantes aptos	Postulantes aprobados
1-2000	3.606	374
1-2001	25	3
1-2002	15	2
2-2002	219	34
1-2003	4.948	388
2-2003	19	0
Total	8.832	801

Fuente: Hernández Breña, Wilson. "Indicadores judiciales. Aprobación del examen escrito en las convocatorias del CNM para nombrar a magistrados". En *Informativo Justicia Viva* n.º 14, junio del 2004, p. 12.

Gráfico 36
Porcentaje de postulantes aptos con promedio aprobatorio en todos los concursos de selección y nombramiento (2000-II – 2004-I)



Fuentes: Consejo Nacional de la Magistratura y Hernández Breña, Wilson. “Indicadores judiciales. Aprobación del examen escrito en las convocatorias del CNM para nombrar a magistrados”. En *Informativo Justicia Viva* n.º 14, junio del 2004.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

En general, el promedio de postulantes aptos aprobados es 15%, cifra bastante baja, que refleja la poca calidad de los participantes.

Como puede entenderse, la calidad de los postulantes es un tema que trasciende largamente las funciones del CNM. El problema es mucho más profundo y estructural: comienza en la escasa formación jurídica de los aspirantes y termina en la limitada capacidad del Poder Judicial y el Ministerio Público de convocar a los juristas más aptos del medio.

A pesar de ello, está en el campo de acción del CNM elaborar un concienzudo análisis de la demanda de plazas en la magistratura —que incluya la calidad del postulante—, con el fin de conocer con exactitud las aristas de este importante elemento, que influye en forma trascendental en el éxito de cada concurso.

4.5.2. Condición de postulación

En el campo de la condición en que se postula, se puede afirmar que el grueso del padrón de participantes en cada concurso está conformado por candidatos que se presentan como abogados en ejercicio, seguido por un número mucho menor de magistrados y una presencia verdaderamente mínima de docentes.

Sin embargo, se debe resaltar que esta regla general no es de aplicación para el caso de los vocales y fiscales supremos, puesto que tanto en el concurso 001-2002 como en el 002-2003, el número de postulantes en condición de magistrado no era significativamente inferior a la cantidad de aspirantes que participaban en calidad de abogado en ejercicio. Esto se debe a las necesidades de ascenso que se presentan en el nivel de los vocales y fiscales superiores.

4.5.3. La participación de la Academia de la Magistratura

El rol de la AMAG puede verse también en los datos provenientes de estos concursos.

Para tener una idea de su labor analicemos comparativamente los rubros de postulantes aptos y postulantes aprobados que llevaron cursos en la AMAG.

Cuadro 16

*Postulantes aptos y aprobados que llevaron cursos en el AMAG
Porcentaje de posulantes aptos con cursos en la AMAG que fueron aprobados*

Convocatoria	Postulantes aptos que llevaron cursos en la AMAG	Postulantes aprobados que llevaron cursos en la AMAG	Porcentaje de postulantes aptos con cursos en la AMAG que fueron aprobados
001-2000	2.580	809	31,4
001-2001	17	4	23,5
001-2002	25	5	20
002-2002	201	98	48
001-2003	1.639	503	30,7

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

A través de estos datos se puede observar que el éxito de la AMAG en la formación de postulantes al parecer está alrededor de 31%, es decir, de cada 3 postulantes que cursan estudios en sus aulas, sólo uno obtiene promedio aprobatorio entre el currículum y la evaluación escrita.

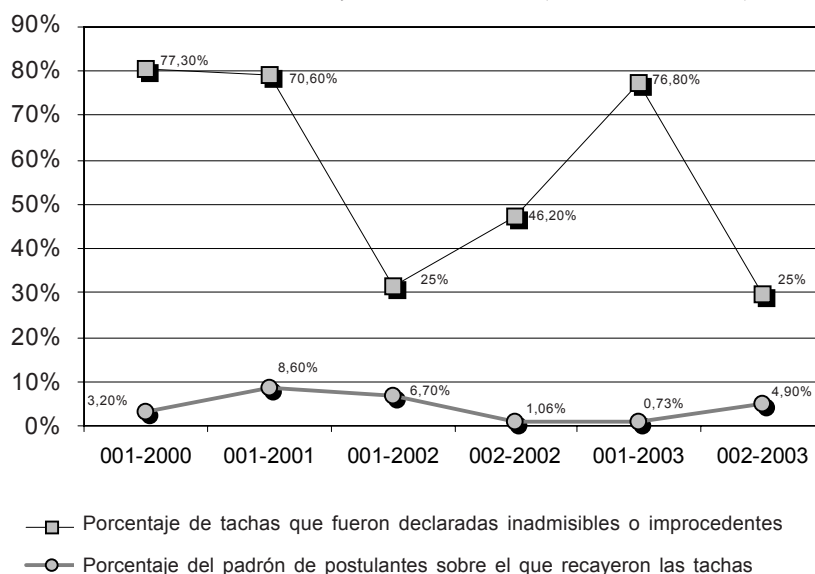
Ante este bajo porcentaje, podemos concluir que si bien la formación que se imparte en la Academia ayuda a que el postulante pueda aprobar la evaluación, no goza de la relevancia que le corresponde a una institución especializada, habida cuenta de que casi 70% de aspirantes que llevan cursos en la Academia serían desaprobados por el CNM.

4.6. La participación social en el concurso

Las deficiencias del sistema de tachas como medio de participación de la ciudadanía identificadas en el análisis del modelo peruano de selección y nombramiento (punto 2.2.5.) se reflejan claramente en la realidad.

Gráfico 37

Porcentaje de tachas presentadas contra el padrón de postulantes inscritos
 Porcentaje de tachas declaradas inadmisibles o improcedentes en todos los concursos de selección y nombramiento (2000-II – 2004-I)



Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura / Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Como puede observarse, el porcentaje de tachas presentadas contra el padrón de postulantes inscritos es bajísimo y, a su vez, el índice de tachas rechazadas por improcedentes o inadmisibles es variable.

Es claro que los problemas de su regulación han desincentivado la interposición de tachas, de tal manera que siempre se ha tachado a una cantidad pequeña de postulantes. Sin embargo, y a pesar de ello, en la última modificación del reglamento se optó por reducir a la mitad el plazo para plantearlas, con lo cual se condenó a la desaparición a este mecanismo.

Ante la inutilidad del sistema de tachas, la recopilación de información ciudadana sobre los postulantes se intentó suplir a través de la búsqueda directa de información por parte del CNM y a la elaboración de una hoja de vida de postulantes. Este sistema ha venido funcionando con algunos inconvenientes, por lo que es necesario que las entidades estatales presten su apoyo al Consejo y brinden con celeridad la información que se les solicita.

En el mismo sentido, instituciones de la sociedad civil —como ONG, prensa, ciudadanos, instituciones privadas o públicas— tienen el deber de remitir información al CNM para que se conozca la probidad del postulante.

4.7. Las evaluaciones

Un aspecto que abarca todas las evaluaciones es el peso de las mismas. Éste es fijado por el CNM con ocasión de cada concurso. Nosotros consideramos que el peso de cada evaluación debe fijarse de antemano en el reglamento, con el fin de tener criterios estables para todas las convocatorias.

Sobre la evaluación curricular, en la medida en que hemos desarrollado el tema con mayor extensión en el punto 2.2.6., aquí sólo vamos a indicar que ésta es inadecuada para apreciar correctamente la trayectoria de vida del postulante.

4.7.1. Evaluación escrita

Hemos indicado anteriormente que la evaluación escrita es una importante posibilidad y, por ello, está en situación de ser aprovechada o desperdiciada.

Esto último ha venido sucediendo a lo largo de diversos concursos. Así, Pásara analizó el contenido de las distintas pruebas escritas y llegó a la conclusión de que los resultados, según el criterio preponderante de la prueba, harán que perviva en la

magistratura un profesional con una visión de su trabajo en extremo apegada al texto legal y carente de bases sólidas para la interpretación e innovación jurisprudencial. Además, en lo que se refiere a conocimientos jurídicos, considera que, por el tipo de preguntas formuladas, la prueba escrita no mide de manera fundamental las capacidades o habilidades que un magistrado necesitará en el desempeño de la función.

Sin embargo, se debe indicar que la convocatoria 002-2003 presentó una cara distinta. En ella se supo aprovechar la oportunidad que otorga la evaluación escrita, pues ésta se centró en temas de relevancia para la judicatura y además planteó un importante número de casos prácticos.

4.7.2. Evaluación personal

La evaluación personal es también una posibilidad, aunque los evidentes riesgos de arbitrariedad impiden aprovecharla adecuadamente.

De ese modo, puede llegarse al extremo denunciado en el informe del INECIP respecto al diverso trato del que fueron objeto en la convocatoria 002-2002 los entrevistados en razón de la condición en la que postulaban, su edad y la plaza.

Sin embargo, en el concurso 002-2003 las entrevistas abordaron un aspecto central para el puesto de magistrado: la reforma judicial. Asimismo, se identificó una serie de temas comunes que ordenan la evaluación personal y uniforman criterios para evaluar a todos los postulantes por igual.

En ese sentido, consideramos que ha habido un progreso en el modo en que se ha desarrollado la entrevista personal, tomando en cuenta, además, que los postulantes han recibido un trato más igualitario.

4.8. Nivel de consecución de los objetivos cuantitativos trazados en cada concurso: eficacia

Salvando las carencias del modelo peruano de selección y nombramiento comentadas a lo largo del presente acápite, analizaremos el nivel de consecución de los objetivos trazados en cada concurso por el CNM.

En ningún concurso se ha cubierto el total de plazas convocadas; es más, el porcentaje ha sido generalmente bajo.

Con relación a las plazas para las que se convoca a concurso, el número de postulantes nombrados ha sido alrededor del 40%, salvo en la convocatorias 002-

2002. A lo largo de esta última, en la cual se llegó a cubrir más de 70% de plazas, fue explícita la opinión del CNM de acabar con la provisionalidad en el más corto plazo (julio del 2003).

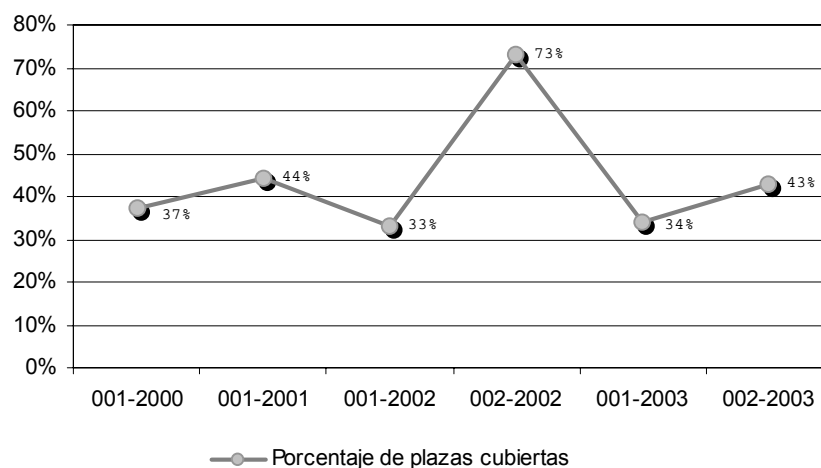
Cuadro 17
Eficacia de los concursos de selección y nombramiento finalizados
(2000-II – 2004-I)

Convocatoria	Plazas convocadas	Postulantes nombrados	Porcentaje
001-2000	1.928	704	36,5
001-2001	9	4	44,4
001-2002	9	3	33,3
002-2002	211	155	73,5
001-2003	1.430	489	34,2
002-2003	7	3	42,9

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Gráfico 38
Eficacia de los concursos de selección y nombramiento finalizados
(2000-II – 2004-I)



Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

Por otra parte, la aplicación del artículo 40 del Reglamento (ahora 43) ha abierto la posibilidad de que el CNM eleve el número de magistrados nombrados. Esta opción ha sido utilizada con mayor frecuencia a partir del concurso 002-2002-CNM.

En conclusión, las estadísticas muestran que en ningún concurso se cubrió el total de las plazas convocadas sino que, por el contrario, la media está por debajo de 50%.

4.9. La ganancia de experiencia en la selección y el nombramiento

En el transcurso de estos años, el CNM ha cometido múltiples errores en la tarea de selección y nombramiento de magistrados. Sin embargo, sería injusto afirmar que no ha sabido enmendar algunas de sus equivocaciones, a pesar de que mantenga una terca opción por tropezar con las mismas piedras.

Así, además de los ya indicados, existen dos aspectos importantes en los que el CNM ha expandido sus potencialidades. En primer lugar, encontramos la especialización de los concursos. La primera convocatoria fue realmente masiva y por ello resultó tan difícil manejarla. Posteriormente, el Consejo mostró la tendencia de agrupar los concursos por niveles, de forma que hasta marzo de 2004 no se había vuelto a convocar un procedimiento tan complejo como el primero.

El segundo aspecto es la aplicación del artículo 43 del actual reglamento, con el fin cubrir el mayor número de plazas disponibles. En la convocatoria inicial no se utilizó esta herramienta; como era de esperarse, tampoco se la usó en los concursos para nombrar a magistrados supremos. Recién se la aplicó en la convocatoria 002-2002; a partir de ese momento, el Consejo reconoció en ella un útil mecanismo para aumentar su nivel de efectividad. Tanto es así que en la modificación del reglamento se aprobaron variantes de esta herramienta que amplían su margen de utilización.

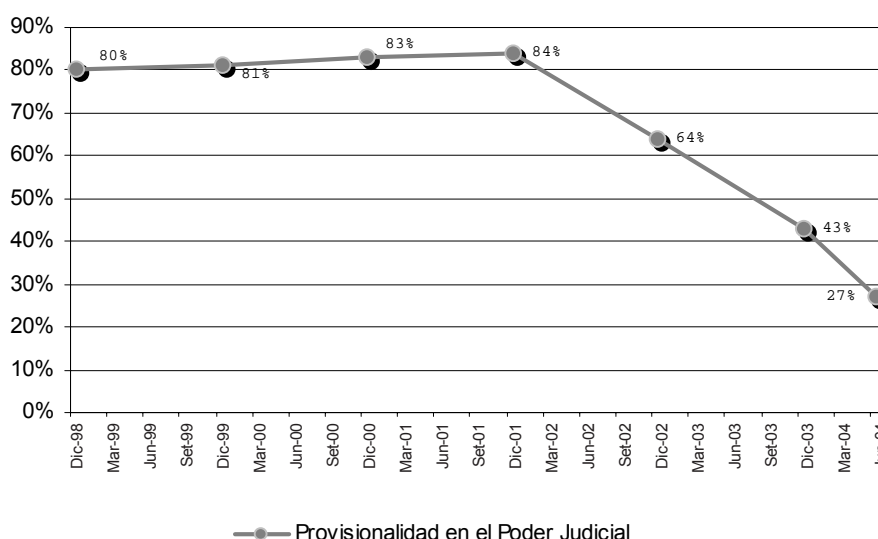
4.10. Progresos cuantitativos en la lucha contra la provisionalidad

Es obvio que en el aspecto cuantitativo se han conseguido avances considerables, a pesar de que estos datos no puedan ser corroborados por indicadores esta-

dísticos claros y seguros sobre la provisionalidad en el Ministerio Público. Por otra parte, debemos señalar las contradicciones en que incurren los estudios del CNM³³ respecto a los presentados por el Poder Judicial.³⁴ A pesar de esto, resaltamos que sólo contamos con información confiable respecto del Poder Judicial.

Según información del Consejo, en octubre del 2000, al iniciarse el camino hacia la titularidad total, se debía cubrir 68,3% de plazas en el Poder Judicial y 73,3% en el Ministerio Público. De este modo, se tenía el tremendo reto y la oportu-

Gráfico 39
Índice de provisionalidad en el Poder Judicial (1998-2004)



Fuente: *Descifrando la Justicia*. Boletín bimestral de indicadores sobre administración de justicia N.º 2, junio del 2004, editado por el consorcio Justicia Viva

Elaboración: Consorcio Justicia Viva

³³ Consejo Nacional de la Magistratura. Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento. Memoria final del concurso para el nombramiento de jueces y fiscales a nivel nacional. Convocatoria 001-2000-CNM.

³⁴ Sustentación de Hugo Sivina respecto al proyecto de presupuesto para el año fiscal 2004 del Poder Judicial ante la Comisión de Presupuesto del Congreso (octubre del 2003). Consultando dicha exposición, si dejamos de lado la categoría de suplentes, la cifra de titularidad responde a 75,31%, mientras que la provisionalidad a 24,69%.

tunidad de seleccionar a profesionales idóneos, capaces de responder al perfil de magistrado que salde la deuda que, en esta materia, ha generado la concepción tradicional. Por otra parte, de acuerdo con el CNM, en julio del 2002 los titulares ya eran mayoría tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial.

Otro aspecto claro con relación a la lucha contra la provisionalidad es que el CNM ha realizado el aporte de 1.358 magistrados para ocupar distintos cupos en todos los niveles del Poder Judicial y el Ministerio Público. Si bien esta contribución debería haber sido mayor teniendo en cuenta el número de plazas convocadas, consideramos que con los criterios actuales de selección la cifra es muy elevada, ya que ni siquiera se cuenta con el perfil de magistrado que se quiere seleccionar.

Cuadro 18
Número de magistrados nombrados
por el Consejo Nacional de la Magistratura

Convocatoria	Postulantes nombrados
001-2000	704
001-2001	4
001-2002	3
002-2002	155
001-2003	489
002-2003	3
Total	1.358

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

4.11. Lo cualitativo y la nueva dimensión del reto: la provisionalidad como mal menor

La gravísima situación de provisionalidad que heredamos de Fujimori abría una enorme posibilidad: se podía iniciar el remozamiento imprescindible de la justicia a partir de la adecuada selección de tan importante número de magistrados titulares. Teniendo en cuenta el papel central que el elemento humano juega

en la impartición de justicia, la reestructuración en tan importante campo podía comenzar silenciosa pero efectivamente.

Tras la restauración democrática, un remozado CNM comenzó a trabajar en el terreno de la selección y nombramiento —entre otros— y, a la fecha, se puede señalar que el índice de provisionalidad de jueces y fiscales se ha reducido.

De todos los datos que arrojaron estos concursos, nos gustaría analizar dos, uno cuantitativo y otro cualitativo. En primer lugar, la elevadísima tasa de desaprobación en los rubros currículum vitae y examen, salvo el concurso 001-2002.³⁵ Este dato habla claramente del bajísimo nivel de los postulantes, aunque esta conclusión admitiría algún tipo de matiz a partir de la segunda constatación: la falta de idoneidad de los criterios de selección utilizados por el CNM.

Partiendo de la convicción de que el sistema de nombramiento por méritos es mucho mejor que el histórico sistema de designación política, ha vuelto a tomar rabiosa actualidad la reiteración del CNM en criterios totalmente inapropiados para que la selección cumpla el objetivo que todos esperamos: que se elija a los postulantes mejor dotados para ejercer la función jurisdiccional, de manera que comience a satisfacerse la enorme demanda social respecto de la tarea de impartir justicia.

En tal sentido, se sigue careciendo del perfil del magistrado que se busca, y del análisis de los criterios de evaluación se desprende que aprobará la evaluación el candidato tradicional, que tiene una relativa antigüedad en la profesión, que se aprendió de paporreta algunas normas legales y que no hizo nada relevante en el mundo académico. Todo ello en un contexto en el que tampoco se puede garantizar la probidad del postulante, puesto que el único mecanismo a través del cual sería posible recabar información —la participación de la ciudadanía— no llega a activarse por falta de difusión y está lleno de trabas burocráticas —pago de tasas, necesidad de acompañar pruebas, etcétera—.

De otra parte, se sigue sobrevalorando el título de abogado —que por ser un requisito común, no debería tener puntaje, pues no diferencia a los postulantes— e infravalorando los posgrados, las publicaciones y la docencia, lo que lleva a que los catedráticos no lleguen a representar ni 1% de los postulantes. Asimismo, la regla ha sido que las preguntas de los exámenes desdeñen materias como Teoría General del Derecho o del Proceso y Derecho Constitucional o criterios de interpre-

³⁵ Este examen se realizó como parte de la estrategia del CNM de acabar con la provisionalidad en julio del 2003, y su falta de exigencia fue reconocida en los medios por algunos consejeros.

tación —aunque en menor medida en las últimas convocatorias— y, en general, sean memorísticas, apegadas al texto de la ley y referidas a conocimientos carentes de utilidad práctica.

Asimismo, la discrecionalidad de los consejeros distorsiona capitalmente el modelo de selección por méritos, al significar un altísimo porcentaje de la nota final —la entrevista personal vale alrededor de 37,5%— y permitir que ni siquiera se respete el cuadro de méritos —que ya viene condicionado por la alta dosis de discrecionalidad antes aludida—, en la medida en que, con el sistema de votación secreta, se abre paso al nombramiento de quienes, por cualquier razón, resulten más simpáticos a los consejeros, sin importar el puesto que hayan obtenido. Por tanto, el sistema sirve, como mucho, para eliminar a los más malos, pero no para seleccionar a los mejores postulantes.

Así las cosas, el deseo unánime de continuar con el nombramiento de magistrados titulares adquiere un tono intenso de alarma, puesto que la “reestructuración silenciosa” que viene llevando a cabo el CNM se ubica, a la luz de los hechos, en el ámbito de los autogoles o autoengaños, dado que no se trata de nombrar por nombrar, sino de hacerlo con la seriedad y rigurosidad que impone la necesidad de empezar a revertir una historia de insatisfacciones y apuntar a un cumplimiento adecuado de la función de resolver conflictos.

En tal contexto, y con un gobierno que mal que bien viene respetando la independencia judicial, consideramos que es menos grave seguir con los provisionales que quedan antes que nombrar nuevos titulares con las reglas actuales, puesto que a los primeros los podríamos sustituir en uno o dos años por titulares competentes, en tanto que si se nombra a profesionales no adecuados, se terminaría de condicionar la administración de justicia de los próximos 20 años.

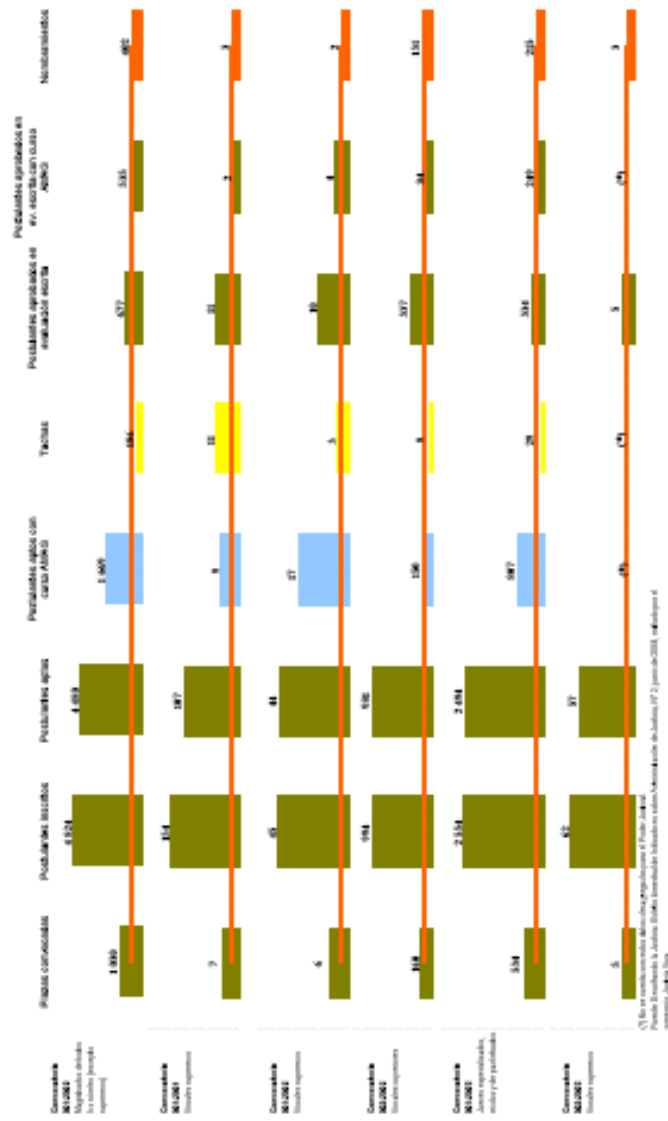
Comprendemos que —en una visión interesada y miope, históricamente hablando— a los actuales consejeros les sea muy difícil desprenderse de su principal fuente de poder: la discrecionalidad con que seleccionan y nombran magistrados. Por esto creemos que será imprescindible que la reforma del sistema tome cartas en el asunto y sienta las bases para que estos concursos se vertebren armoniosamente con el conjunto de medidas dirigidas a mejorar de manera sensible el servicio de justicia nacional.

Anexos

Anexo I

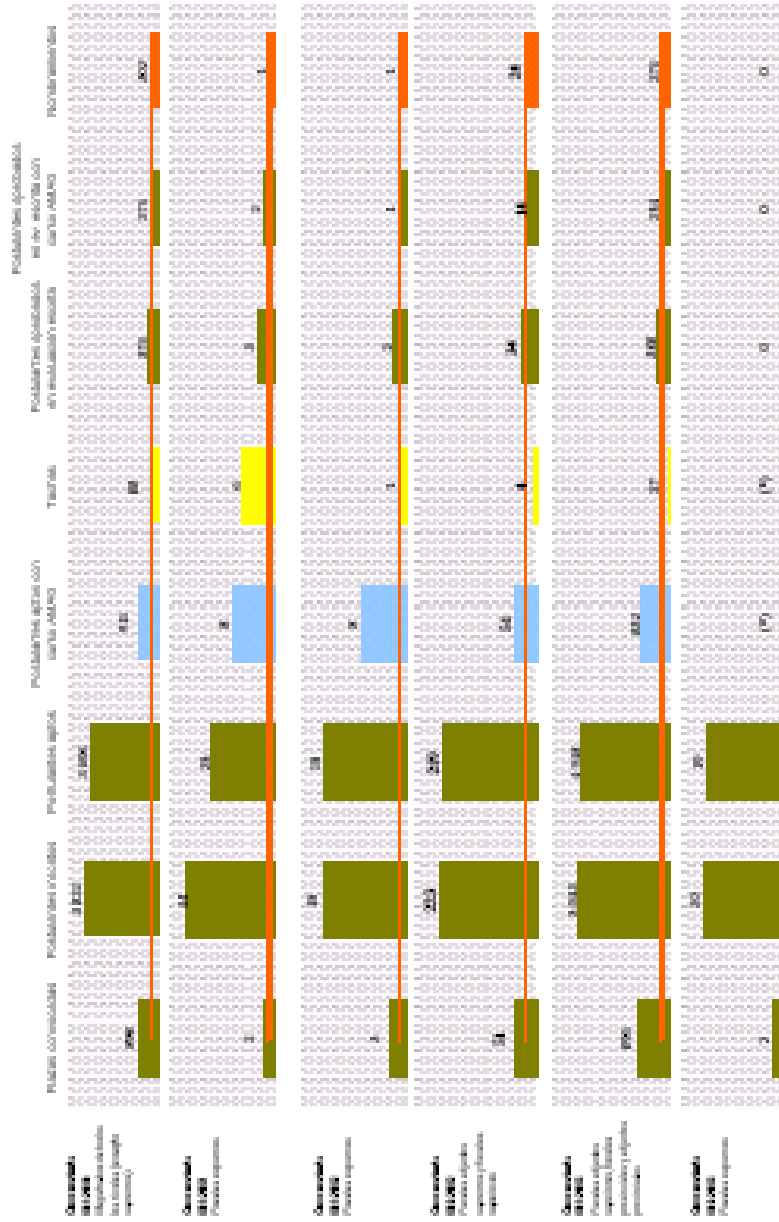
Panorama de las seis convocatorias finalizadas³⁶

Poder Judicial



³⁶ Estadísticas tomadas de *Descifrando la Justicia*. Boletín bimestral de indicadores sobre administración de justicia, n.º 2, junio del 2004, editado por el consorcio Justicia Viva.

Ministerio Público



El presente gráfico muestra la composición del Ministerio Público por región y categoría. Fuente: Contraloría General de la Administración Pública (CGAP), junio de 2014, según los datos suministrados.

Anexo II

Datos estadísticos sobre los concursos de selección y nombramiento publicados en la página web del Consejo Nacional de la Magistratura en febrero del 2004

Cuadros comparativos de los concursos 001-2000, 001-2001, 001-2002, 002-2002 y 001-2003

Plazas convocadas por institución y convocatoria

INSTITUCIÓN	CONVOCATORIAS					TOTAL
	001-2000	001-2001	001-2002	002-2002	001-2003	
PODER JUDICIAL	1.030	7	6	160	534	1.737
MINISTERIO PÚBLICO	898	2	3	51	896	1.850
TOTAL	1.928	9	9	211	1.430	3.587

Elaboración: Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento. Consejo Nacional de la Magistratura 2004.02.13

Postulantes por institución y convocatoria

INSTITUCIÓN	CONVOCATORIAS					TOTAL
	001-2000	001-2001	001-2002	002-2002	001-2003	
PODER JUDICIAL	4.824	154	45	994	2.554	8.571
MINISTERIO PÚBLICO	3.822	44	15	223	5.043	9.147
TOTAL	8.646	198	60	1.217	7.597	17.718

Elaboración: Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento. Consejo Nacional de la Magistratura 2004.02.13

Tachas presentadas por institución y convocatoria

INSTITUCIÓN	ACUERDO	CONVOCATORIAS					TOTAL
		001-2000	001-2001	001-2002	002-2002	001-2003	
PODER JUDICIAL		186	11	3	9	29	238
	DESISTIDAS		1				1
	INADMISIBLES	66	1	1	2	9	79
	IMPROCEDENTES	81	6		3	15	105
	INFUNDADAS	27	2	2	4	4	39
	FUNDADAS	12	1			1	14
MINISTERIO PÚBLICO		88	6	1	4	27	126
	DESISTIDAS						-
	INADMISIBLES	34	1			11	45
	IMPROCEDENTES	31	4		1	8	44
	INFUNDADAS	14		1	3	6	24
	FUNDADAS	9	1	-	-	2	12
TOTAL TACHAS PRESENTADAS		274	17	4	13	56	364

Elaboración: Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento. Consejo Nacional de la Magistratura

2004.02.13

Postulantes aptos por institución, condición y convocatoria

INSTITUCIÓN	CONDICIÓN	CONVOCATORIAS					TOTAL
		001-2000	001-2001	001-2002	002-2002	001-2003	
PODER JUDICIAL		4.480	107	44	981	2.494	8.106
	ABOGADO	3.664	94	26	843	2.420	7.047
	MAGISTRADO	782	9	16	118	67	992
MINISTERIO PÚBLICO	DOCENTE	34	4	2	20	7	67
		3.606	25	15	219	4.948	8.813
	ABOGADO	2.825	16	7	165	4.849	7.862
TOTAL	MAGISTRADO	775	9	8	52	88	932
	DOCENTE	6			2	11	19
		8.086	132	59	1.200	7.442	16.919

Elaboración: Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento, Consejo Nacional de la Magistratura 2004.02.13

Postulantes aprobados por institución y convocatoria

INSTITUCIÓN	CONVOCATORIAS					TOTAL
	001-2000	001-2001	001-2002	002-2002	001-2003	
PODER JUDICIAL	677	11	10	337	334	1.369
MINISTERIO PÚBLICO	374	3	2	34	388	801
TOTAL	1.051	14	12	371	722	2.170

Elaboración: Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento. Consejo Nacional de la Magistratura 2004.02.13

Nombramientos por institución y convocatoria

INSTITUCIÓN	CONVOCATORIAS					TOTAL
	001-2000	001-2001	001-2002	002-2002	001-2003	
PODER JUDICIAL	402	3	2	131	215	753
MINISTERIO PÚBLICO	302	1	1	24	274	602
TOTAL NOMBRAMIENTOS	704	4	3	155	489	1.355

Elaboración: Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento. Consejo Nacional de la Magistratura 2004.02.13

Postulantes aptos que llevaron el curso en la Academia de la Magistratura por institución y convocatoria

INSTITUCIÓN	CONVOCATORIAS					TOTAL
	001-2000	001-2001	001-2002	002-2002	001-2003	
PODER JUDICIAL	1.669	9	17	150	807	2.652
MINISTERIO PÚBLICO	911	8	8	51	832	1.810
TOTAL	2.580	17	25	201	1.639	4.462

Elaboración: Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento. Consejo Nacional de la Magistratura 2004.02.13

*Postulantes aprobados que llevaron el curso en la Academia de la Magistratura
por institución y convocatoria*

INSTITUCIÓN	CONVOCATORIAS					TOTAL
	001-2000	001-2001	001-2002	002-2002	001-2003	
PODER JUDICIAL	535	2	4	84	249	874
MINISTERIO PÚBLICO	274	2	1	14	254	545
TOTAL	809	4	5	98	503	1.419

Elaboración: Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento. Consejo Nacional de la Magistratura
2004.02.13

Estadísticas de los concursos convocados durante el año 2003

Convocatoria 001-2003 CNM

RESUMEN

ÍTEM	POD. JUD.	MIN. PÚB.	TOTAL
PLAZAS CONVOCADAS	534	896	1.430
POSTULANTES INSCRITOS	2.554	5.043	7.597
POSTULANTES APTOS	2.494	4.948	7.442
APROBARON EXAMEN ESCRITO	334	388	722
NOMBRADOS EN PLAZA ORIGINAL DE POSTULACIÓN	174	241	415
PLAZAS CONSIDERADAS PARA ART. 40	323	574	897
POSTULANTES CONSIDERADOS PARA ART. 40	75	56	131
NOMBRADOS EN VIRTUD DEL ART. 40	41	33	74
NOMBRADOS EN TOTAL	215	274	489
PLAZAS RESTANTES DESPUÉS DEL ART. 40	199	213	412

POSTULANTES POR CONDICIÓN

CONDICIÓN	POD. JUD.	MIN. PÚB.	POSTULANTES
ABOGADO	2.471	4.925	7.396
MAGISTRADO	75	107	182
DOCENTE	8	11	19
	2.554	5.043	7.597

TACHAS

ESTADO DE LAS RECONSIDERACIONES	POSTULANTES
TACHAS FUNDADAS	3
TACHAS INFUNDADAS	10
TACHAS IMPROCEDENTES	23
TACHAS INADMISIBLES	1
TACHAS INADMISIBLES POR EXTEMPORÁNEAS	17

Elaboración de los cuadros: Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento. Consejo Nacional de la Magistratura. Al 2004.02.23

Convocatoria 002-2003 CNM

RESUMEN

ÍTEM	VOCALÍA	FISCALÍA	TOTAL
PLAZAS CONVOCADAS	5	2	7
POSTULANTES INSCRITOS	62	20	82
POSTULANTES APTOS	57	19	76
APROBARON EXAMEN ESCRITO	5	0	5

POSTULANTES POR CONDICIÓN

CONDICIÓN	VOCALÍA	FISCALÍA	POSTULANTES
ABOGADO	30	9	39
MAGISTRADO	29	11	40
DOCENTE	3	0	3
	62	20	82

TACHAS

ESTADO DE LAS RECONSIDERACIONES	POSTULANTES
TACHAS FUNDADAS	0
TACHAS INFUNDADAS	3
TACHAS IMPROCEDENTES	1
TACHAS RECIBIDAS	4

Elaboración de los cuadros: Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento. Consejo Nacional de la Magistratura. Al 2004.02.23

Anexo III

Propuesta del Consorcio Justicia Viva para la modificación del reglamento de selección y nombramiento de jueces y fiscales elaborada por Luis Pásara

Consideraciones generales

Las modificaciones al Reglamento que se proponen están basadas en las siguientes consideraciones:

1. Perfil del magistrado

Se busca un profesional del Derecho con:

- a. visión crítica del funcionamiento del sistema de justicia,
- b. formación jurídica para interpretar normas creativamente,
- c. capacidad para razonar el orden jurídico a partir de casos concretos,
- d. destreza para identificar los conflictos sociales bajo juzgamiento,
- e. fortaleza para ejercer la función con la independencia propia de una institucionalidad democrática, y
- f. trayectoria personal éticamente irreprochable.

Tales capacidades no son sólo jurídicas sino que implican tanto componentes de personalidad (especialmente, en lo tocante a ejercicio independiente de la función) como de reconocimiento social, en términos de la percepción sobre su trayectoria.

Vale la pena añadir que, en el contexto profesional del país, es probable que una persona con esas características no corresponda a quien ve la llegada al cargo —especialmente en sus niveles más altos— como una suerte de consagración previa a la etapa jubilatoria y que, en consecuencia, se sentirá satisfecho con el mero hecho de hallarse en el cargo. Se

debe buscar, más bien, a personas que imaginan el desempeño de la función judicial como una oportunidad de desarrollo personal y, por lo tanto, como un desafío en una carrera personal aún en curso.

2. Principales cambios sugeridos

En función del objetivo de reclutar para el sistema de justicia —especialmente en el caso de la Corte Suprema— a personas que correspondan al perfil descrito y sin el propósito de cambiar totalmente el proceso actualmente en vigencia, se proponen algunos cambios destinados a mejorar algunos aspectos clave de él:

- a. **Selección del más competente** según una medición relativamente objetiva. Esto significa que los medios diseñados para hacer esa medición indiquen, hasta donde es posible, el peso específico del mejor candidato y sea él quien resulte nombrado, salvo en situaciones excepcionales y con decisión debidamente fundamentada. La responsabilidad de evaluar, que es irrenunciablemente propia del Consejo, se sigue ejerciendo principalmente tanto en la escogencia de medios de evaluación como en la evaluación personal que efectúa directamente el Pleno.
- b. **Valoración del currículum vitae como trayectoria de vida**, que ponga atención en la evolución y logros del candidato en su desarrollo profesional y personal. A tal efecto, se sugiere eliminar la adjudicación de puntaje a un aspecto obvio como es el título de abogado y a un asunto secundario como son los conocimientos de informática. Asimismo, se quita énfasis, en la tabla de valores, a los años de desempeño de la función que, en sí mismos, no constituyen garantía de calidad en el candidato. Se otorga mayor peso a otros aspectos del currículum vitae indicativos del desarrollo alcanzado por el candidato en aspectos distintos de los propios de un ejercicio tradicional de la profesión.
- c. **Certeza en el peso relativo de los componentes de la evaluación**, para lo que se asignan valores fijos al currículum vitae, el examen escrito y la evaluación personal, sin dejarlos librados a cada concurso. Desaparece así la posibilidad de que unos magistrados pudieran ser elegidos en una ocasión en la que el currículum vitae tuvo mayor valor que en otra, por ejemplo.
- d. **Integración de la participación social en la evaluación**, mediante una apertura a comentarios o denuncias que, formulados sin el rigor formalista previsto para las tachas, pueden dar al Consejo información que, investiga-

da de oficio, podría dar lugar a la eliminación de un candidato indeseable o a una mejor valoración final del mismo.

- e. **Excelencia en la calificación exigida**, traducida en que la nota aprobatoria en cada fase del concurso y en el conjunto equivalga a dos tercios del total alcanzable. Obviamente, el nivel de exigencia debe graduarse en las pruebas y calificaciones por aplicar; pero una vez fijados tales raseros, es necesario que tanto los candidatos como la opinión pública sepan que se elige sólo a quienes se hallan en un rango superior de la escala.
- f. **Mayor transparencia del proceso**, que evite la eliminación de antecedentes de un concurso y permita acceder a ellos a entidades debidamente reconocidas y con propósitos académicos.
- g. **Razonamiento y debate en la calificación de la evaluación personal** que elimine la falta de responsabilidad personal inducida por el voto secreto y abra lugar a la discusión en el Pleno del Consejo, de modo que los criterios para apreciar a un candidato sean, en definitiva, compartidos por sus miembros.
- h. **Diferenciación clara de las exigencias de la evaluación según carrera**; esto es, una evaluación que atiende más a los productos desarrollados por cada uno de los tres tipos de ejercicio profesional desde los cuales se puede postular al cargo y valora aquellos componentes que diferencian al candidato de un ejercicio profesional tradicional

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES

Propuesta de modificación

Disposiciones generales

- I.- El presente reglamento establece las disposiciones que regulan el proceso de selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público, con excepción de los jueces de paz.
- II.- La selección y el nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles es una facultad constitucional otorgada al Consejo Nacional de la Magistratura, y se realiza previo concurso público de méritos y evaluación personal, conforme a las disposiciones de la ley y del presente reglamento.
- III.- El Pleno del Consejo y la Comisión de Selección y Nombramiento de Magistrados proceden de acuerdo con las calificaciones técnicas y objetivas que señala el presente reglamento y con respeto a la obligación de fundamentar las decisiones adoptadas.
- IV.- En cualquier etapa del proceso de evaluación, el consejero puede solicitar que se le proporcione la información que considere conveniente. El presidente del Consejo cursa los oficios pertinentes.
- V.- Todas las autoridades y funcionarios, así como las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, están obligadas a proporcionar la información solicitada, bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 35.º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.
- VI.- Está prohibida toda recomendación directa o indirecta a favor del postulante. Los consejeros las rechazan y dan cuenta al Pleno. En votación calificada, el Pleno puede disponer el retiro del postulante, la denuncia ante sus superiores si fuera el caso y la publicación del nombre del postulante y del autor de la recomendación.

VII.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

Consejo o CNM: Consejo Nacional de la Magistratura

Pleno del Consejo: órgano máximo de gobierno del Consejo Nacional de la Magistratura.

Comisión: Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, órgano de la alta dirección que tiene a su cargo conducir los procesos de selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Secretaría General: órgano de línea de gestión y de coordinación del Consejo Nacional de la Magistratura.

Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento: órgano de línea técnico responsable de brindar soporte técnico y apoyo administrativo a la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales.

Convocatoria: publicación que contiene la invitación al concurso de selección y nombramiento de jueces y fiscales del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Concurso: proceso de selección y nombramiento que tiene por objeto determinar la probidad, idoneidad, capacidad y calificación de los postulantes para los cargos materia de la convocatoria.

Postulante apto: aspirante a juez o fiscal que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política, en las respectivas leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público, y en el presente reglamento.

Abogado: profesional en Derecho que con título legítimo ha desarrollado una trayectoria profesional basada principalmente en el ejercicio de la abogacía.

Docente: profesional en Derecho que se dedica principalmente a la enseñanza y/o la investigación universitaria en disciplina jurídica.

Magistrado titular: juez o fiscal de cualquier nivel que ostenta un título de nombramiento de carácter permanente expedido por la autoridad u organismo competente.

Juez suplente: abogado en ejercicio de la profesión que ha sido designado por la Corte Superior de Justicia.

Juez provisional: juez titular que ejerce un cargo inmediato superior en forma interina.

Fiscal provisional: fiscal titular que ejerce un cargo inmediato superior en forma interina, y abogado en ejercicio de la profesión que ha sido

designado por la Fiscalía de la Nación, sin que en este segundo caso se lo considere dentro de la carrera fiscal.

Oficina de Registro Jurisdiccional: órgano dependiente de la Secretaría General encargado de la recopilación, verificación, clasificación y registro de la información personal de los jueces y fiscales titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Ascenso: Designación de un juez o fiscal en un grado de nivel superior.

TUPA: texto único ordenado de procedimientos administrativos del Consejo Nacional de la Magistratura.

Título I

Del concurso público

Capítulo primero

De las plazas y de la convocatoria a concursos

Artículo 1.- Para los efectos de la convocatoria a concurso se consideran las plazas vacantes y las plazas nuevas. Corresponde al presidente de la Corte Suprema de la República y al fiscal de la Nación comunicar al presidente del Consejo la relación de las plazas por cubrirse. El presidente del Consejo, cuando lo considere conveniente, solicitará la relación de las plazas vacantes y las plazas nuevas por cubrirse.

Artículo 2.- Es obligación del presidente de la Corte Suprema y del fiscal de la Nación informar al presidente del Consejo respecto de todas las plazas vacantes y las servidas por titulares o provisionales, bajo la responsabilidad prevista en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 3.- El Pleno del Consejo acuerda la convocatoria a concurso público de méritos y evaluación personal.

Artículo 4.- El presidente del Consejo ejecuta el acuerdo de convocatoria, disponiendo su publicación.

El aviso de convocatoria especifica las plazas vacantes materia del concurso, los requisitos para postular, el lugar de recepción de los documentos y los plazos, además de los datos que sean necesarios.

La convocatoria se publica por una vez en el *Diario Oficial El Peruano* y en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Si se trata del nombramiento de

juez o fiscal de distrito judicial distinto del de Lima, la convocatoria se publica también en el diario encargado de los avisos judiciales de la sede de la respectiva Corte Superior.

Capítulo segundo

De la postulación

Artículo 5.- Son postulantes quienes cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política, en las respectivas leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público, y en el presente reglamento.

Artículo 6.- La postulación será determinada en cuanto a los grados por el postulante, quien en su solicitud deberá señalar la especialidad cuando se trate de jueces especializados o fiscales; asimismo, indicar la opción del lugar de desempeño en el mismo distrito judicial y que se encuentre prevista en la misma convocatoria. No se permite variación alguna en la postulación.

Artículo 7.- El postulante presenta una solicitud dirigida al presidente del Consejo, indicando en qué condición postula, si como juez o fiscal, o abogado en ejercicio, o docente universitario, señalando domicilio en el lugar sede del concurso, acompañando currículum vitae documentado, así como la documentación que a continuación se indica:

- a) Fotocopia certificada de la libreta electoral o documento nacional de identidad, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o, en su caso, la dispensa respectiva.
- b) Copia certificada de la partida de nacimiento expedida por el registro civil o copia certificada debidamente legalizada de la partida de bautismo, si se trata de nacidos antes del 14 de noviembre de 1936.
- c) Copia del título de abogado autenticado notarialmente, o certificada por el secretario general de la respectiva universidad.
- d) Los abogados en ejercicio, constancia de colegiación en el respectivo colegio de abogados, con indicación de la fecha de su incorporación. Además presentarán declaración jurada de estar hábil en el ejercicio de la profesión y no estar cumpliendo sanción disciplinaria por ningún colegio de abogados. Los docentes universitarios, certificación de su tiempo de servicios como tales.

- e) Declaración jurada de no haber sido condenado ni encontrarse procesado por delito doloso.
- f) Declaración jurada de no encontrarse en estado declarado de insolvencia o quiebra.
- g) Declaración jurada de no encontrarse suspendido, separado ni destituido en cargo judicial, mediante resolución definitiva por infracción cometida en el ejercicio de su función o por otra causa.
- h) Declaración jurada de no haber sido destituido de la administración pública o de no haber sido objeto de despido de la actividad privada por infracción grave o de no haber renunciado con incentivos, dentro de los últimos cinco años en este último caso.
- i) Declaración jurada de no tener incompatibilidad por razón de parentesco de acuerdo con la ley.
- j) Certificación expedida por un centro oficial de salud que acredite no adolecer de incapacidad física ni mental permanente que le impida ejercer la función.
- k) Declaración jurada de no encontrarse postulando simultáneamente en otro concurso convocado por el Consejo para otro distrito judicial o para otro grado en el mismo o en distrito judicial distinto.
- l) Declaración jurada de no tener incompatibilidad de acuerdo con ley.
- m) Certificación expedida por la Academia de la Magistratura de haber aprobado los estudios de formación o de capacitación, en caso de ascenso.
- n) Dos fotografías a color de frente tamaño pasaporte.
- ñ) Comprobante de pago de los derechos de inscripción expedido por el Banco de la Nación.

Artículo 8.- El postulante presentará la solicitud y su currículum vitae documentado personalmente o mediante apoderado designado por carta poder con firma legalizada.

La documentación presentada constituye la carpeta personal del postulante y permanece en el archivo del Consejo si es nombrado. En caso contrario, el postulante deberá retirarla en el plazo de sesenta (60) días; vencido éste, será incinerada.

Artículo 9.- Para el cómputo de los períodos de ejercicio exigidos en las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público, se pueden acumular los servicios prestados en la judicatura o fiscalía en calidad de provisional o suplente del titular.

El tiempo dedicado al ejercicio de la abogacía y el desempeño de la docencia universitaria en disciplina jurídica o en la carrera judicial son acumulables para los efectos de lo dispuesto en la última parte del numeral 2) de los artículos 179 y 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en aplicación del artículo 158 de la Constitución Política, siempre que no se hubieran ejercido en forma simultánea.

Artículo 10.- Para postular a la plaza de fiscal adjunto, en cualquiera de los niveles, se acreditarán los requisitos exigidos a los titulares del rango correspondiente conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 11.- Presentados en un solo acto la solicitud y el currículum vitae documentado, la Secretaría Técnica, en coordinación con la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, verifica si el postulante cumple con los requisitos exigidos.

Si observa alguna omisión se le hace saber al interesado para que la subsane hasta dentro de los tres días útiles de vencido el plazo de postulación; de no hacerlo, se tendrá como no presentado al concurso. En ningún caso se admitirá prórroga de dicho plazo.

Artículo 12.- Vencido el plazo de postulación, la Comisión eleva al Pleno la relación de los postulantes que han presentado satisfactoriamente su expediente. Igualmente, eleva los expedientes incompletos, adjuntando un informe final al respecto.

Artículo 13.- El Pleno del Consejo aprueba la nómina de postulantes aptos y dispone su publicación en el diario oficial, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en la página web del Consejo.

Contra la decisión del Pleno, que declara a un postulante no apto, procede interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la publicación, el que será resuelto por el Pleno del Consejo, previo informe de la Comisión.

Capítulo tercero

De las tachas y la opinión ciudadana

Artículo 14.- La tacha contra el postulante incluido en la nómina publicada se presenta por escrito ante la sede del Consejo, acompañando necesariamente prueba documental y debiendo cumplir, para ser admitida, los requisitos siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos.

- b) Fotocopia de la libreta electoral o documento nacional de identidad, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones, o en su caso la dispensa respectiva.
- c) Domicilio real donde se efectuarán las respectivas notificaciones. Si la tacha la presenta una pluralidad de personas, éstas deberán consignar los datos de cada una de ellas, así como señalar un domicilio común.
- d) Nombre y apellidos, cargo y distrito judicial del postulante contra el que se presenta la tacha.
- e) La descripción de los hechos y los fundamentos en que se sustenta la tacha.
- f) La relación de los medios idóneos de prueba.
- g) Lugar, fecha y firma; en caso de no saber firmar o estar impedido, imprimirá su huella digital.
- h) Rúbrica en cada copia del escrito de tacha.

Artículo 15.- El plazo de presentación de la tacha es de quince días calendario improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación.

Artículo 16.- El Pleno del Consejo, con el informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, resuelve la tacha con previo conocimiento del postulante. Éste podrá presentar su descargo por escrito, acompañando los medios probatorios pertinentes en el plazo de cinco (05) días hábiles perentorios después de habersele notificado la tacha.

La resolución del Pleno es inimpugnable.

Artículo 16 bis.- Una vez concluidas las dos primeras etapas del proceso de selección a las que se refiere el artículo 18, y antes de procederse a la evaluación personal, cualquier ciudadano u organización social podrá ofrecer al Consejo, dentro del plazo de treinta días calendario, contados a partir de la publicación del listado de candidatos que hubieren concluido satisfactoriamente las dos primeras etapas, información sobre los antecedentes de un candidato. Si estimare que la información contiene elementos de verosimilitud, el Consejo, actuando de oficio, recabará del candidato y de otras fuentes los elementos de juicio que considere pertinentes; el resultado de la averiguación será añadido a los antecedentes del candidato y deberá ser materia de análisis durante la evaluación personal.

Artículo 17.- Cumplido lo previsto en el artículo anterior, se procede a llevar a cabo el concurso de méritos y evaluación personal de los postulantes.

Título II

DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO

Capítulo primero

Artículo 18.- Las etapas del concurso, establecidas en el artículo 23 de la Ley 26397, se desarrollan del siguiente modo:

- a) Calificación del currículum vitae documentado;
- b) Examen escrito administrado por el Consejo directamente o por delegación;
- c) Evaluación personal, calificada en el mismo acto;
- d) Nota final; y
- e) Nombramiento.

Para conformar la nota final, el currículum vitae tendrá un peso de 40% en la nota final, el examen escrito recibirá 30% y la evaluación personal, otro 30%. En la calificación se aplica el sistema centesimal.

Artículo 19.- Es requisito para la evaluación personal por el Consejo y para las calificaciones posteriores, haber obtenido calificación aprobatoria en las dos primeras etapas establecidas en el artículo anterior. Una vez concluidas éstas, el Consejo publicará, en los mismos medios detallados en el artículo 13 y para los efectos previstos en el artículo 16bis, el listado de candidatos que pasarán a la etapa de evaluación personal.

En cada etapa y en el resultado final del concurso, la nota aprobatoria es de dos tercios del máximo obtenible.

Artículo 20.- La calificación del currículum vitae y del examen escrito se realiza en estricto acto privado.

La evaluación personal es pública. El Consejo fija las condiciones necesarias para llevar a cabo la audiencia pública. Los concurrentes guardarán silencio y conducta adecuada; en caso contrario, el presidente del Consejo o quien lo represente en este acto dispondrá la desocupación de la sala.

DE LA EVALUACIÓN

Capítulo segundo

Del currículum vitae documentado

Artículo 21.- La Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados califica el currículum vitae.

Artículo 22.- En el acto de calificación se procede a asignar un puntaje a cada mérito acreditado documentalmente, conforme a la tabla aprobada que se agrega como anexo al presente reglamento.

Los rubros de experiencia se tendrán en cuenta en aquella condición en la que ha postulado el candidato, como magistrado o auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial o fiscal del Ministerio Público o abogado o docente universitario.

La calificación consta en acta con formulario especial para cada postulante. Será firmada solamente por los consejeros participantes y puesta en conocimiento del Pleno para su aprobación.

Artículo 23.- Son materia de calificación los siguientes méritos:

A.- Aspecto académico

En disciplina jurídica:

- 1) Grados: doctorado o maestría.
- 2) Estudios curriculares de posgrado, acreditado con certificado oficial de notas.

En disciplinas afines:

- 3) Otros títulos profesionales o grados académicos.

B.- Capacitación

Se consideran los eventos desarrollados en los últimos siete años anteriores a la convocatoria del concurso respectivo.

En disciplina jurídica:

- 1) Ponencias en seminarios, talleres, fórums, mesas redondas, ciclos de conferencias, etcétera.
- 2) Certificado de estudios de la Academia de la Magistratura.

C.- Publicaciones

Acreditadas con los originales correspondientes.

En disciplina jurídica:

- 1) Libros o textos universitarios.

- 2) Investigaciones jurídicas, doctrinarias o de campo.
- 3) Ensayos y artículos editados en publicaciones académicas.

En disciplinas afines:

- 4) Otras publicaciones académicas.

D.- Idiomas

- 1) Lenguas nativas.
- 2) Lenguas extranjeras.

E. Experiencia profesional

- Postulante como magistrado

1. En la magistratura:
 - 1.1 Vocal o fiscal supremo.
 - 1.2 Vocal superior, fiscal superior o fiscal adjunto al supremo (titular, provisional o suplente).
 - 1.3 Juez especializado o mixto, fiscal provincial o fiscal adjunto al superior (titular, provisional o suplente).
 - 1.4 Juez de paz letrado, fiscal adjunto al provincial (titular, provisional o suplente).
2. Auxiliar jurisdiccional:
 - 2.1 Secretario o relator de sala.
 - 2.2 Secretario de juzgado especializado, mixto o cargo equivalente.
 - 2.3 Secretario de juzgado de paz letrado o cargo equivalente.
3. Ejercicio de la abogacía con anterioridad al ingreso de la carrera judicial o fiscal.
4. Docencia universitaria.

- Postulante como abogado en ejercicio

1. Ejercicio de la abogacía.
2. Otros desempeños profesionales:
 - 2.1 Integrante o colaborador en comisiones legislativas o de estudio.
 - 2.2 Asesoría jurídica en instituciones públicas o privadas.
 - 2.3 Árbitro o conciliador.
 - 2.4 Experiencia administrativa profesional.
 - 2.5 Juez o fiscal provisional o suplente.
 - 2.6 Docente universitario.

- Postulante como docente universitario

1. Docencia universitaria
 - 1.1 Profesor universitario en materia jurídica.
 - 1.2 Jefe de práctica en materia jurídica.
2. Ejercicio de la abogacía.
3. Ejercicio de la magistratura.
 - 3.1 Juez o fiscal titular provisional o suplente.

Capítulo tercero

Del examen escrito

Artículo 24.- El examen escrito tiene por finalidad evaluar: conocimientos, razonamiento jurídico, técnicas de redacción judicial, habilidades, aptitudes e idoneidad para el cargo. El contenido de los exámenes para candidatos a una vocalía o una fiscalía supremas será diferente del correspondiente a los demás cargos.

Artículo 25.- En el caso del examen escrito para candidatos que postulan a cargos distintos en una vocalía o una fiscalía supremas, éste comprende:

- 1) Prueba escrita que versará sobre los siguientes aspectos:
 - a) Cultura general,
 - b) Teoría general del Derecho,
 - c) Teoría general del proceso,
 - d) Doctrina constitucional y de derechos humanos,
 - e) Solución de casos prácticos en la especialidad; y
 - f) Redacción de resoluciones o diligencias judiciales.
- 2) Prueba psicológica-psicotécnica.

Artículo 25 bis.- En el caso de los candidatos a ocupar una plaza de vocal o fiscal supremo, el examen escrito comprenderá:

- 1) Prueba escrita consistente en preparar, en el acto del examen, un trabajo sobre un aspecto de la temática judicial y su reforma, que se le plantee, y en emitir opinión sobre casos judiciales, reales o hipotéticos, que le sean sometidos.
- 2) Prueba psicológica-psicotécnica.

Artículo 26.- En lo concerniente a las disciplinas jurídicas comprendidas en el art. 25, el Consejo elabora y publica un balotario.

Artículo 27.- Corresponde a la Comisión Permanente de Selección y nombramiento de Magistrados la elaboración de las pruebas escrita y psicológica-psicotécnica, pudiendo asesorarse por personal calificado.

El proceso de elaboración de las pruebas escrita y psicológica-psicotécnica es secreto. La infracción trae consigo la suspensión o la anulación del examen, según sea el caso. En ambas situaciones, la resolución del Consejo es inimpugnable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

Artículo 28.- Se pierde el derecho de rendir examen escrito por inasistencia o por impuntualidad. No se admite justificación de ninguna clase.

Artículo 29.- El examen escrito es personal. El plagio o el intento de plagio se sancionan con el retiro de la prueba y la expulsión del infractor, lo que se hará constar por escrito. El infractor queda inhabilitado para postular a la magistratura.

Artículo 30.- La calificación del examen escrito se efectúa por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados. Los resultados se elevan al Pleno para su revisión y aprobación.

Capítulo cuarto

De la evaluación personal

Artículo 31.- El postulante que obtiene la nota aprobatoria establecida en el artículo 19 de este reglamento queda expedito para la entrevista personal.

Corresponde al Pleno del Consejo publicar la relación de postulantes aprobados, el cronograma de las entrevistas personales y el lugar en que se desarrollarán.

Artículo 32.- La evaluación personal se realiza a través de la entrevista personal, la que tiene por finalidad:

- a) Revisar la experiencia profesional del postulante, a la luz de su producción.
- b) Esclarecer su vocación hacia la magistratura.
- c) Conocer sus criterios sustentados sobre principios jurídicos, valores éticos, morales y sociales.
- d) Conocer sus opiniones sustentadas sobre la función del Poder Judicial o del Ministerio Público y la reforma del sistema de justicia.

Artículo 32 bis.- La revisión de la experiencia profesional del postulante se efectuará en modalidades correspondientes a las tres diferentes condiciones en que se puede postular a un cargo de magistrado. Los candidatos que postulan en tanto

abogados de ejercicio someterán al Consejo informes o alegatos realizados durante su ejercicio. Los jueces presentarán sentencias dictadas; los fiscales, dictámenes rendidos; y los auxiliares jurisdiccionales, los proyectos de sentencias y dictámenes elaborados. Los docentes ofrecerán productos de su trabajo académico. En cada concurso, el Consejo determinará el número de piezas que deberá presentar el candidato diez días hábiles antes de la fecha de realización de la evaluación personal.

Artículo 33.- Corresponde al Pleno del Consejo la realización de la entrevista personal. Excepcionalmente, previo acuerdo, el Pleno del Consejo puede delegar a la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados o a comisiones especiales conformadas por no menos de dos consejeros, la realización de la entrevista personal, cuyos resultados son posteriormente puestos en conocimiento del Pleno del Consejo, para su aprobación. Esta delegación no podrá efectuarse en el caso de la evaluación de candidatos a una vocalía o fiscalía suprema.

Artículo 34.- Para orientar la entrevista personal se deberá tener a la vista la hoja de vida y el expediente del postulante, así como los calificativos otorgados por la Academia Nacional de la Magistratura y el texto de la prueba escrita rendida.

Artículo 35.- La entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo o por la Comisión de Selección y Nombramiento de Magistrados o por las comisiones especiales es grabada utilizando los medios técnicos necesarios. La grabación es de uso y propiedad exclusivos del Consejo, su publicación será acordada por el Pleno del Consejo cuando lo considere necesario; pero el acceso a ella también estará abierto a toda institución debidamente acreditada ante el Consejo, que podrá utilizarla exclusivamente con fines académicos.

Artículo 36.- Concluida la evaluación personal de un candidato y debatidos sus resultados por los consejeros en sesión cerrada, cada consejero la califica en una cédula cuyo contenido será revelado ante el Pleno, con identificación del consejero calificador, inmediatamente después de producirse la calificación.

Artículo 37.- Concluidas las entrevistas personales correspondientes, se firmará el acta sólo por los consejeros participantes.

Capítulo quinto

Nota final y cuadro de calificaciones

Artículo 38.- Corresponde al Pleno del Consejo la verificación de la nota final obtenida por el postulante y aprobar el cuadro de calificaciones.

El promedio ponderado resulta de la aplicación de la tabla de pesos de cada etapa del proceso de evaluación, según los porcentajes establecidos en el artículo 18.

Dicho promedio consta en un cuadro de calificaciones de los postulantes, obtenido para cada cargo o especialidad de un distrito judicial.

Para efectos de la elaboración del cuadro de calificaciones, en caso de obtener promedios iguales entre dos o más postulantes se procede a un sorteo.

Título III

DEL NOMBRAMIENTO, PROCLAMACIÓN, EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y JURAMENTO

Artículo 39.- Para el acto del nombramiento, la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados presenta al Pleno del Consejo el cuadro de calificaciones con los promedios finales alcanzados por los postulantes para las plazas objeto del concurso, discriminado por grados y especialidades.

Con el cuadro de calificaciones, los consejeros reunidos en Pleno proceden a nombrar en los cargos al postulante o postulantes que hubiesen obtenido cuando menos dos tercios del máximo del puntaje, según el orden de mérito alcanzado y hasta cubrir las plazas vacantes en los grados y/o especialidades concursadas, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del presente reglamento.

Para efectuar el nombramiento en cada cargo se requiere la mayoría prevista por el art. 154 de la Constitución. En el caso de que la persona a quien correspondiese nombrar según el orden de méritos no obtuviese la mayoría establecida por la disposición constitucional, el Consejo podrá elegir entre las dos siguientes en orden de mérito, con obligación de fundamentar claramente las razones por las que no se eligió a la primera. Si ninguno de los tres candidatos mejor situados en orden de mérito alcanzase mayoría para ser nombrado, el concurso de esa plaza será declarado desierto.

Artículo 40.- Si resultare que, para proveer un cargo determinado, no hubiese un postulante que hubiere alcanzado un puntaje de dos tercios del máximo y si lo hubiese en la lista correspondiente a otro cargo en el que no alcanzó vacante, el Consejo podrá acordar una invitación a este último para que acepte ser designado en la plaza no cubierta. Al efectuar tal invitación, el Consejo seguirá el orden que corresponde al del puntaje obtenido por los candidatos que no alcanzaron vacante. El postulante así invitado deberá formalizar su aceptación en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a ser notificado.

Artículo 41.- El presidente del Consejo expide la resolución de nombramiento. Ésta es inimpugnable.

Artículo 42.- El presidente del Consejo proclama en acto público al juez o fiscal nombrado.

Artículo 43.- El título es el documento oficial que acredita el nombramiento del juez o fiscal. Es firmado por el presidente del Consejo y refrendado y sellado por el secretario general. Es entregado al juez o fiscal en acto público en la ceremonia de juramentación, si fuese el caso.

Artículo 44.- El Consejo Nacional de la Magistratura tiene un Registro Nacional de Magistrados en el que se registran los títulos de jueces y fiscales.

Artículo 45.- El presidente del Consejo, en ceremonia pública, toma el juramento o promesa de honor a los jueces y fiscales de todos los niveles, excepto a los jueces de paz letrados, fiscales adjuntos provinciales y jueces de paz, con la fórmula siguiente: “Juro por Dios (o prometo por mi honor), desempeñar fielmente los deberes del cargo que se me ha conferido”.

Artículo 46.- El juramento consta en un libro de actas que suscriben el presidente del Consejo, el juez o fiscal proclamado y el secretario general.

Título IV

De los registros

Artículo 47.- El Consejo lleva un Registro Nacional de Magistrados.

Cada partida se inicia con el Registro de Títulos de Jueces y Fiscales, en la cual se anotan las medidas disciplinarias, separación y destitución que se imponga al juez o fiscal, así como la renuncia y el fallecimiento. En los cuatro últimos casos, el título es cancelado por acuerdo del Pleno, debiendo el presidente del Consejo Nacional de la Magistratura expedir la resolución respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 27368, modificada por el artículo 3 de la ley 27466, el magistrado titular del Poder Judicial y del Ministerio Público que postule al cargo inmediato superior, previo cumplimiento del programa de formación correspondiente de la Academia de la Magistratura, tendrá una bonificación de hasta el 10% (diez por ciento) del total del puntaje obtenido, así como en los casos que por ley se otorguen, el mismo que se adiciona al promedio ponderado de las dos primeras etapas del concurso, de acuerdo con el artículo 18 del presente reglamento.

Segunda.- Publicado el resultado del examen escrito y a solicitud de los interesados, se podrá expedir constancias de los promedios ponderados de las notas finales obtenidas en la calificación curricular y el examen escrito, previo abono de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Tercera.- Culminado el procedimiento de selección y nombramiento, se procederá al archivo de las actas y hojas de calificación de los postulantes y aspirantes a la magistratura, a las que tendrán acceso entidades debidamente acreditadas ante el Consejo y sólo para fines de investigación académica.

Cuarta.- La Unidad de Trámite Documentario del Consejo Nacional de la Magistratura tendrá a su cargo el archivo de los expedientes de postulantes que durante el concurso hubiesen sido excluidos; del mismo modo, estará a su cargo la devolución de los expedientes a los postulantes que así lo soliciten.

Los postulantes podrán retirar sus documentos dentro de los sesenta días posteriores desde el momento en que fueron excluidos del concurso, vencidos los cuales se dispondrá su incineración, para cuyo efecto se levantará el acta respectiva que será refrendada por el secretario general.

Quinta.- La modificación del presente Reglamento requiere el acuerdo del Pleno adoptado con voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Sexta.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo.

Sétima.- El presente Reglamento rige desde el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial El Peruano*.

Dr.
Presidente

Dr.
Vicepresidente

Dr.
Consejero

Dr.
Consejero

Dr.
Consejero

Ing.
Consejero

Dr.
Consejero

Dr.
Secretario general

Tabla de puntaje (artículo 23)

A.- Aspecto académico. Acumulable.

(Puntaje máximo: 20 puntos)

En disciplina jurídica:

- 1) Doctorado 14
- 2) Maestría 08
- 3) Estudios curriculares de posgrado: hasta 04
(uno por semestre)

En disciplinas afines:

- 4) Otros títulos profesionales o grados académicos: hasta 06
(tres por cada título o grado)

El puntaje por estudios de posgrado, en disciplina jurídica, no es acumulativo.

B.- Capacitación. Acumulable.

(Puntaje máximo: 15 puntos)

En disciplina jurídica:

- 1) Ponencias: hasta 05
(0,5 punto por cada ponencia)
- 2) Calificaciones de la Academia de la Magistratura: hasta 10
 - 11: 1
 - 12: 2
 - 13: 3
 - 14: 4
 - 15: 5
 - 16: 6
 - 17: 7
 - 18: 8
 - 19: 9
 - 20: 10

C.- Publicaciones. Acumulable.

(Puntaje máximo: 25 puntos)

En disciplina jurídica:

- 1) Libros o textos universitarios: hasta 18
(3 puntos por cada uno).

- 2) Ensayos e investigaciones doctrinarias o de campo publicadas: hasta 06 en revistas u obras colectivas editadas por entidades académicas o científicas nacionales o extranjeras.
(un punto por cada uno en publicaciones nacionales; 1.5 por cada uno en publicaciones extranjeras)
En disciplinas afines:
- 5) Otras publicaciones: hasta 05.
(un punto por cada publicación en revistas editadas por entidades académicas o científicas nacionales o extranjeras)

D.- Idiomas: Certificado expedido por instituto y autorizado por resolución ministerial. Acumulable.

- (Puntaje máximo: 10 puntos)
- 1) Lenguas nativas: hasta 2,5
Lee, escribe y conversa: 2,5 por cada una
Lee y escribe: 1,5 por cada una
 - 2) Lenguas extranjeras: hasta 2,5
Lee, escribe y conversa: 2,5 por cada una
Lee y escribe: 2,0 por cada una

E.- Experiencia profesional

- (puntaje máximo: 30 puntos)
- Postulante como magistrado:
(Puntaje máximo: 15 puntos). Acumulable.
1. En la Magistratura: (puntaje máximo: 15 puntos)
 - 1.1 Vocal o fiscal supremo: hasta 10
(un punto por año)
 - 1.2 Vocal superior, fiscal superior o fiscal adjunto al fiscal supremo: hasta 10
(titular, provisional o suplente)
(un punto por año)
 - 1.3 Juez especializado o mixto, fiscal provincial o fiscal adjunto al fiscal superior: hasta 05
(titular, provisional o suplente)
(un punto por año)
 - 1.4 Juez de paz letrado, fiscal adjunto al fiscal provincial: hasta 03
(titular, provisional o suplente)
(un punto por año)

- 2. Auxiliar jurisdiccional:
(Puntaje máximo: 5 puntos). Acumulable.
- 2.1 Secretario o relator de sala: hasta 05
(un punto por año)
- 2.2 Secretario de juzgado especializado o mixto: hasta 03
(un punto por año)
- 2.3 Secretario de juzgado de paz letrado: hasta 02
(un punto por año)
- 3.- Ejercicio de la abogacía con anterioridad al ingreso de la carrera judicial:
hasta 05
(un punto por cada año de ejercicio)
- 4.- Docencia universitaria:
(Puntaje máximo: 10 puntos). Acumulable.
- 4.1. Profesor principal o asociado
(un punto por año)
- 4.2. Profesor auxiliar o contratado
(0,5 por año)
- Postulante como abogado de ejercicio:
- 1. Ejercicio de la abogacía
(Puntaje máximo: 10). Acumulable.
(un punto por cada año de ejercicio)
- 2. Otras formas de experiencia profesional en Derecho:
(máximo: 20 puntos)
- 2.1 Integrante o colaborador en comisiones legislativas: hasta 10
(2 puntos por cada comisión)
- 2.2 Árbitro: hasta 5
(0,5 punto por cada arbitraje)
- 2.3 Magistrado, titular, provisional o suplente: hasta 10
(un punto por cada año)
- 2.4 Docente universitario
(Puntaje máximo: 10 puntos). Acumulable.
- 2.4.1. Profesor principal o asociado
(un punto por año)
- 2.4.2. Profesor auxiliar o contratado
(0,5 por año)

- Postulante como docente universitario:
- 1. Docencia universitaria: Acumulable.
(Puntaje máximo: 15 puntos)
- A) Profesor en materia jurídica
Profesor principal o asociado: hasta 15
(un punto por año)
Profesor auxiliar o contratado: hasta 10
(0,5 por año)
- 2. Ejercicio de la abogacía: hasta 05
(un punto por año)
- 3. Otras formas de experiencia profesional en Derecho:
(máximo: 20 puntos)
- 3.1 Integrante o colaborador en comisiones legislativas: hasta 10
(2 puntos por cada comisión)
- 3.2 Árbitro: hasta 5
(0,5 punto por cada arbitraje)
- 3.3 Magistrado, titular, provisional o suplente: hasta 10
(un punto por cada año)

Lima, 9 de julio de 2003

Anexo IV

Cuadro comparativo de valoración de rubros del currículum vitae entre el reglamento de concursos de selección y nombramiento de jueces y fiscales aprobado por resolución 382-2002-CNM (derogado), la propuesta del consorcio Justicia Viva y el reglamento actual

Rubros	Puntaje		
	Reglamento derogado	Propuesta consorcio Justicia Viva	Reglamento actual
A.- ASPECTO ACADÉMICO	Puntaje máximo: 25 puntos	Puntaje máximo: 20 puntos	Puntaje máximo: 30 puntos
En disciplina jurídica:			
1) Grados: doctorado y maestría	10	14	10
2) Título profesional de abogado	09	08	08
3) Estudios curriculares para optar grados académicos	15	0	05
4) Diplomados	Estudios curriculares de posgrado: hasta 06 (1,5)	Estudios curriculares de posgrado: hasta 04 (1)	09 (1,5) 02 (1)
En disciplinas afines:			
5) Grado académico o título profesional en otras disciplinas	02 (1)	6 (3)	4 (2)
B.- CAPACITACION EN DISCIPLINA JURÍDICA	Puntaje máximo: 15 puntos	Puntaje máximo: 15 puntos	Puntaje máximo: 15 puntos
1) Ponencias o exposición	04 (0,5)	05 (0,5)	05 (1)
2) Participación como organizador, coordinador, panelista o moderador	06 (1)	0 puntos	03 (0,5) 02 (0,20)
3) Asistencia a seminarios, talleres, foros, mesas redondas, ciclos de conferencias, etcétera	02 (0,20)	0 puntos	

Rubros	Puntaje		
	Reglamento derogado	Propuesta consorcio Justicia Viva	Reglamento actual
4) Calificaciones de la AMAG		11: 1	1
De 11 a 12	1	12: 2	2
13	2	13: 3	3
14	3	14: 4	4
De 15 a 16	4	15: 5	5
17 ó más	5	16: 6	
		17: 7	
		18: 8	
		19: 9	
		20: 10	
C.- PUBLICACIONES	Puntaje máximo: 15 puntos	Puntaje máximo: 25 puntos	Puntaje máximo: 15 puntos
En disciplina jurídica:			
1) Libros o textos universitarios	10 (2)	18 (3)	10 (2)
2) Investigaciones jurídicas, formales o de campo	06 (1,5)	06 (1 publicación nacional)	06 (1,5)
3) Ensayos publicados en ediciones académicas, revistas y otros medios de publicación nacional e internacional	03 (1)	(1,5 publicación extranjera)	03 (1)
4) Obra o publicación premiada a nivel nacional o internacional	05 (1)	0 puntos	05 (1)
En disciplinas afines:			
5) Otras publicaciones	02 (0,2)	5 (1)	02 (0,2)
D.- IDIOMAS	Puntaje máximo: 05 puntos	Puntaje máximo: 10 puntos	Puntaje máximo: 03 puntos
1) Nivel básico (por cada idioma)	Se utiliza un criterio distinto sobre la base del nivel y procedencia de la lengua	Se utiliza un criterio distinto sobre la base del nivel y procedencia de la lengua	01
2) Nivel intermedio o avanzado (por cada idioma)			02
E.- INFORMÁTICA	Puntaje máximo: 05 puntos	Puntaje máximo: 00 puntos	Puntaje máximo: 02 puntos
1) Nivel básico	03	0 puntos	01
2) Nivel intermedio o avanzado	04 ó 05	0 puntos	02

Rubros	Puntaje		
	Reglamento derogado	Propuesta consorcio Justicia Viva	Reglamento actual
F.- EXPERIENCIA	Puntaje máximo: 35 puntos	Puntaje máximo: 30 puntos	Puntaje máximo: 35 puntos
1) POSTULANTE COMO MAGISTRADO			
<i>i)</i> Experiencia en la Magistratura	Puntaje máximo: 25 puntos	Puntaje máximo: 15 puntos	Puntaje máximo: 25 puntos
i.1) Vocal o fiscal supremo	20 (2)	10 (1)	20 (2)
i.2) Vocal superior, fiscal superior o fiscal adjunto (titular, provisional o suplente)	15 (1,5)	10 (1)	15 (1,5)
i.3) Juez especializado o mixto, fiscal provincial o fiscal adjunto al fiscal superior (titular, provisional o suplente)	15 (1,5)	05 (1)	15 (1,5)
i.4) Juez de paz letrado, fiscal adjunto al fiscal provincial (titular, provisional o suplente)	15 (1,5)	03 (1)	15 (1,5)
<i>ii)</i> Experiencia como auxiliar jurisdiccional	Puntaje máximo: 10 puntos	Puntaje máximo: 05 puntos	Puntaje máximo: 10 puntos
ii.1) Secretario o relator de sala	05 (1)	05 (1)	05 (1)
ii.2) Secretario de juzgado especializado o mixto	04 (1)	03 (1)	04 (1)
iii.3) Secretario de juzgado de paz letrado	02 (1)	02 (1)	02 (1)
<i>iii)</i> Experiencia en el ejercicio de la abogacía con anterioridad al ingreso a la carrera judicial	10 (1,5)	05 (1)	10 (1,5)
<i>iv)</i> Experiencia en la docencia universitaria (de acuerdo con el punto F.3)	10	10 (0,5 ó 1)	10
2) POSTULANTE COMO ABOGADO EN EJERCICIO			
<i>i)</i> Experiencia en el ejercicio libre de la abogacía	20 (1,5)	10 (1)	Puntaje máximo: 35 puntos 20 (1,5)

Rubros	Puntaje		
	Reglamento derogado	Propuesta consorcio Justicia Viva	Reglamento actual
ii) Experiencia en la docencia universitaria (de acuerdo con punto F.3)	10	10 (0,5 ó 1)	10
iii) Experiencia en otras formas de ejercicio (en disciplina jurídica)	Puntaje máximo: 15 puntos	Puntaje máximo: 20 puntos	Puntaje máximo: 15 puntos
iii.1) Integrante o colaborador en comisiones legislativas o de estudio	05 (2)	10 (1)	05 (2)
iii.2) Asesoría jurídica en instituciones públicas o privadas	05 (2)	0 puntos	05 (2)
iii.3) Árbitro o conciliador	04 (2)	05 (0,5)	04 (2)
iii.4) Experiencia administrativa profesional	05 (2)	0 puntos	05 (2)
iii.5) Juez o fiscal (titular, provisional o suplente)	10 (1,5)	10 (1)	10 (1.5)
3) POSTULANTE COMO DOCENTE UNIVERSITARIO	Puntaje máximo: 35 puntos	Puntaje máximo: 40 puntos	Puntaje máximo: 35 puntos
i) Experiencia en la docencia			
i.1) Profesor en materia jurídica o afín al Derecho			
Principal	20 (2)	Principal o asociado: 15 (1)	20 (2)
Asociado	15 (1,5)		
Auxiliar	10 (1)	10 (0,5)	10 (1)
i.2) Experiencia como jefe de práctica en materia jurídica o afín al Derecho	08 (0,75)	0 puntos	08 (0,75)
ii) Experiencia en el ejercicio libre de la abogacía	10 (1)	05(1)	10 (1)
iii) Experiencia en el ejercicio de la magistratura	10 (1)	10 (1)	10 (1)
iv) Otras formas de experiencia profesional en Derecho			
iv.1) Integrante o colaborador en comisiones legislativas	0 puntos	10 (2)	0 puntos
iv.2) Árbitro	0 puntos	05 (0,5)	0 puntos

Fuentes consultadas

1. Normas y proyectos de normas

Constitución política del Perú

Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura

Reglamento de concursos para el nombramiento de jueces y fiscales (aprobado por resolución 041-2000-CNM el 16 de noviembre del 2001). Actualmente derogado.

Reglamento de concursos de selección y nombramiento de jueces y fiscales (aprobado por resolución 182-2002-CNM en julio del 2002). Actualmente derogado.

Reglamento de concursos de selección y nombramiento de jueces y fiscales (aprobado por resolución 884-2003-CNM del 26 de noviembre del 2003).

Propuesta del consorcio Justicia Viva para la modificación del reglamento de concursos de selección y nombramiento de jueces y fiscales elaborada por Luis Pásara.

2. Concursos

Convocatoria 001-2000-CNM

- Consejo Nacional de la Magistratura. Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento. Memoria final del concurso para el nombramiento de jueces y fiscales a nivel nacional. Convocatoria 001-2000-CNM.
- Página web del Consejo Nacional de la Magistratura: www.cnm.gob.pe.

Convocatoria 001-2001-CNM

- Consejo Nacional de la Magistratura. Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento. Memoria final del concurso para el nombramiento de vocales y fiscales supremos. Convocatoria 001-2001-CNM.
- Página web del Consejo Nacional de la Magistratura: www.cnm.gob.pe.

Convocatoria 001-2002-CNM

- Consejo Nacional de la Magistratura. Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento. Memoria final del concurso para el nombramiento de vocales y fiscales supremos. Convocatoria 001-2002-CNM.
- Página web del Consejo Nacional de la Magistratura: www.cnm.gob.pe.

Convocatoria 002-2002-CNM

- Página web del Consejo Nacional de la Magistratura: www.cnm.gob.pe.
- INECIP. Informe de monitoreo ciudadano sobre el proceso de selección y nombramiento de magistrados realizado por el Consejo Nacional de la Magistratura de Perú. Lima: INECIP, 2003.

Convocatoria 001-2003-CNM

- Página web del Consejo Nacional de la Magistratura: www.cnm.gob.pe
- Informe 233-2003-STSN/CNM del 11 de setiembre del 2003, elaborado por la Secretaría Técnica de Selección y Nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura.

Convocatoria 002-2003-CNM

- Página web del Consejo Nacional de la Magistratura: www.cnm.gob.pe
- Diario *El Comercio*, 13 de marzo del 2004
- Página web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe

3. Estudios

AA. VV. *Coloquio internacional sobre el Consejo de la Judicatura*. México D. F.: Consejo de la Judicatura-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1995.

BAZÁN SEMINARIO, César. “El concurso de selección y nombramiento de magistrados supremos en la mira: una primera radiografía”. *Justicia Viva* n.º 98, 26 de febrero del 2004.

BAZÁN SEMINARIO, César. “El procedimiento de selección y nombramiento de magistrados ante el Consejo Nacional de la Magistratura”. *Justicia Viva* n.º 29, 26 de mayo del 2003.

BAZÁN SEMINARIO, César. “Un paso importante en la refundación del sistema de justicia: la selección de magistrados supremos”. *Justicia Viva* n.º 94, 12 de febrero del 2004.

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (CERIAJUS). *Los problemas de la justicia en el Perú: hacia un enfoque sistémico. Diagnóstico interinstitucional*. Lima: CERIAJUS, 2004.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Libro blanco de la justicia*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 1997.

CONSORCIO JUSTICIA VIVA. *Descifrando la Justicia*. Boletín bimestral de indicadores sobre administración de justicia n.º 2, junio del 2004.

CONSORCIO JUSTICIA VIVA. *Manual del sistema peruano de justicia*. Lima: Justicia Viva, 2003.

CONSORCIO JUSTICIA VIVA. *Bases para la regulación de la carrera judicial y fiscal*. Lima: Justicia Viva, 2004.

EGUIGUREN PRAELI, Francisco. “El Consejo Nacional de la Magistratura”. En *Estudios constitucionales*. Lima: ARA Editores, 2002, pp. 413-443.

FRANCIA SÁNCHEZ, Luis E. y Rocío GALA GÁLVEZ. “Informe sobre el Consejo de la Magistratura de Perú”. En *Consejos de la magistratura, pena y Estado*, Buenos Aires: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, 2003.

GASTAÑADUI, Álvaro. “Entrevista a Teófilo Idrogo”, en *El Comercio*, Lima, 16 de marzo del 2003, A-11.

GUEVARA PUENTES, Gladys Virginia. *La carrera judicial*. Bogotá: Themis, 2001.

HERNÁNDEZ BREÑA, Wilson. “Indicadores judiciales. Aprobación del examen escrito en las convocatorias del CNM para nombrar a magistrados”. En *Informativo Justicia Viva* n.º 12, junio del 2004.

INECIP. *Informe de monitoreo ciudadano sobre el proceso de selección y nombramiento de magistrados realizado por el Consejo Nacional de la Magistratura de Perú*. Lima: INECIP, 2003.

PÁSARA, Luis. *Idoneidad en los criterios de selección utilizados por el Consejo Nacional de la Magistratura*. Lima: Justicia Viva, 2003.

PLANAS SILVA, Pedro. “El Consejo de la Magistratura en América Latina (anotaciones para un estudio comparativo)”. En *Advocatus Nueva Época*, n.º 1, año 1, 1998.

POPKIN, Margaret. “Esfuerzos para aumentar la independencia e imparcialidad judicial en América Latina”. En *Sistemas Judiciales*. Buenos Aires: CEJA, año 2, n.º 4.

SAGÜES, Néstor Pedro. *Las escuelas judiciales*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Autónoma de México, 1998.

SILES VALLEJOS, Abraham y César BAZÁN SEMINARIO. “Grave denuncia contra candidato a vocal supremo. Urge intervención del CNM”. *Justicia Viva* n.º 99, 27 de febrero del 2004.

USAID e IFES. “Pautas para promover la independencia judicial”. En *Sistemas judiciales*. Buenos Aires: CEJA, año 2, n.º 4.

VILLAVICENCIO RÍOS, Alfredo. “La falta de idoneidad de los criterios de selección de magistrados”. En *Ideele*, revista del Instituto de Defensa Legal n.º 154, mayo del 2003.

VILLAVICENCIO RÍOS, Alfredo. “La reestructuración ‘silenciosa’ de la justicia”. En *Informativo Justicia Viva* n.º 4, marzo-abril del 2003.

VILLAVICENCIO RÍOS, Alfredo. “La provisionalidad de los magistrados: a estas alturas, un mal menor”. En *Ideele*, revista del Instituto de Defensa Legal n.º 160, diciembre del 2003.

VILLAVICENCIO RÍOS, Alfredo. “Selección y ratificaciones a toda marcha. Reincorporaciones con freno”. En *Informativo Justicia Viva* n.º 5, mayo-junio del 2003.

VILLAVICENCIO RÍOS, Alfredo y César BAZÁN SEMINARIO. “Selección de magistrados: balance preliminar del proceso en curso”. En *Informativo Justicia Viva* n.º 8, setiembre del 2003.